

Lima, viernes 29 de enero de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10881

www.elperuano.com.pe

412289

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29502.-** Ley que modifica el artículo 192° de la Ley General de Aduanas, . aprobada por Decreto Legislativo Núm. 1053 **412292**

**R. Leg. Nº 29503.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades y personal militar extranjero al territorio de la República **412292**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 018-2010-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco **412300**

#### AGRICULTURA

**R.M. Nº 0019-2010-AG.-** Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **412305**

**R.M. Nº 0020-2010-AG.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA **412308**

**R.M. Nº 0021-2010-AG.-** Precisan que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la instancia competente para aprobar el coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, obtenido conforme a metodologías oficiales aprobadas por R.J. Nº 159-2008-INRENA **412308**

**R.M. Nº 0023-2010-AG.-** Encargan funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria **412309**

**RR.MM. N°s. 0025, 0026 y 0027-2010-AG.-** Encargan funciones de Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre - Huánuco, Tingo María y Tahuamanu **412309**

**R.D. Nº 006-2010-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información del Programa AGRO RURAL **412310**

**R.J. Nº 050-2010-ANA.-** Precisan plazo durante el cual las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa **412310**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 016-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412311**

**D.S. Nº 017-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412312**

**D.S. Nº 018-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412314**

**D.S. Nº 019-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412315**

**D.S. Nº 020-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412316**

**D.S. Nº 021-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412317**

**D.S. Nº 022-2010-EF.-** Autorizan cuadragésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412319**

**D.S. Nº 023-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412320**

**D.S. Nº 024-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412322**

**D.S. Nº 025-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412323**

**D.S. Nº 026-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412324**

**D.S. Nº 027-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412326**

**D.S. Nº 028-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412327**

**D.S. Nº 029-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412328**

**D.S. Nº 030-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412330**

**D.S. Nº 031-2010-EF.-** Autorizan quincuagésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412331**

**D.S. Nº 032-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 **412332**

**D.S. N° 033-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412333**

**D.S. N° 034-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412335**

**D.S. N° 035-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412336**

**D.S. N° 036-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412337**

**D.S. N° 037-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412339**

**D.S. N° 038-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412340**

**D.S. N° 039-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412341**

**D.S. N° 040-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412343**

**D.S. N° 041-2010-EF.-** Autorizan sexagésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412345**

**D.S. N° 042-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412346**

**D.S. N° 043-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412347**

**D.S. N° 044-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412348**

**D.S. N° 045-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412350**

**D.S. N° 046-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412351**

**D.S. N° 047-2010-EF.-** Autorizan septuagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412352**

**D.S. N° 048-2010-EF.-** Autorizan Septuagésimo Sexto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **412354**

**R.S. N° 012-2010-EF.-** Designan miembro y Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV **412355**

**R.M. N° 057-2010-EF/75.-** Aprueban texto del "Prospecto Base" de la República del Perú actualizado al 30 de setiembre de 2009 **412355**

**R.M. N° 058-2010-EF/10.-** Aceptan renuncia de Secretaria Ejecutiva del despacho del Viceministro de Hacienda **412356**

**R.M. N° 059-2010-EF/93.-** Aprueban el "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos" **412356**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 003-2010-EM.-** Aprueban modificación de Contrato de Concesión N° 187-2001, relacionado a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cheves **412356**

**R.S. N° 004-2010-EM.-** Aprueban modificación de la concesión solicitada por ELECTRO SUR MEDIO S.A.A. y el Addendum N° 04 al Contrato de Concesión N° 028-94 **412357**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 027-2010-JUS.-** Conceden gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos penitenciarios de la República **412358**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 021-2010-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre **412359**

**R.S. N° 022-2010-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana para desempeñarse como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre **412360**

#### SALUD

**R.D. N° 021-2010-INCEN-OP-DG.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas **412360**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 3812-2009-MTC/15.-** Autorizan a Autocarh Percy S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado el distrito de Ate, provincia de Lima **412361**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Acuerdo N° 327-03-2010.-** Modifican Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro - Sur Medio - Sur en 500 kV (L.T. Chilca - Marcona - Caravelí - Montalvo) **412361**

**Acuerdo N° 327-06-2010.-** Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Portuario de San Juan de Marcona **412362**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 027-2010/SUNAT.-** Deja sin efecto designación de Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Lima y Piura y designa Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Ica y La Libertad **412362**

**Res. N° 031-2010/SUNAT.-** Aprueban Nueva Versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo **412363**

**Res. N° 032-2010/SUNAT.-** Modifican plazo para presentar la Declaración Anual de Notarios correspondiente al Ejercicio 2009 **412363**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 008-2010-OS/CD.-** Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables a partir del 4 de febrero de 2010 **412364**

**Res. Nº 009-2010-OS/CD.-** Dictan disposiciones para efectuar el descuento a que se refiere el D.U. Nº 109-2009 referente a transacciones de exportación **412367**

**Res. Nº 012-2010-OS/CD.-** Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2009" **412368**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Fe de Erratas Res. Nº 06-2010-SERVIR/PE** **412369**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. Nº 024-2010-INEI.-** Adoptan la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) en la elaboración de estadísticas oficiales **412369**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**RR. Nºs. 103 y 104-2010-TC-S3.-** Declaran que carece de objeto que el Tribunal se pronuncie sobre supuesta responsabilidad administrativa de Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. por haber sido anteriormente sancionada con inhabilitación definitiva **412370**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 002-2010-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República a Costa Rica, para participar en audiencias a realizarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos **412373**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Nº 764-2009-CSJLN/PJ.-** Expresan el reconocimiento a la labor de miembros de la comisión y servidores que se esforzaron y colaboraron en el desarrollo del Pleno Distrital Jurisdiccional Civil 2009 **412374**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 905-2010.-** Modifican Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, y el Reglamento de Tarjetas de Crédito **412375**

**Res. Nº 915-2010.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS y el Reglamento de Sanciones **412383**

**Circular Nº AFP-108-2010.-** Actualizan capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2010 **412384**

**Circular Nº S-641-2010.-** Aprueban Circular sobre la remisión de información relativa a las tasas de cotización de pensiones a cargo de empresas de seguros que cotizan pensiones de jubilación, invalidez o sobrevivencia **412384**

**Circular Nº S-642-2010.-** Aprueban disposiciones sobre la emisión de certificados de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental **412385**

#### UNIVERSIDADES

**Res. Nº 25-2010-R.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal año 2010 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **412385**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Ordenanza Nº 028-2009-REGIÓN ANCASH/CR.-** Aprueban "Plan Regional Articulado de la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 - 2015 de la Región Ancash" **412386**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.A. Nº 029.-** Designan miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia para el régimen especial de Lima Metropolitana **412387**

**Res. Nº 175-2009-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueba proyectos referentes a habilitación urbana nueva de lote único **412387**

##### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza Nº 166-MDCH.-** Establecen derechos de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago del Impuesto Predial 2010 **412388**

**Ordenanza Nº 167-MDCH.-** Establecen monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio 2010 **412389**

**Ordenanza Nº 168-MDCH.-** Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el 12 de febrero de 2010 **412390**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Res. Nº 183-2009-MDSJL-GDU/SGHU.-** Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **412391**

#### PROYECTOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 011-2010-OS/CD.-** Proyecto de Resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur **412393**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29502**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 192° DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 1053**

**Artículo único.- Incorporación del numeral 12 al inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas**

Incorpórase al inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo núm. 1053, el siguiente numeral:

“12.- En el régimen de depósito aduanero, se evidencie la falta o pérdida de las mercancías durante el traslado desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

451970-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29503**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
Autorízase el ingreso de unidades y personal militar

extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010.

**Artículo 2°.- Consentimiento de ingreso**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, consentir el ingreso al territorio nacional de unidades y personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, conforme a las especificaciones que, como anexo, forman parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 3°.- Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, a que hace referencia el artículo 1°, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo.

El Ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial.

**Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2010.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de enero de 2010.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO**

**Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010**

FEBRERO	
Crucero de Instrucción y Ejercicio PASSEX	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	14 de febrero
TIEMPO DE PERMANENCIA	08 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Francia



TIPO DE UNIDAD	Crucero Portahelicóptero (Buque Escuela) "JEANNE D'ARC" (R-97)
CANTIDAD DE PERSONAL	42 Oficiales, 426 Tripulantes, 105 Cadetes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	06 misiles Exocet MM-38 02 cañones de 100 mm 02 ametralladoras de 12,7 mm 02 helicópteros Gazelle

Crucero de Instrucción y Ejercicio PASSEX	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	14 de febrero
TIEMPO DE PERMANENCIA	08 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Francia
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera "COURBET" (F-712)
CANTIDAD DE PERSONAL	13 Oficiales, 128 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	08 misiles Exocet MM-40 01 cañón de 100 mm 04 ametralladoras de 12,7 mm 02 cañones de 20 mm 02 helicópteros Alouette III

MARZO	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	1 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "BOONE" (FFG-28)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	18 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "BOONE" (FFG-28)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Realizar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Matarani, Puerto Callao y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	20 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Portaaviones USS. "CARL VINSON" (CVN-70)
CANTIDAD DE PERSONAL	160 Oficiales, 3 040 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 lanzadores octuples misiles MK-29 01 lanzador de misiles RIM-7P Sea Sparrow 02 cañones de 20 mm Vulcan Phalanx Ala aérea reducida embarcada

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	20 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Auxiliar USS. "RANIER" (AOE-7)
CANTIDAD DE PERSONAL	28 Tripulantes, 160 civiles
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 helicópteros MH-60

Realizar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	20 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Crucero USS. "BUNKER HILL" (CG-52)
CANTIDAD DE PERSONAL	24 Oficiales, 334 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 lanzadores de misiles Harpoon 02 lanzadores verticales misiles MK-41 02 cañones 127/54 mm 02 cañones de 20 mm Vulcan Phalanx

ABRIL	
Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento Táctico de Unidades en el Campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, Ayacucho
FECHA DE INICIO	01 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	MGP - FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial y 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm para cada efectivo, 01 sistema de francotirador SR25, 01 ametralladora M240

Realizar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao

FECHA DE INICIO	02 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	07 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

<b>Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación</b>	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	02 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "CARR" (FFG-52)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

<b>Entrenamiento de Campo Conjunto (JCET)</b>	
OBJETIVO	Entrenamiento Táctico de Unidades en el Campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, Ayacucho
FECHA DE INICIO	05 abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	60 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	MGP - FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	02 Oficiales y 10 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm por cada efectivo

<b>Equipo de Apoyo Informativo (MIST)</b>	
OBJETIVO	Apoyar en asuntos de Información
LUGAR	Ayacucho, Pucallpa
FECHA DE INICIO	15 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	200 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	CCFFAA - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 05 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) para cada efectivo

<b>Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación</b>	
OBJETIVO	Visita Operacional

LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	15 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "CROMMELIN" (FFG-37)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

<b>Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación</b>	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	20 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SIMPSON" (FFG-56)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

<b>MAYO</b>	
<b>Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación</b>	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	06 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "CURTIS" (FFG-38)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

<b>Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación</b>	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	13 de mayo

TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "FORD" (FFG-54)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	21 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

JUNIO	
Entrenamiento de Ataque en Tierra y Operaciones Subsecuentes (LASO)	
OBJETIVO	Para entrenar al personal de la MGP - Infantería de Marina en técnicas, tácticas y procedimientos de transición entre el aterrizaje de las operaciones fluviales y las operaciones que continuarán en tierra.
LUGAR	Iquitos
FECHA DE INICIO	01 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	31 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla de Entrenamiento de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	05 Oficiales y 15 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 Pistola (M9) y 01 fusil (M4) para cada efectivo

Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento de unidades en el campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, Ayacucho
FECHA DE INICIO	15 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	MGP - FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial y 11 Suboficiales

TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm para cada efectivo, 01 sistema de francotirador SR25, 01 ametralladora M240
--------------------------	---

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	10 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	08 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Buque de Transporte Anfibia USS. "NEW ORLEANS" (LPD-18)
CANTIDAD DE PERSONAL	28 Oficiales, 332 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 Lanzadores de misiles Raytheon RAM RIM-116 MK-49
	02 cañones de 30 mm MK-46
	01 helicóptero Sea Stallion CH-53E

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	10 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	08 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "KLAKRING" (FFG-42)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	14 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	07 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "MCCLUSKY" (FFG-41)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	20 de junio

TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "DOYLE" (FFG-39)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

JULIO	
Ejercicio SOUTHERN EXCHANGE	
OBJETIVO	Entrenamiento Multinacional de la Infantería de Marina
LUGAR	Ancón / Salinas
FECHA DE INICIO	02 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	30 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	02 pelotones de la Infantería de la Marina de Guerra de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	10 Oficiales y 50 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm para cada efectivo

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	02 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	24 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Buque de Transporte Anfibio USS. "NEW ORLEANS" (LPD-18)
CANTIDAD DE PERSONAL	28 Oficiales, 332 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 Lanzadores de misiles Raytheon RAM RIM-116 MK-49
	02 cañones de 30 mm MK-46
	01 helicóptero Sea Stallion CH-53E

Ejercicio SIFOREX, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
MOTIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	02 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	24 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "KLAKRING" (FFG-42)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Efectuar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	05 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	05 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD	Patrullero Oceánico "CAPITÁN PABLO JOSÉ DE PORTO" (PO-42)
CANTIDAD DE PERSONAL	04 Oficiales, 36 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 cañón de 40 mm Breda Bofors
	01 cañón de 20 mm Oerlikon
	01 ametralladora de 12,7 mm

Efectuar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	05 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	05 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD	Logístico "BUENAVENTURA" (BL-162)
CANTIDAD DE PERSONAL	09 Oficiales, 61 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 cañones de 40 mm
	01 helicóptero Bell-412

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	15 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "GARY" (FFG-51)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Equipo de Apoyo Informativo (MIST)	
OBJETIVO	Apoyar en asuntos de información
LUGAR	Ayacucho, Pucallpa
FECHA DE INICIO	15 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	200 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	CCFFAA - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 5 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) para cada efectivo

Crucero de Instrucción	
OBJETIVO	Visita Oficial
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	21 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días



<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Brasil
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Fragata (Buque Escuela) "BRASIL" (U-27)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	28 Oficiales, 190 Tripulantes, 204 Cadetes
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	02 cañones de 40/70 mm Breda Bofors

Visita Actos Celebratorios por Aniversario Patrio	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Oficial
<b>LUGAR</b>	Puerto Iquitos
<b>FECHA DE INICIO</b>	25 de julio
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	08 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Brasil
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Patrullera Fluvial "PEDRO TEXEIRA" (P-20)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	06 Oficiales, 52 Tripulantes
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	01 cañón de 40/60 mm Breda Bofors 02 morteros de 81 mm MK-2 06 ametralladoras de 12,7 mm

Visita Actos Celebratorios por Aniversario Patrio	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Oficial
<b>LUGAR</b>	Puerto Iquitos
<b>FECHA DE INICIO</b>	25 de julio
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	08 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Brasil
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Patrullera Fluvial "AMAPA" (P-32)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	05 Oficiales / 43 Tripulantes
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	01 cañón de 40/60 mm Breda Bofors 02 cañones de 20 mm Oerlikon 02 morteros de 81 mm MK-2 06 ametralladoras de 12,7 mm

Visita Actos Celebratorios por Aniversario Patrio	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Oficial
<b>LUGAR</b>	Puerto Iquitos
<b>FECHA DE INICIO</b>	25 de julio
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	08 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Colombia
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Patrullera Fluvial "TONY PASTRANA" (NF-611)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	05 Oficiales, 52 Tripulantes
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	02 ametralladoras de 12,7 mm 01 mortero MK-19

AGOSTO	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Operacional
<b>LUGAR</b>	Puerto Callao y Puerto Salaverry
<b>FECHA DE INICIO</b>	01 de agosto
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	10 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Estados Unidos de América
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Fragata Misilera USS. "CARR" (FFG-52)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	15 Oficiales / 185 Suboficiales
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Ejercicio Ribereño (UNITAS)	
<b>OBJETIVO</b>	Entrenamiento de Unidades Fluviales
<b>LUGAR</b>	Iquitos
<b>FECHA DE INICIO</b>	02 de agosto
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	21 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Estados Unidos de América
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	02 lanchas rápidas
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	01 pelotón de Infantería de Marina de los EE.UU.
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	02 ametralladoras 7,62 mm MG, 01 pistola (M9) y 01 Fusil (M4) para cada efectivo

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Operacional
<b>LUGAR</b>	Puerto Callao
<b>FECHA DE INICIO</b>	04 de agosto
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	07 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Estados Unidos de América
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Fragata Misilera USS. "UNDERWOOD" (FFG-36)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	15 Oficiales / 185 Suboficiales
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento de Campo Conjunto (JCET)	
<b>OBJETIVO</b>	Entrenamiento de Unidades en el Campo
<b>LUGAR</b>	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, Ayacucho
<b>FECHA DE INICIO</b>	05 agosto
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	60 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	MGP - FAP - EP - PNP
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Estados Unidos de América
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	02 Oficiales y 10 Suboficiales
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm para cada efectivo

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
<b>OBJETIVO</b>	Visita Operacional
<b>LUGAR</b>	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
<b>FECHA DE INICIO</b>	15 de agosto
<b>TIEMPO DE PERMANENCIA</b>	10 días
<b>INSTITUCIÓN INVOLUCRADA</b>	Marina de Guerra del Perú
<b>PAÍS PARTICIPANTE</b>	Estados Unidos de América
<b>TIPO DE UNIDAD</b>	Fragata Misilera USS. "HALYBURTON" (FFG-40)
<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>	15 Oficiales / 185 Suboficiales
<b>TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS</b>	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	20 de agosto
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "JARRET" (FFG-33)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

SETIEMBRE	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao y Puerto Salaverry
FECHA DE INICIO	01 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "HAWES" (FFG-53)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	13 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "KAUFFMAN" (FFG-59)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	18 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "UNDERWOOD" (FFG-36)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Ejercicio Marítimo Combinado de Control y Combate de Derrame de Hidrocarburos	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Zorritos
FECHA DE INICIO	15 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	04 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Ecuador
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Marítima "ISLA PUNÁ" (LG 36)
CANTIDAD DE PERSONAL	03 Oficiales, 16 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 cañón de 20 mm
	01 ametralladora de 12,7 mm

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	21 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	07 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "RODNEY M. DAVIS" (FFG-60)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

OCTUBRE	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	02 de octubre



TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SIMPSON" (FFG-56)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento Táctico de Unidades en el Campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo Maria, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, Ayacucho
FECHA DE INICIO	15 de octubre
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	MGP - FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial y 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) y 01 pistola 9 mm para cada efectivo, 01 sistema de francotirador SR25, 01 ametralladora M240.

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	19 de octubre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SAMUEL B. ROBERTS" (FFG-58)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	21 de octubre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "RODNEY M. DAVIS" (FFG-60)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales

TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III
--------------------------	---

NOVIEMBRE	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	01 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	06 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "GARY" (FFG-51)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	02 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4 01 cañón Otto Melara 76/62 mm 01 cañón General Electric 20 mm 02 cañones MK-38 25 mm 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32 01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Equipo de Apoyo Informativo (MIST)	
OBJETIVO	Apoyar en asuntos de información
LUGAR	Lima, Tingo Maria, Pichari, Piura, Iquitos, Ayacucho, Pucallpa
FECHA DE INICIO	15 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	200 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	CCFFAA - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	01 Patrulla del Ejército de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 5 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 fusil (M4) para cada efectivo

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	15 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "KLAKRING" (FFG-42)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	18 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCCLUSKY" (FFG-41)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	20 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "STEPHEN W. GROVES" (FFG-29)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

DICIEMBRE	
Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao, Puerto Salaverry y Puerto Paíta
FECHA DE INICIO	05 de diciembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "DE WERT" (FFG-45)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm
	01 cañón General Electric 20 mm
	02 cañones MK-38 25 mm
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

451970-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco**

#### DECRETO SUPREMO N° 018-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29293, declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco por efectos de la actividad minera, por lo que los tres niveles de gobierno en coordinación con el sector privado y la población organizada deberán garantizar la ejecución de medidas en el tiempo que requiera dicho proceso;

Que, tratándose de la reubicación forzada de la capital del departamento de Pasco y sus distritos afectados, con implicancias en la integración y el desarrollo regional y nacional sostenible cuyo tratamiento servirá como referencia a casos similares de ciudades, centros poblados o comunidades al lado de proyectos de expansión minera o de nuevas inversiones mineras, que por su magnitud pueden implicar un impacto ambiental no sostenible para el entorno que las lleven a su reubicación; compete al Gobierno Nacional, al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con la población organizada y el sector privado, la responsabilidad concertada del traslado de la ciudad de Cerro de Pasco. Por esta razón la Ley N° 29293 crea una Comisión Interinstitucional que



involucra a diversos sectores, entre ellos representantes de los tres niveles de gobierno y representantes urbano y rural de la población afectada;

Que, para la reubicación forzada de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, se deben tomar en cuenta las disposiciones legales existentes y criterios técnicos, socios económicos, ambientales y culturales, que permitan asegurar el desarrollo urbano y rural sostenible que mejore la calidad de vida de la población;

Que, la Única Disposición Final de la Ley N° 29293 establece que el Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el reglamento de la citada Ley, cuya propuesta ha sido consensuada por los representantes de los diferentes sectores que han participado en su elaboración;

Que, las acciones para reducir la contaminación ambiental, atender la salud de los pobladores afectados y llevar adelante la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco estarán enmarcadas en los principios del desarrollo urbano y rural sostenible que el presente reglamento establece, la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud N° 26842, la Ley General del Ambiente N° 28611, la Ley Sobre Desplazamientos Internos N° 28223 que garantizan los derechos a la salud, a un ambiente sano y a la consulta a las poblaciones y las normas internacionales aplicables a situaciones de esta naturaleza;

Que, la participación ciudadana de la población afectada constituye requisito fundamental para este proceso, por lo cual el presente reglamento garantiza el cumplimiento de la legislación nacional vigente sobre la materia a efectos de llevar adelante la aplicación de la Ley N° 29293;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.-Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, que consta de 3 Títulos, 7 Capítulos, 22 Artículos, 1 Disposición Complementaria Transitoria y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

#### **Artículo 2° - Publicación del Reglamento**

El Reglamento a que se refiere el artículo anterior será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Salud, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

## **Reglamento de la Ley N° 29293 "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de Medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco"**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Del Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto:

a) Regular la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, estableciendo los criterios técnicos y procedimientos dirigidos a proteger la salud de la población y reducir el impacto ambiental.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la implementación de medidas que permita la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, a fin de lograr su desarrollo urbano sostenible y concertado.

##### **Artículo 2°.- Del ámbito**

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el espacio territorial del departamento de Pasco, la reubicación corresponde a la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados.

##### **Artículo 3°.- De los criterios**

La reubicación debe orientarse considerando los siguientes criterios:

a. Desarrollo Sostenible: Entendido como la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

b. Ciudad Sostenible: El diseño y el proceso de reubicación y construcción de la nueva ciudad deben cumplir con los requisitos de una ciudad saludable, segura, ordenada, con perspectiva de crecimiento y desarrollo.

c. Equidad: Entendida como el tratamiento sin discriminación por razones de género, sociales, culturales ni generacionales.

d. Integración: Las medidas que se implementarán deben considerar el mantenimiento de las redes sociales, culturales, históricas y económicas que conforman la actual ciudad de Cerro de Pasco, la reubicación de la ciudad no debe provocar la desintegración interna ni el aislamiento de grupos poblacionales.

e. Participación Ciudadana: Las personas afectadas por el desplazamiento tienen derecho a solicitar, acceder y a recibir información, de manera adecuada y oportuna, sobre el plan de reasentamiento, su cronograma y las medidas adoptadas para su cumplimiento.

f. Protección de la Salud: La reubicación procurará garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene evitando la exposición a factores de riesgo para la salud.

g. Inclusión: Todas las autoridades que participen en las diferentes etapas del proceso de reubicación deben dar prioridad a la seguridad, la vida, la libertad y salud del poblador reubicado en las decisiones que les compete, siendo necesario destacar la protección de los derechos del niño, de la mujer y en especial de la población vulnerable. Asimismo, debe garantizarse la seguridad jurídica de la población sujeta a la reubicación y de las poblaciones aledañas, a fin de evitar nuevos procesos de reubicación por las causas que originan el proceso, materia del presente Reglamento.

h. Equilibrio Ambiental: Las actividades productivas y de servicios especialmente la actividad minera, deben ejecutarse en equilibrio con el medio ambiente; en consecuencia la mejora de la calidad de vida de la población que radica en la ciudad de Cerro de Pasco constituye el principal objetivo de la reubicación. Asimismo, debe priorizarse la recuperación de las áreas utilizadas para la realización de la actividad minera y otras actividades que han generado impactos ambientales y sanitarios significativos.

i. Planificación Urbana: Planeamiento de una futura comunidad o guía para la expansión de una comunidad actual, de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado.

j. Desarrollo Urbanístico: El diseño de la nueva ciudad debe considerar los patrones socioculturales de la población objetivo de la reubicación, debiendo procurar que se alcancen los estándares máximos señalados en las normas internacionales.

k. Garantías: Las estrategias de reubicación deben asegurar el no retorno de la población al área de origen, ni la ocupación por parte de otros, en consecuencia, se desprende la responsabilidad institucional y funcional para brindar asistencia básica, estableciendo las medidas de control y adecuación que fueren necesarias.

l. Estabilidad Familiar: Los organismos encargados del proceso de reubicación evitarán cualquier medida que vulnere la unidad familiar del poblador así como también evitar el rompimiento de las redes sociales de subsistencia.

m. Interés Colectivo: En las decisiones debe primar el interés de la sociedad en su conjunto sobre los intereses individuales.

n. Responsabilidad: La responsabilidad del proceso de reubicación es compartida entre los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, trabajando en coordinación estrecha según sus competencias con los actores económicos, empresas privadas, sociedad civil y con la población organizada de la ciudad de Cerro de Pasco.

o. Interculturalidad: Promover una visión común a partir de la interacción y respeto entre las diferentes culturas.

p. Sostenibilidad ambiental: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

q. Internalización de costos ambientales: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual indemnización justipreciada, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

#### **Artículo 4º.- De las Definiciones**

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

1) Desarrollo Urbano Sostenible: Proceso por el cual la población y sus autoridades impulsan un crecimiento urbano basado en construcciones sostenibles que sean seguras y acordes con los valores culturales, con suficientes áreas verdes y política de reciclaje y manejo de residuos, tratamiento y reutilización de aguas residuales, que garanticen un ambiente sano, la mejora de la calidad de vida, la protección de la salud y el reconocimiento a los valores histórico culturales en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

2) Fecha de Corte: Día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y valorización del predio, corresponde a la fecha en que se concluye el censo sobre el estado de las viviendas y las condiciones socioeconómicas de la población.

3) Participación Ciudadana: Involucramiento de la población en los procesos de planeamiento, ejecución, seguimiento y control del proceso de reubicación.

4) Reubicación de la Población: Reasentamiento o reubicación forzada de la población hacia otro lugar debido a la presencia y el impacto ambiental negativo de la actividad minera, a fin de garantizar las condiciones para el desarrollo urbano sostenible.

5) Indemnización Justipreciada: Comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia.

6) Reposición de Predio: Entrega de un bien inmueble de características físicas similares al predio afectado, al titular o quien acredite la posesión con el certificado de posesión respectivo.

7) Población de Acogida: Aquella que se encuentra asentada en las áreas que serán destinadas para la reubicación antes que ésta se realice.

8) Población Objetivo: Población de la ciudad de Cerro de Pasco que estará sujeta al proceso de reubicación, según lo establecido en la Ley N° 29293.

9) Plan de Reubicación -PR: Es el instrumento metodológico mediante el cual se diseñan los mecanismos y estrategias para que las poblaciones que necesariamente tengan que ser desplazadas y las autoridades competentes posibiliten ejecutar el proceso pertinente en condiciones legal y socialmente justas, a fin de liberar a las áreas impactadas, implementar las áreas destinadas a la reubicación, lograr la reposición física de las pérdidas y rehabilitar el cuadro de vida de la población objetivo.

10) Plan de Contingencia.- Es un instrumento que identifica los posibles riesgos y las medidas para su mitigación.

11) Plan de Restauración Ambiental.- El Plan de Restauración Ambiental contiene acciones orientadas a remediar el deterioro ambiental generado por actividades extractivas y de otra índole, a fin de restablecer las condiciones naturales de la zona afectada hasta niveles iguales o similares a sus características originales y alcanzar características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y el entorno natural.

## **TÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **Artículo 5º.- De los integrantes**

La Comisión Interinstitucional está integrada por un representante titular y alterno, de las siguientes instituciones:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá
- b) Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Energía y Minas
- e) Ministerio de Salud
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- g) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- h) Gobierno Regional de Pasco
- i) Municipalidad Provincial de Pasco
- j) Dirección Regional de Salud Pasco
- k) Dirección Regional de Minería Pasco
- l) Dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural.

Para el cumplimiento de sus actividades, la Comisión Interinstitucional podrá convocar a otras entidades involucradas directa o indirectamente con el proceso de reubicación forzosa de la ciudad de Cerro de Pasco.

#### **Artículo 6º.- De la Designación, Elección y Perfil de los Representantes de la Comisión Interinstitucional**

a) Los integrantes de la Comisión Interinstitucional serán los representantes titulares y/o alternos, con conocimiento de la materia y capacidad de decisión designados por sus respectivas instituciones y organizaciones sociales.

b) Los dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural, son elegidos democráticamente, por un periodo de dos años renovables, por los delegados de las organizaciones civiles debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que administra la Municipalidad Provincial de Pasco. El proceso de elección será conducido por el Gobierno Regional de Pasco en coordinación con la Municipalidad Provincial de Pasco.

#### **Artículo 7º.- Duración de la Comisión Interinstitucional**

La Comisión Interinstitucional concluirá sus funciones cuando se apruebe el Proyecto de Ley a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

#### **Artículo 8º.- Sede**

La Comisión Interinstitucional tiene como sede la ciudad de Cerro de Pasco, excepcionalmente podrá reunirse en otras localidades por acuerdo de la Comisión.



**Artículo 9º.- De las Funciones de la Comisión Interinstitucional**

Las funciones de la Comisión son:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Requerir la elaboración de los estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco.
- c) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
- d) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a las áreas que contengan tales pasivos.
- e) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
- f) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia para cada uno de los planes.
- g) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
- h) Diseñar y proponer el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente; en concordancia con el artículo 23º de la presente norma.
- i) Efectuar las coordinaciones necesarias para la elaboración de la zonificación ecológica económica y ordenamiento territorial para Cerro de Pasco.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2º de la Ley, se conformarán Grupos de Trabajo Especializado, según las necesidades de la Comisión.

**Artículo 10º.- Difusión de información**

La Comisión Interinstitucional y las entidades comprometidas en el proceso de reubicación deberán utilizar los mecanismos de difusión necesarios para dar conocer la implementación de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11º.- De los Grupos de Trabajo Especializado (GTE)**

La Comisión Interinstitucional podrá formar Grupos de Trabajo Especializado (GTE) para brindar apoyo en la elaboración, supervisión y/o evaluación de documentos de gestión, tales como: estudios, planes, programas, proyectos y otros, relacionados con el proceso de reubicación y desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco. Los GTE que se conformen serán integrados por los representantes de la Comisión Interinstitucional directamente vinculados con el encargo que se realice al referido GTE, pudiéndose además solicitar la participación de representantes de otras entidades estatales así como del sector privado y organizaciones sociales de la ciudad de Cerro de Pasco a que se refiere la Ley. En tal sentido, los GTE estarán conformados, como mínimo, de la siguiente manera:

- a) Por los representantes de los Ministerios del Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de la Dirección Regional de Minería de Pasco, para apoyar en la evaluación de la viabilidad de la expansión minera sobre la ciudad y en elaboración de los planes de control de las fuentes contaminadoras y de restauración ambiental.
- b) Por los representantes del Ministerio de Salud y de la Dirección Regional de Salud de Pasco, para apoyar en la elaboración de la propuesta del plan de atención de salud.
- c) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Mujer y Desarrollo Social y del Ambiente; del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en la elaboración de los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación, así como del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, del plan de desarrollo rural sostenible de la provincia de Pasco y del plan de acondicionamiento territorial provincial

d) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Salud; Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de las organizaciones sociales, para apoyar en la elaboración del procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema de indemnización justipreciada que corresponda.

e) Por los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; de los Ministerios del Ambiente; de Economía y Finanzas; de Energía y Minas; de Salud; Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social; así como del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en el diseño de los presupuestos de los planes y el esquema de financiamiento.

La Comisión Interinstitucional, a través de su Presidencia podrá convocar a los sectores u organismos estatales así como a las organizaciones civiles, colegios profesionales y universidades que puedan apoyar el desarrollo de las actividades encomendadas.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán solicitar información sobre los avances de los GTE.

**TÍTULO III**

**DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
CONCERTADO Y REUBICACIÓN DE LA  
CIUDAD DE CERRO DE PASCO**

**Capítulo 1**

**El Plan de Reubicación**

**Artículo 12º.- Recolección de Información para la elaboración del Plan de Reubicación**

Para la elaboración del plan de reubicación todas las entidades del gobierno nacional, regional y local deberán proporcionar la información disponible necesaria en forma gratuita, actualizada y oportuna. Asimismo, las entidades privadas, organizaciones sociales u otras similares brindarán el apoyo y la colaboración que se requiera para viabilizar el recojo de información requerida.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos de adquisición mediante transferencia o expropiación de acuerdo con la ley de la materia.

**Artículo 13º.- Prioridades de la Reubicación**

Las prioridades del plan de reubicación deben considerar las poblaciones afectadas, las familias de las viviendas con mayores daños y las instituciones públicas que acompañen el proceso de reubicación, así como las áreas fijadas en las etapas acordadas en la reubicación en el marco del estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales de la reubicación y de los lineamientos y criterios establecidos para elaborar y aprobar el plan de desarrollo urbano y rural sostenible de Cerro de Pasco según el literal d, numeral 1 del artículo 2º de la ley.

**Artículo 14º.- Fases del Proceso de Reubicación**

Las fases del proceso de reubicación se encuentran desarrolladas en el Art. 3 de la Ley y comprende las siguientes acciones:

- a) Estudio para establecer las condiciones económicas, ambientales, sociales y políticas, comprende la elaboración de un diagnóstico de los actores políticos, sociales y económicos para implementar la reubicación.
- b) Actualizar el catastro urbano para identificar a los propietarios, los posesionarios e inquilinos de las viviendas, establecer las viviendas dañadas según grado de riesgo y determinar los títulos de propiedad no inscritos. El reconocimiento de las unidades catastrales se hará para aquellas inscritas en el catastro físico predial de la Municipalidad Provincial de Pasco y las correspondientes a las Distritales del ámbito de la ciudad hasta la fecha de corte.
- c) El estudio de prefactibilidad para presentar las alternativas de ubicación geográfica de la nueva ciudad.
- d) Realizar la consulta ciudadana para elegir la ubicación geográfica de la nueva ciudad mediante

un proceso de información, a través de medios de comunicación audiovisuales y escritos, sobre las alternativas de reubicación de la ciudad propuestos en el estudio de prefactibilidad.

e) El estudio de factibilidad comprende el análisis de impacto económico, ambiental y social del proyecto definitivo de reubicación de la ciudad en el lugar elegido. Aquí se incluye la propuesta de financiamiento de la reubicación.

f) La supervisión y vigilancia del Plan de Reubicación estará a cargo de los sectores que integran la Comisión Interinstitucional en sus respectivas materias en coordinación con las entidades respectivas.

#### **Artículo 15°.- Del lugar de la Reubicación**

Una vez identificada el área corresponde ejecutar el saneamiento legal para su posterior adjudicación si fuera estatal a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional donde se encuentre ubicado el predio. Si es de propiedad de terceros corresponde evaluar la pertinencia de una permuta, en cuyo caso se podrá solicitar a la Superintendencia de Bienes Estatales o al Gobierno Regional la transferencia de un predio ubicado en el mismo ámbito distrital o si corresponde iniciar un proceso de expropiación éste debe llevarse a cabo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, culminando con la inscripción ante los Registros Públicos del derecho propiedad del predio a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional con la carga que sólo puede ser destinado a la reubicación forzosa.

### **Capítulo 2**

#### **De la Fecha de Corte**

#### **Artículo 16°.- De la fecha de corte para la reubicación**

La fecha de corte es el día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y la valorización de los predios. Esta fecha corresponde a la conclusión del censo sobre el estado de la vivienda y las condiciones socio económicas de la población. El censo estará a cargo del INEI en coordinación con la Comisión Interinstitucional y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Culminado el censo, las obras de vivienda e infraestructura privada que se realicen luego de la fecha de corte no serán consideradas dentro de la valorización de los predios en el plan de reubicación.

### **Capítulo 3**

#### **Del Nombre**

#### **Artículo 17°.-Del nombre**

El nombre de las áreas de reubicación de Cerro de Pasco, se definirá tomando en cuenta la cultura, historia e identidad de sus pobladores.

### **Capítulo 4**

#### **Sobre el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras**

#### **Artículo 18°.- Elaboración del Plan de Control de Fuentes Contaminadoras**

El Plan de Control de Fuentes Contaminadoras se desarrolla a partir de lo establecido en el artículo 4° de la ley, para lo cual las entidades competentes brindarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos vigentes.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos que garanticen el control de fuentes contaminadoras en las áreas de reubicación de Cerro de Pasco.

### **Capítulo 5**

#### **Sobre el Plan de Atención Salud**

#### **Artículo 19°.- Elaboración del Plan de atención de Salud**

La Comisión Interinstitucional podrá recurrir a las entidades competentes de los tres niveles de gobierno

y entidades privadas para la elaboración del Plan de Atención de Salud.

### **Capítulo 6**

#### **Sobre el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco**

#### **Artículo 20°.- Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible**

Una vez que la Comisión Interinstitucional apruebe el documento sobre los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco teniendo como eje la reubicación forzosa, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco, con el asesoramiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, reformula y modifica el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, el Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Provincia y, en consecuencia, también hará lo propio con el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial de Pasco, procediendo luego a la aprobación de estos planes.

### **Capítulo 7**

#### **Sobre la Estimación de Recursos y el Financiamiento**

#### **Artículo 21°.- Estimación de Recursos y Propuesta de Financiamiento**

La Comisión Interinstitucional en un plazo no mayor de dos meses contados desde la culminación de los planes a que se refiere la Ley, elaborados según los estudios de base respectivos, diseña y propone los presupuestos, así como la estructura de su financiamiento con el fin de proponer el Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

#### **Artículo 22°.- Junta de Control Urbano Ambiental**

La junta de control urbano ambiental es una instancia de supervisión y fiscalización de la ejecución del plan de control de fuentes contaminadoras, de restauración ambiental, de atención de salud y de reubicación y estará conformada por el Alcalde Provincial de Pasco, un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles sociedad civil elegidos democráticamente.

La Junta de Control Urbano Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la ley establecerá los mecanismos de participación ciudadana.

Los acuerdos y decisiones de la junta de control urbano ambiental serán adoptados por mayoría simple.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** En tanto se designen a los dos representantes de las organizaciones sociales de base, de los ámbitos urbano y rural, ante la Comisión Interinstitucional, en la forma establecida por el artículo 6°, inciso b) de la presente norma, continuarán ejerciendo sus funciones aquellas personas que actualmente forman parte del mencionado órgano colegiado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los proyectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29293 y en el presente Reglamento, deben ser declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Segunda.-** El Poder Ejecutivo, podrá dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.



## AGRICULTURA

### **Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0019-2010-AG**

Lima, 27 de enero de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006", los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria ("a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias, disponiendo asimismo, que el proceso de transferencia concluyese el 31 de diciembre de 2007; plazo que fuera ampliado al 31 de marzo de 2008 mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se amplió el citado plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 083-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 252-2006-CND/ST de fecha 08 de febrero de 2006, el ex Consejo Nacional de Descentralización comunicó los resultados del ciclo del Proceso de Acreditación de los Gobiernos regionales correspondientes al Plan Anual de Transferencia 2005, señalando que el Gobierno Regional del departamento de Ucayali ha acreditado el cumplimiento del proceso de acreditación sobre las funciones en materia agraria consignadas en los literales "e", "g", "j", "o", "p" y "q", respectivamente, del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según la Resolución Gerencial N° 025-2006-CND/GTA;

Que, por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documental vinculados a las funciones sectoriales;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0426-2006-G.R.UCAYALI-P y N° 0121-2007-GRU-P de fechas 22 de marzo de 2006 y 29 de enero de 2007, respectivamente, el Gobierno Regional de Ucayali conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte, el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N°s 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), a los Gobiernos regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, los mismos que deberían adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las funciones específicas transferidas, debiendo el INRENA continuar prestando los servicios relacionados a las mismas en tanto culmine su adecuación;

Que, en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente y el que ejerce las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29376;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2009-AG de fecha 03 de julio de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura relacionadas a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Ordenanza Regional N° 016-2009-GRU-CR de fecha 26 de noviembre de 2009, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, incorporando setenta (70) procedimientos correspondientes a las funciones específicas citadas en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 1136-2009-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 23 de diciembre de 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° 153-2009-2009-AG-DGFFS(DPFFS), que contiene opinión técnica favorable, en el sentido de que el Gobierno Regional del departamento de Ucayali ha cumplido con adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como parte de sus instrumentos de gestión;

De conformidad con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura dada por Decreto Legislativo N° 997;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" al Gobierno Regional del departamento de Ucayali, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

## ANEXO

Función Especifica e) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y aprobar, planes y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia de la política nacional.	Proponer, aprobar y formular las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Implementar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y normatividad aprobados por la autoridad nacional.	Establecer los lineamientos y realizar el seguimiento de las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Realizar labores de promoción y fiscalización sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Promover, aprobar y supervisar la gestión forestal y de fauna silvestre y los comités de gestión de bosque en el ámbito de su jurisdicción.	Promover, apoyar y participar en la gestión forestal y de fauna silvestre de los Gobiernos Regionales y los Comités de Gestión de Bosque.
Apoyar y fortalecer los Comités de Gestión de Bosque, facilitando su participación en el control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Implementar el sistema de información integrada en el ámbito regional, en materia de recursos forestales y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	Elaborar el marco técnico para la generación y consolidación de la información estadística y georeferenciada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de un sistema nacional integrado de recursos naturales renovables.
Remitir a la autoridad nacional la información generada y sistematizada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre.	Elaborar los lineamientos técnicos para la sistematización (recolección, acopio, organización y evaluación) de la información generada a nivel regional.
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción.	Formular y aprobar los lineamientos para la actualización y aprobación de la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.	Formular y aprobar los lineamientos generales y aprobar la lista de ecosistemas frágiles.
Promover y apoyar la realización de las evaluaciones poblacionales sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres, supervisando el cumplimiento de los lineamientos y metodología establecidos por la Autoridad Nacional.	Establecer los lineamientos generales para realizar, directamente o por terceros, evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus habitats, y consolidar la información a nivel nacional.
Implementar los sistemas de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, para el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	
Controlar y vigilar el transporte de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer la normatividad y lineamientos para la evaluación, aprobación y conducción el seguimiento del Sistema Nacional de Control y Vigilancia de los productos o especímenes de flora y fauna silvestres en el ámbito nacional e internacional.
Ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Promover, supervisar y registrar los zoológicos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control, en el ámbito de su jurisdicción.	Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control y vigilancia.
Proponer e implementar los registros forestales y de fauna silvestre en el ámbito regional de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	Diseñar y elaborar los lineamientos técnicos para implementar los registros forestales y de fauna silvestre de carácter nacional.
Mantener actualizados los registros forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción.	Consolidar y actualizar la información de los registros forestales y de fauna silvestre del ámbito nacional.
Proponer y apoyar las investigaciones en coordinación con las instituciones educativas y científicas de su jurisdicción.	Promover y llevar el registro de las investigaciones sobre flora y fauna silvestres llevadas a cabo en el ámbito nacional. Proponer y promover las investigaciones de carácter científico sobre la flora y fauna silvestre y difundir sus resultados.
Coordinar, articular y apoyar en el cumplimiento de las funciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines maderables en el ámbito de su jurisdicción.	Supervisar las Concesiones Forestales con fines maderables.
Otorgar concesiones de reforestación y forestación en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos establecidos.	Evaluar y proponer los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones de reforestación y forestación.
Aprobar e implementar mecanismos y procedimientos para la preservación, conservación y reproducción de las aves guaneras y fauna silvestre en su jurisdicción.	Proponer mecanismos, procedimientos para la preservación, conservación y reproducción de las aves guaneras y fauna silvestre.
Función Especifica e) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Controlar y supervisar la extracción sostenible de la pesca artesanal y maricultura, de conformidad con el sistema de áreas naturales protegidas.	Diseñar políticas, estrategias, programas y proyectos que promuevan la preservación, conservación y reproducción de las aves guaneras y fauna silvestre.
Apoyar en la implementación y ejecución de programas y proyectos que promuevan la preservación y conservación de las aves guaneras y fauna silvestre en su jurisdicción.	
Vigilar el cumplimiento de las normas sobre preservación del medio ambiente y fauna silvestre en su jurisdicción, con la finalidad de incrementar la población de aves guaneras y fauna silvestre en su jurisdicción, creando los instrumentos necesarios para tal fin.	Generar y actualizar los lineamientos técnico - normativos para incentivar el cumplimiento de las normas sobre preservación del medio ambiente y fauna silvestre, orientada a la preservación, conservación y reproducción de las aves guaneras y fauna silvestre.
Apoyar en los operativos de control del tráfico, transporte y comercio ilícito del recurso guano, en su jurisdicción.	Aprobar y ejecutar los programas de extracción del recurso guano, de acuerdo a la política de conservación del recurso del sector. Promover operativos contra el tráfico ilegal de los recursos guano, aves guaneras y fauna silvestre.
Diseñar, dirigir y supervisar los sistemas de control y vigilancia, a fin de impedir la caza indiscriminada y comercio ilícito de las aves guaneras y fauna silvestre en su jurisdicción.	Administrar y mantener actualizados los registros de las aves guaneras y fauna silvestre.
Apoyar en el censo de las aves guaneras y fauna silvestre dentro de su jurisdicción.	



Función Específica q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.		
FACULTADES		
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura	
Implementar el ordenamiento del patrimonio forestal regional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida.	Establecer los lineamientos generales para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal.	
Proponer e implementar la promoción del desarrollo forestal sostenible en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la política nacional.	Proponer y formular políticas y normatividad para la promoción del desarrollo forestal sostenible.	
Proponer e implementar y realizar los programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestres en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la normatividad establecida.	Proponer y formular los lineamientos generales para la formulación y seguimiento de programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestres a nivel nacional.	
Supervisar las de concesiones forestales de productos diferentes a la madera, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	Proponer, formular y evaluar, planes políticas, lineamientos, y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones en asociaciones vegetales en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar las autorizaciones en Bosques Secos, de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar las autorizaciones de árboles y arbustos arrastrados, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar los Contratos de Administración de Bosques Locales, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar los permisos de extracción forestal a Comunidades Nativas, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar los permisos de extracción en predios privados, ubicados en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.		
Otorgar y supervisar las concesiones de forestación y reforestación, de acuerdo a las normas nacionales.	Proponer y formular políticas y normas para el otorgamiento de concesiones forestales y de fauna silvestre.	
Otorgar concesiones forestales y de fauna silvestre de acuerdo a las políticas y normatividad establecida por la autoridad nacional y los Convenios Internacionales.		
Aprobar planes de manejo forestal y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.	Proponer y formular los lineamientos generales para el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el marco de la política del sector.	
Otorgar y supervisar los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a las políticas y normas establecidas.		
Función Específica q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.		
FACULTADES		
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura	
Otorgar licencias de caza comercial o deportiva, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	Realizar el seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las políticas, lineamientos y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones para la caza comercial/deportiva de ejemplares de fauna silvestre de acuerdo al calendario nacional de caza comercial/deportiva aprobado por la autoridad nacional.		
Promover y aprobar los proyectos de zoológico, zoológico, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.		
Autorizar y realizar la fiscalización sobre la emisión y suscripción de guías de transporte fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.		
Transferir y fiscalizar los productos de fauna silvestre decomisados, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales y aquellas que brinden apoyo, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.		
Autorizar la caza sanitaria y disponer de su despojos para su incineración o para su uso por una institución científica, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.		
Imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación sobre la fauna silvestre y realizar el seguimiento hasta su efectivización.		
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción a ser incluidas en la lista nacional de categorización.		Proponer y aprobar la actualización de la lista nacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de acuerdo los lineamientos generales establecidos.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción.		Proponer y aprobar los lineamientos generales para la elaboración de la lista de ecosistemas frágiles.
Proponer y coordinar con la autoridad nacional la realización de las evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestres en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos establecidos por autoridad nacional.		Promover, aprobar y apoyar la realización de evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus habitats.
Apoyar y participar en la implementación del Plan de Supervisión a las concesiones forestales con fines maderables.	Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Supervisión de los contratos de concesión forestal con fines maderables y de los planes de manejo forestal correspondientes.	
Proveer de documentación e información a la autoridad encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables que asegure el cumplimiento de sus funciones.		
Apoyar y participar en las supervisiones extraordinarias y acciones de control a los contratos de concesión forestal con fines maderables.	Ejecutar supervisiones extraordinarias y acciones de control de los contratos de concesión forestal con fines maderable y sus respectivos planes de manejo.	
Verificar la delimitación y linderamiento de las Concesiones Forestales Maderables, aprobadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Proponer y aprobar las características de la delimitación y linderamiento de las concesiones forestales.	

Brindar las facilidades a las personas jurídicas acreditadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables, para realizar la supervisión de los planes de manejo de concesiones forestales maderables.	Mantener actualizada y conducir el registro de personas jurídicas para realizar la supervisión de los planes de manejo en concesiones forestales maderables.
Mantener actualizado la base de datos sobre los titulares de los contratos de concesiones forestales y brindar la información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Mantener el sistema de información de los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Remitir información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables referida al cumplimiento del contrato del Concesión Forestal Maderable por el lado del concedente.	Supervisar las obligaciones contractuales asumidas por el Concedente.
Proponer normatividad relativa a las obligaciones del concesionario y supervisar el cumplimiento en lo que competiera.	Elaborar normas y procedimientos complementarios que permitan regular las obligaciones del concesionario, así como para sancionar su incumplimiento.
Presentar a la autoridad nacional encargado de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables las denuncias generadas como producto de las actividades de administración y control.	Conducir los procedimientos administrativos únicos cuando se advierta indicios de infracción a la legislación forestal y/o incumplimiento del contrato o los planes de manejo forestal de parte de los concesionarios forestales con fines maderables.
Realizar el Plan de Cierre de los contratos de concesión forestal con fines maderables cuando las Resoluciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables queden firmes y consentidas.	
Ejecutar las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables.	

451779-1

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0020-2010-AG

Lima, 27 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera – COPROBA, encargada de elaborar la Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, el citado dispositivo señala que COPROBA está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, el que será designado mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a Víctor Manuel Noriega Toledo, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y a Marco Antonio Umpire López, profesional de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante COPROBA;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a Víctor Manuel Noriega Toledo, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y a Marco Antonio Umpire López, profesional de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera – COPROBA.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0736-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451779-2

## Precisan que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la instancia competente para aprobar el coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, obtenido conforme a metodologías oficiales aprobadas por R.J. Nº 159-2008-INRENA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0021-2010-AG

Lima, 27 de enero de 2010

#### VISTO:

El Memorandum Nº 2275-2009-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 22 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomendando la aprobación del coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, cuando se acredite que éste, ha sido obtenido de conformidad a las metodologías oficiales aprobadas por la Resolución Jefatural Nº 159-2008-INRENA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 55º y 56º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establecen que corresponde al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, así como la transformación primaria de los productos forestales y su comercialización; así como aprobar, mediante Resolución Jefatural, las medidas y características necesarias para la extracción de ejemplares de la flora silvestre; los formatos de los contratos de concesión, autorizaciones y permisos forestales; los documentos impresos que se utilicen en la administración y control forestal; los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo; y otros lineamientos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

Que, por Ley Nº 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano técnico encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA se aprueba el coeficiente de pérdida por defecto natural de árbol en pie a madera rolliza igual al 29% y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52% de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), así como el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso de la especie cedro (*Cedrela odorata*) igual a 52%;

Que, por otro lado el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA aprueba la "Metodología para determinar el factor de pérdida por defectos del árbol en pie a madera rolliza (troza)" y la "Metodología para determinar el coeficiente de rendimiento de madera rolliza (troza) a madera aserrada" que serán de uso oficial a nivel nacional;

Que, del 21 al 23 de abril de 2009, se llevó a cabo el II Taller Latinoamericano del Proyecto ITTO – CITES, para asegurar que el comercio internacional de las especies maderables, incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), sea consistente con su manejo sostenible y conservación: "Experiencias en la aplicación de coeficientes de rendimiento para el control y monitoreo de la actividad maderera", concluyendo que los coeficientes de rendimiento, incluyen un rango de variabilidad y un nivel de confianza, por lo que se recomendó aplicarlos de manera flexible;

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2009-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 30 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, se recomienda: i) en concordancia con las recomendaciones del II Taller Latinoamericano del Proyecto ITTO – CITES, que en los casos que el administrado acredite un rendimiento mayor se podrá aprobar el mismo, siempre y cuando se realice previamente una verificación física y/o documentaria; ii) que la certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación sea reconocida como sustento del rendimiento indicado, previa evaluación y aprobación por parte de la instancia técnica competente;

Que, si bien es cierto, las instituciones especializadas en el sector, han determinado que el rendimiento y pérdida de madera objeto de aprovechamiento (sin distinción de especie) pueden variar dependiendo del caso concreto, resulta necesario precisar que por la naturaleza de sus funciones, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la instancia técnica competente para aprobar el coeficientes de rendimiento, siempre y cuando estos hayan sido obtenidos en estudios desarrollados con las metodologías aprobadas por la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA, pudiendo ésta, contar para tal fin, con el apoyo de una institución científica o académica designada por ésta;

De conformidad con el Decreto legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, distintos a los fijados por norma expresa, será aprobado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, siempre y cuando se acredite que este haya sido obtenido por un estudio técnico desarrollado bajo las metodologías oficiales aprobadas por la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA.

**Artículo 2°.-** La acreditación del estudio técnico desarrollado bajo las metodologías oficiales a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución, se llevará a cabo mediante un informe técnico favorable que emita la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre o una institución científica o académica designada por ésta, elaborado luego de realizar la verificación "in situ".

**Artículo 3°.-** Reconocer como sustento del rendimiento para las especies maderables, a la certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación, siempre y cuando ésta haya sido debidamente validada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad al proceso citado en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura [www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe), la "Metodología para determinar el factor de pérdida por defectos del árbol en pie a madera rolliza (troza)" y la "Metodología para determinar el coeficiente de rendimiento de madera rolliza (troza) a madera aserrada", aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA;

**Artículo 6°.-** Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional, realizar las labores de difusión e información sobre lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451779-3

## Encargan funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0023-2010-AG

Lima, 27 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente encargar esas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor Hugo Fernando Obando Concha, las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451779-4

## Encargan funciones de Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre - Huánuco, Tingo María y Tahuamanu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0025-2010-AG

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2009-AG, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional;

Que, la precitada Resolución Ministerial ratificó la encargatura de funciones como Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Huánuco a la Ingeniera Carmen Rosa Fernandez Pinto;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones conferida a la precitada profesional y encargar las funciones correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Huánuco de la Ingeniera Carmen Rosa Fernández Pinto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Huánuco a la Ingeniera Luz María Basilio Ingunza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451777-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0026-2010-AG**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2009-AG, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional;

Que, la precitada Resolución Ministerial ratificó la encargatura de funciones como Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Tingo María a la Ingeniera Lucia Carhuapoma Pastor;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones de la precitada profesional y encargar las funciones correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Tingo María de la Ingeniera Lucia Carhuapoma Pastor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Tingo María a la Ingeniera Angélica Acosta Cárdenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451777-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0027-2010-AG**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2009-AG, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional;

Que, la precitada Resolución Ministerial ratificó la encargatura de funciones como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu al Ingeniero Jorge Cardozo Soarez;

Que, el referido profesional ha presentado su renuncia a la encargatura, por lo que corresponde dar por concluida la encargatura de funciones y encargar las funciones correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con efectividad al 14 de enero de 2010, la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Cardozo Soarez, a la encargatura de funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir del 15 de enero de 2010, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu al Ingeniero Hermenegildo Valeriano Parillo Mancilla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

451777-3

**Designan Jefe de la Unidad de Sistemas  
y Tecnología de Información del  
Programa AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 006-2010-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de Noviembre del 2009, se encargó al Ing. Pedro Alberto Abarca Cajigas, las funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, considerando la gestión desarrollada por el referido profesional, y con la finalidad de integrar la estructura orgánica de los cargos funcionales establecidos en el Manual Operativo del Programa, resulta necesario designar al titular de dicha Unidad Especializada;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594 “Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos”, y en uso de las facultades conferidas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG:

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con efectividad al 01 de Enero de 2010, al Ing. Pedro Alberto Abarca Cajigas, en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural – AGRO RURAL,

451552-1

**Precisan plazo durante el cual las  
Administraciones Locales de Agua del  
ámbito de la Autoridad Administrativa  
del Agua Caplina - Ocoña continuarán  
ejerciendo la función de primera  
instancia administrativa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 050-2010-ANA**

Lima, 27 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según los artículos 17° y 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua, como órganos desconcentrados, a través de los cuales ejerce presencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña;

Que, con Resolución Jefatural N° 049-2010 se designó al funcionario que se encargará de las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña;

Que, a efectos de evitar la paralización de los procedimientos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, resulta necesario precisar que estas administraciones continuarán ejerciendo, en los procedimientos a su cargo, las funciones de primera instancia administrativa hasta que concluya el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua, y;

En uso de la facultad contenida en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa, por un plazo de sesenta días computado a partir de la publicación de la presente resolución, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

451549-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan cuadragésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo

con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009” y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua un financiamiento de hasta la suma de S/. 72 668 140,00 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 43 054 675,71 (CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 71/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 33 646 319,08 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 08/100 NUEVOS SOLES), para financiar seis (06) proyectos de inversión pública a su cargo denominados “Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distritos de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua” (Código SNIP 11205); “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yunga Del Distrito Yunga General Sánchez Cerro-Moquegua” (Código SNIP 83157); “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Puquina del Distrito de Puquina, General Sánchez Cerro-Moquegua” (Código SNIP 76093); “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chojata del Distrito Chojata, General Sánchez Cerro-Moquegua” (Código SNIP 74091); “Mejoramiento de la Carretera Vecinal MO-503, Tramo Puquina-La Capilla-LD Arequipa, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua” (Código SNIP 72810) y “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en el C. E. Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” (Código SNIP 58603);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo tercer tramo de hasta S/. 33 646 319,08 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 08/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua denominados “Construcción Infraestructura de Riego Represa

Chirimayuni, Distritos de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" (Código SNIP 11205); "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yunga Del Distrito Yunga General Sánchez Cerro-Moquegua" (Código SNIP 83157); "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Puquina del Distrito de Puquina, General Sánchez Cerro-Moquegua" (Código SNIP 76093); "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chojata del Distrito Chojata, General Sánchez Cerro-Moquegua" (Código SNIP 74091); "Mejoramiento de la Carretera Vecinal MÓ-503, Tramo Puquina-La Capilla-LD Arequipa, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" (Código SNIP 72810) y "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en el C.E. Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto" (Código SNIP 58603).

#### **Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 33 646 319,08
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3º.- De la emisión y colocación del cuadragésimo tercer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

##### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

451966-1

## **Autorizan cuadragésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 017-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del



Departamento de Lima un financiamiento de hasta la suma de S/. 76 648 510,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 16 886 160,69 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y 69/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Lima ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 16 886 160,69 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y 69/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente cinco (05) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento de la Carretera Departamental Puente Chontay - Antioquia, Distrito Antioquia, Provincia Huarochiri" (Código SNIP 133619); "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Materno Infantil del Centro de Salud Hualmay Microrred Hualmay - Red de Salud Huaura Oyón" (Código SNIP 92550); "Construcción de Aulas en la I.E. N° 20070 Andrés A. Cáceres de Rapaz - Distrito de Oyón" (Código SNIP 121612); "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Andajes, Distrito de Andajes - Oyón - Lima" (Código SNIP 76500) y "Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Naván - Distrito de Naván - Oyón - Lima" (Código SNIP 125594);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lima;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo cuarto tramo de hasta S/. 16 886 160,69 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y 69/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lima denominados "Mejoramiento de la Carretera Departamental Puente Chontay - Antioquia, Distrito Antioquia, Provincia Huarochiri" (Código SNIP 133619); "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Materno Infantil del Centro de Salud Hualmay Microrred Hualmay - Red de Salud Huaura Oyón" (Código SNIP 92550); "Construcción de Aulas en la I.E. N° 20070 Andrés A. Cáceres de Rapaz - Distrito de Oyón" (Código SNIP 121612); "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Andajes, Distrito de Andajes - Oyón - Lima" (Código SNIP 76500) y

"Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Naván - Distrito de Naván - Oyón - Lima" (Código SNIP 125594).

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 16 886 160,69
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.- De la emisión y colocación del cuadragésimo cuarto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

*El horario estará compuesto:*

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el

horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-2

## Autorizan cuadragésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 018-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009” y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Tumbes un financiamiento de hasta la suma de S/. 96 594 170,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 69 943 739,05 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 05/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al

financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 69 943 739,05 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 05/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado “Construcción y Equipamiento de Nuevo Hospital Nivel II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-Tumbes” (Código SNIP 69943);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública mencionado en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el cuadragésimo quinto tramo de hasta S/. 69 943 739,05 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 05/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes denominado “Construcción y Equipamiento de Nuevo Hospital Nivel II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria-Tumbes” (Código SNIP 69943).

#### Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del cuadragésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 69 943 739,05
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### Artículo 3°.- De la emisión y colocación del cuadragésimo quinto tramo autorizado

Para los fines de la emisión del cuadragésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el “Reglamento de la Emisión



y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-3

## **Autorizan cuadragésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 019-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ancash un financiamiento de hasta la suma de S/. 67 316 990,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ancash ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 40 613 329,76 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 76/100 NUEVOS SOLES), para financiar nueve (09) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ancash;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo sexto tramo de hasta S/. 40 613 329,76 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 76/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ancash, que se detallan en el Anexo A que forma parte

integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado\\_bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado_bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

#### **Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 40 613 329,76
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3º.- De la emisión y colocación del cuadragésimo sexto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

##### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

##### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

##### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente

sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-4

## **Autorizan cuadragésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 020-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Pasco un financiamiento de hasta la suma de S/. 71 826 870,00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Pasco ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 29 739 712,29 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y



NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE Y 29/100 NUEVOS SOLES), para financiar treinta y un (31) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Pasco;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo sétimo tramo de hasta S/. 29 739 712,29 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE Y 29/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 29 739 712,29
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.- De la emisión y colocación del cuadragésimo sétimo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-5

**Autorizan cuadragésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos

soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica un financiamiento de hasta la suma de S/. 101 450 100,00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 77 585 936,45 (SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 45/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 23 012 898,86 (VEINTITRES MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 86/100 NUEVOS SOLES), para financiar quince (15) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de otro lado, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 282-2009-EF, se aprobó el trigésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 17 741 774,29 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES) para financiar diez (10) proyectos de inversión pública consignados en el Anexo A de esta norma legal; sin embargo, la sumatoria de dichos proyectos no corresponde al monto autorizado en el acotado Artículo 1º; por lo que resulta necesario precisar dicho monto;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del cuadragésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo octavo tramo de hasta S/. 23 012 898,86 (VEINTITRES MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 86/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, que se detallan en el

Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 23 012 898,86
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del cuadragésimo octavo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.



Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 282-2009-EF**

Precísese que el monto correspondiente al trigésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos es hasta S/.17 740 587,18 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 18/100 NUEVOS SOLES), aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 282-2009-EF.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-6

**Autorizan cuadragésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del

Departamento de Ayacucho un financiamiento de hasta la suma de S/. 110 038 400,00 (CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 75 066 077,34 (SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE Y 34/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 18 881 559,89 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 89/100 NUEVOS SOLES), para financiar once (11) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuadragésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho;

Que, de otro lado, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho informó al Ministerio de Economía y Finanzas que no financiará los proyectos denominados "Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa 7 de Junio de Catalinayocc, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" (Código SNIP 69065) y "Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa Haya de la Torre del Centro Poblado de Arizona del Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho" (Código SNIP 82968), comprendidos en el octavo y décimo noveno tramo, con cargo a la emisión interna de bonos soberanos aprobada por los Decretos Supremo N° 161 y 219-2009-EF respectivamente; razón por la cual se requiere modificar las citadas normas legales;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del cuadragésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el cuadragésimo noveno tramo de hasta S/.18 881 559,89 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 89/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del cuadragésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 18 881 559,89
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.

- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3º.- De la emisión y colocación del cuadragésimo noveno tramo autorizado

Para los fines de la emisión del cuadragésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### Artículo 6º.- Modificación de los Decretos Supremos N° 161 y 219-2009-EF

6.1 Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 161-2009-EF, en el sentido que se reduce el monto del octavo Tramo autorizado por dicha norma a la suma de S/.13 379 322,05 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS Y 05/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, elimínese del Anexo A mencionado en dicho decreto supremo al proyecto denominado "Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa 7 de Junio de Catalinayocc, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho" (Código SNIP 69065) hasta por S/.1 348 186,21.

6.2 Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 219-2009-EF, en el sentido que se reduce el monto del décimo noveno Tramo autorizado por dicha norma a la suma de S/.18 820 960,00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, elimínese del Anexo A mencionado en dicho decreto supremo al proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa Haya de la Torre del Centro Poblado de Arizona del Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho" (Código SNIP 82968) hasta por S/.1 423 854,40.

#### Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

451966-7

### Autorizan quincuagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Piura un financiamiento de hasta la suma de S/. 109 526 000,00 (CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible



de hasta S/. 17 100 810,30 (DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 30/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Piura ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 16 784 576,13 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 13/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente dos (02) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Instalación del Sistema de Electrificación del Distrito de Yamango I Fase, Distrito de Yamango – Morropón – Piura" (Código SNIP 104230) y "Construcción del Puente San Miguel (Ex – Puente Viejo), Provincia de Piura – Piura" (Código SNIP 77176);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del quincuagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo primer tramo de hasta S/. 16 784 576,13 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 13/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Piura denominados "Instalación del Sistema de Electrificación del Distrito de Yamango I Fase, Distrito de Yamango – Morropón – Piura" (Código SNIP 104230) y "Construcción del Puente San Miguel (Ex – Puente Viejo), Provincia de Piura – Piura" (Código SNIP 77176).

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 16 784 576,13
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo primer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N°

193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

## Autorizan quincuagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 024-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad un financiamiento de hasta la suma de S/. 119 512 900,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 20 408 910,82 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 82/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 13 190 166,17 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 17/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente ocho (08) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del quincuagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el quincuagésimo segundo tramo de hasta S/. 13 190 166,17 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 17/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

#### Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del quincuagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 13 190 166,17
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### Artículo 3°.- De la emisión y colocación del quincuagésimo segundo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del quincuagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.



### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

### **Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-9

## **Autorizan quincuagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 025-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos

Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas un financiamiento de hasta la suma de S/. 98 703 250,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 27 955 524,42 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 42/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 27 955 524,42 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 42/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente dos (02) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Ampliación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas Secundarias e Integrales de la Región Amazonas" (Código SNIP 127062) y "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Progreso San Antonio-Ortiz Arrieta-Lonya Grande (Km 00+000 A Km 42+220), Provincia de Utcubamba, Región Amazonas" (Código SNIP 117669);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1°.- Autorización del quincuagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo tercer tramo de hasta S/. 27 955 524,42 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 42/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas denominados "Ampliación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas Secundarias e Integrales de la Región Amazonas" (Código SNIP 127062) y "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Progreso San Antonio-Ortiz Arrieta-Lonya Grande (Km 00+000 A Km 42+220), Provincia de Utcubamba, Región Amazonas" (Código SNIP 117669).

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir :Hasta S/. 27 955 524,42
- Unidad Responsable :Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador :Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda :Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos :Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación :A través de subastas.
- Plazo de Colocación :En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro :Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo tercer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-10

**Autorizan quincuagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009**
**DECRETO SUPREMO  
 Nº 026-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios un financiamiento de hasta la suma de S/. 76 396 630,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 12 340 194,40 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 40/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 12 340 194,38 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS



CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES), para financiar tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento del Acceso vial urbano a los servicios públicos Hospital Santa Rosa E.I.B.R. Guillermo Billinghurst de la Ciudad de Puerto Maldonado –Región Madre de Dios." (Código SNIP 91594), "Mejoramiento en la Articulación Vial del A.A.H.H. barrio Nuevo con la Ciudad de Puerto Maldonado Región Madre de Dios" (Código SNIP 91602), "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado para el A.A. H.H. Santo Domingo de Guzmán." (Código SNIP 83656); y para financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento Integral de Drenaje y Evacuación de Aguas Pluviales en la Ciudad de Iñapari" (Código SNIP 80693);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Autorización del quincuagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo cuarto tramo de hasta S/. 12 340 194,38 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios denominados "Mejoramiento del Acceso Vial Urbano a los Servicios Públicos Hospital Santa Rosa E.I.B.R. Guillermo Billinghurst de la Ciudad de Puerto Maldonado –Región Madre de Dios." (Código SNIP 91594), "Mejoramiento en la Articulación Vial del A.A.H.H. Barrio Nuevo con la Ciudad de Puerto Maldonado Región Madre de Dios" (Código SNIP 91602), "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado para el A.A. H.H. Santo Domingo de Guzmán." (Código SNIP 83656); y para financiar parcialmente el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento Integral de Drenaje y Evacuación de Aguas Pluviales en la Ciudad de Iñapari." (Código SNIP 80693);

#### **Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir :Hasta S/. 12 340 194,38
- Unidad Responsable :Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador :Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

- Moneda :Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos :Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación :A través de subastas.
- Plazo de Colocación :En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro :Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo cuarto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

##### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

##### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

##### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

##### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

##### **Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos

presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-11

## Autorizan quincuagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 027-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica un financiamiento de hasta la suma de S/. 101 450 100,00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 54 574 224,70 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 70/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 25 795 369,57 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 57/100 NUEVOS SOLES), para financiar catorce (14) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de

Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Autorización del quincuagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorízese el quincuagésimo quinto tramo de hasta S/. 25 795 369,57 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 57/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado\\_bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado_bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

#### Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del quincuagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 25 795 369,57
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo quinto tramo autorizado

Para los fines de la emisión del quincuagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa



(o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-12

## **Autorizan quincuagésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 028-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad un financiamiento de hasta la suma de S/. 119 512 900,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 7 218 744,65 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 65/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 7 190 758,55 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 55/100 NUEVOS SOLES), para financiar el proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de Aguas Servidas Cuenca Trujillo Este, Centro y Oeste." (Código SNIP 134337), y para financiar parcialmente el proyecto de "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 80658 Cruz de Mayo-Mache-Otuzco-La Libertad, Distrito de Mache-Otuzco-La Libertad" (Código SNIP 72087);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de la Libertad;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización del quincuagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo sexto tramo de hasta S/. 7 190 758,55 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 55/100 NUEVOS SOLES), de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de Aguas Servidas Cuenca Trujillo Este, Centro y Oeste." (Código SNIP 134337), y para financiar parcialmente el proyecto de "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 80658 Cruz de Mayo-Mache-Otuzco-La Libertad, Distrito de Mache-Otuzco-La Libertad" (Código SNIP 72087);

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 7 190 758,55
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo sexto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-13

**Autorizan quincuagésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009**
**DECRETO SUPREMO  
 Nº 029-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao un financiamiento de hasta la suma de S/. 97 075 120,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 57 004 914,51 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 51/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 052-2009, se declaró de necesidad nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, durante el período 2009-2011, y dispuso que dicho proyecto sea financiado parcialmente hasta por la suma de S/. 57 000 000,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo



al Fidecomiso Regional creado en el marco de los Decretos de Urgencia Nos. 028-2009 y 040-2009, precisando que el uso de estos recursos está sujeto a su declaratoria de viabilidad del citado proyecto, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 052-2009, según el cual se derogan o dejan en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido en dicho Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación, y que la elaboración del expediente técnico de este proyecto de inversión será financiada con los recursos provenientes de la aludida emisión interna, entre otros fondos, el requisito establecido en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias para acceder al financiamiento a través de la citada emisión interna, no resulta aplicable en este caso;

Que, por tal motivo, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, una solicitud para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 57 000 000,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao." (Código SNIP 48115);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nos. 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y el Decreto de Urgencia N° 052-2009, la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del quincuagésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo séptimo tramo de hasta S/. 57 000 000,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente un proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao denominado "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao." (Código SNIP 48115);

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| - Monto máximo a emitir       | : Hasta S/. 57 000 000,00   |
| - Unidad Responsable          | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.                         |
| - Estructurador               | : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.   |
| - Moneda                      | : Nuevos Soles.   |
| - Negociabilidad de los Bonos | : Libremente negociables.   |
| - Modalidad de Colocación     | : A través de subastas.   |
| - Plazo de Colocación         | : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.   |
| - Registro                    | : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima. |

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del quincuagésimo séptimo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-14

## Autorizan quincuagésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 030-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque un financiamiento de hasta la suma de S/. 114 144 100,00 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 24 413 423,88 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES Y 88/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 8 555 871,81 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 81/100 NUEVOS SOLES), para financiar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales (Lavandería) del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, Distrito de Lambayeque" (Código SNIP 34629);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar el proyecto de inversión pública mencionado en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del quincuagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo octavo tramo de hasta S/. 8 555 871,81 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 81/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque denominado "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales (Lavandería) del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, Distrito de Lambayeque" (Código SNIP 34629).

### Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del quincuagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 8 555 871,81
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3°.- De la emisión y colocación del quincuagésimo octavo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del quincuagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**



Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-15

**Autorizan quincuagésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 031-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ucayali un financiamiento de hasta la suma de S/. 78 429 660,00 (SETENTA Y OCHO

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 28 205 892,43 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 43/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 25 706 421,04 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 04/100 NUEVOS SOLES), para financiar tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementarios de la I.E. N° 65001 Coronel Pedro Portillo -Distrito de Calleria -Provincia de Coronel Portillo -Región Ucayali" (Código SNIP 120240); "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementaria en la I.E. San Fernando-Distrito de Manantay-Provincia de Coronel Portillo -Región Ucayali" (Código SNIP 122844); "Ampliación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64039 Santa Clara Manantay" (Código SNIP 107219); y para financiar parcialmente un (1) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementaria de la I.E. N° 64035 Agropecuario-Distrito de Calleria-Provincia de Coronel Portillo-Región Ucayali" (Código SNIP 125549);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el quincuagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009 modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del quincuagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el quincuagésimo noveno tramo de hasta S/. 25 706 421,04 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 04/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar tres (03) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali denominados "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementarios de la I.E. N° 65001 Coronel Pedro Portillo -Distrito de Calleria -Provincia de Coronel Portillo -Región Ucayali" (Código SNIP 120240); "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementaria en la I.E. San Fernando-Distrito de Manantay-Provincia de Coronel Portillo -Región Ucayali" (Código SNIP 122844); "Ampliación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64039 Santa Clara Manantay" (Código SNIP 107219); y para financiar parcialmente un (1) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de la

Infraestructura Educativa y Complementaria de la I.E. N° 64035 Agropecuario-Distrito de Calleria-Provincia de Coronel Portillo-Región Ucayali" (Código SNIP 125549).

#### **Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 25 706 421,04
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3°.- De la emisión y colocación del quincuagésimo noveno tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del quincuagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

##### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el

horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

451966-16

## **Autorizan sexagésimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 032-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Junín un financiamiento de hasta la suma de S/. 97 866 490,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY SEISMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 45 906 400,54 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 54/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Junín ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus



modificatorias, hasta por un monto de S/. 45 863 265,96 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 96/100 NUEVOS SOLES), para financiar diez (10) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del sexagésimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo tramo de hasta S/. 45 863 265,96 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 96/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 45 863 265,96
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la

variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-17

**Autorizan sexagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 033-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos

soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua un financiamiento de hasta la suma de S/. 72 668 140,00 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 9 408 356,63 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 63/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 9 408 356,63 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 63/100 NUEVOS SOLES), para financiar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento y Construcción de los Canales de Riego Chullunquiani y Piruani en los Centros Poblados de Camata y Tassa, Distrito de Ubinas – General Sánchez Cerro – Moquegua" (Código SNIP 125581); así como para cofinanciar un (01) proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Institución Educativa CETPRO Santa Fortunata del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" (Código SNIP 56173);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del sexagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo primer tramo de hasta S/. 9 408 356,63 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 63/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento y Construcción de los Canales de Riego Chullunquiani y Piruani en los Centros Poblados de Camata y Tassa, Distrito de Ubinas – General Sánchez Cerro – Moquegua" (Código SNIP 125581); así como para cofinanciar un (01) proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Institución Educativa CETPRO Santa Fortunata del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" (Código SNIP 56173).

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 9 408 356,63
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo primer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:



**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-18

**Autorizan sexagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 034-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del

Departamento de Tacna un financiamiento de hasta la suma de S/. 64 445 370,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Tacna ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 28 100 261,80 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 80/100 NUEVOS SOLES), para financiar dos (02) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. 42005, José Rosa Ara- Tacna" (Código SNIP 44531); y "Modernización de Equipos Biomédicos del Hospital Hipólito Unanue de la Región Tacna" (Código SNIP 126782);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tacna;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del sexagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo segundo tramo de hasta S/. 28 100 261,80 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 80/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tacna denominados "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. 42005, José Rosa Ara- Tacna" (Código SNIP 44531); y "Modernización de Equipos Biomédicos del Hospital Hipólito Unanue de la Región Tacna" (Código SNIP 126782).

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 28 100 261,80
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.- De la emisión y colocación del sexagésimo segundo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto

por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### “Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-19

## Autorizan sexagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 035-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009” y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica un financiamiento de hasta la suma de S/. 101 450 100,00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 28 778 855,13 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 13/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 27 681 221,30 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 30/100 NUEVOS SOLES), para financiar veintiséis (26) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del sexagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el sexagésimo tercer tramo de hasta S/. 27 681 221,30 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 30/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos



soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 27 681 221,30
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo tercer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-20

**Autorizan sexagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 036-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac un financiamiento de hasta la suma de S/. 108 260 500,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 86 114 396,83 (OCHENTA Y

SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 83/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 17 681 789,20 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 20/100 NUEVOS SOLES), para financiar diez (10) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del sexagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo cuarto tramo de hasta S/. 17 681 789,20 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 20/100 NUEVOS SOLES), de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 17 681 789,20
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo cuarto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i),

ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas



## **Autorizan sexagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 037-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa un financiamiento de hasta la suma de S/. 94 763 590,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 94 763 590,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar ocho (8) proyectos de inversión pública a su cargo, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°

29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización del sexagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo quinto tramo de hasta S/. 94 763 590,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

#### **Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 94 763 590,00.
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación: A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3°.- De la emisión y colocación del sexagésimo quinto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-22

## Autorizan sexagésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 038-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos

Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho un financiamiento de hasta la suma de S/. 110 038 400,00 (CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 58 956 558,06 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 06/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 49 903 150,27 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 27/100 NUEVOS SOLES), para financiar el proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Ampliación y Mejoramiento de Canal de Riego Sangara - Comunidad de Aycara, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas - Ayacucho" (Código SNIP 135993); y para financiar parcialmente el proyecto de inversión pública denominado "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho" (Código SNIP 91427);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el sexto considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del sexagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el sexagésimo sexto tramo de hasta S/. 49 903 150,27 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 27/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Ampliación y Mejoramiento de Canal de Riego Sangara - Comunidad de Aycara, Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas - Ayacucho" (Código SNIP 135993); y para financiar parcialmente el proyecto de inversión pública denominado "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho" (Código SNIP 91427).



**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 49 903 150,27
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo sexto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el

horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-23

**Autorizan sexagésimo séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 039-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque un financiamiento de hasta la suma de S/. 114 144 100,00 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 15 857 552,07 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS y 07/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas que no llevará a cabo el proyecto denominado "Construcción a Nivel de Carpeta Asfáltica de Carretera

Sime - Pitipo provincia de Ferreñafe - Lambayeque" (Código SNIP 119832), el cual ha sido comprendido en el Vigésimo Noveno Tramo autorizado por el Decreto Supremo N° 246-2009-EF; razón por la cual se requiere modificar la citada norma legal a efectos de reducir el monto correspondiente al aludido Tramo;

Que, como consecuencia de dicha modificación, el saldo disponible a favor del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque sería de S/. 19 924 738,50 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 NUEVOS SOLES);

Que, adicionalmente, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por S/. 19 780 638,89 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 89/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente un (1) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento, Ampliación e Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado y los PP.JJ. Villa Hermosa, la Explanada, Milagro de Dios, Javier Castro, Santa Lucía, 04 de Julio, Los Claveles, Nazareno Cautivo, Nuevo Horizonte y San Borja - distrito de José Leonardo Ortiz - Lambayeque" (Código SNIP 49771);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública mencionado en el octavo considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 246-2009-EF**

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 246-2009-EF, en el sentido que se reduce el monto del vigésimo noveno tramo autorizado por dicha norma a la suma de hasta S/. 5 109 722,80 (CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 80/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, elimínese del mencionado decreto supremo al proyecto denominado "Construcción a Nivel de Carpa Asfáltica de Carretera Sime - Pitipo provincia de Ferreñafe - Lambayeque" (Código SNIP 119832) hasta por S/. 4 067 186,43.

**Artículo 2°.- Autorización del sexagésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo séptimo tramo de hasta S/. 19 780 638,89 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 89/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque denominado "Mejoramiento, Ampliación e Instalación de

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado y los PP.JJ. Villa Hermosa, la Explanada, Milagro de Dios, Javier Castro, Santa Lucía, 4 de Julio, Los Claveles, Nazareno Cautivo, Nuevo Horizonte y San Borja - distrito de José Leonardo Ortiz - Lambayeque" (Código SNIP 49771).

**Artículo 3°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 2° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 19 780 638,89
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 4°.- De la emisión y colocación del sexagésimo séptimo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 2° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**



El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 5º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 6º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-24

**Autorizan sexagésimo octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 040-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ucayali un financiamiento de hasta la suma de S/. 78 429 660,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 2 499 471,39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 39/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 2 499 471,39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 39/100 NUEVOS SOLES); para financiar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de la Avenida Túpac Amaru Cdra. 2, Jr. Micaela Bastidas Cdra. 1, Jr. San Cosme Cdra. 1 y Jr. Tingo María Cdra. 2 – Distrito de Padre Abad-Provincia de Padre Abad, Región Ucayali" (Código SNIP 91345);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar el proyecto de inversión pública mencionado en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del sexagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el sexagésimo octavo tramo de hasta S/. 2 499 471,39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 39/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali denominado "Mejoramiento de la Avenida Túpac Amaru Cdra. 2, Jr. Micaela Bastidas Cdra. 1, Jr. San Cosme Cdra. 1 y Jr. Tingo María Cdra. 2 – Distrito de Padre Abad-Provincia de Padre Abad, Región Ucayali" (Código SNIP 91345).

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del sexagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 2 499 471,39
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del sexagésimo octavo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del sexagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto

por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### “Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

451966-25

# HEMEROTECA

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS  
NORMAS LEGALES  
BOLETIN OFICIAL  
CUERPO NOTICIOSO DE  
EL DIARIO EL PERUANO



**Estabilidad es la  
garantía**

**jurídica**



LE OFRECEMOS:

LIBROS DE EDICIONES OFICIALES  
SERVICIO DE CONSULTAS  
SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRA SU DIARIO DEL DÍA DE

## El Peruano

Necesita una edición pasada...?  
ADQUIERALA  
AQUI

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Horario de Atención : Lunes a Viernes  
8:30 am. a 5:00 pm.



Jr. Guilca 558 - Cercado Lima  
Telf. 3150400 anexo 2223



## Autorizan sexagésimo noveno tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 041-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Pasco un financiamiento de hasta la suma de S/. 71 826 870,00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 42 087 157,71 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 71/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Pasco ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 42 087 157,71 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 71/100 NUEVOS SOLES), para financiar treinta (30) proyectos de inversión pública a su cargo, de los cuales tres (03) serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, de los cuales tres (03) serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del sexagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el sexagésimo noveno tramo de hasta S/. 42 087 157,71 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 71/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar treinta (30) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, de los cuales tres (03) serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

#### Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del sexagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| - Monto máximo a emitir       | : Hasta S/. 42 087 157,71   |
| - Unidad Responsable          | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.                         |
| - Estructurador               | : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.   |
| - Moneda                      | : Nuevos Soles.   |
| - Negociabilidad de los Bonos | : Libremente negociables.   |
| - Modalidad de Colocación     | : A través de subastas.   |
| - Plazo de Colocación         | : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.   |
| - Registro                    | : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima. |

#### Artículo 3°.- De la emisión y colocación del sexagésimo noveno tramo autorizado

Para los fines de la emisión del sexagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-26

## Autorizan septuagésimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 042-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica un financiamiento de hasta la suma de S/. 101 450 100,00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 1 097 633,83 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 83/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 1 075 657,47 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 47/100 NUEVOS SOLES), para financiar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud: Pilchaca y Santa Rosa de Manta de la Microred Moya de la Red de Huancavelica del Departamento de Huancavelica" (Código SNIP 123462);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar el proyecto de inversión pública mencionado en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del septuagésimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el septuagésimo tramo de hasta S/. 1 075 657,47 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 47/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud: Pilchaca y Santa Rosa de Manta de la Microred Moya de la Red de Huancavelica del Departamento de Huancavelica" (Código SNIP 123462).

#### Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del septuagésimo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma



legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 1 075 657,47
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de

Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-27

## **Autorizan septuagésimo primer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO Nº 043-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac un financiamiento de hasta la suma de S/. 108 260 500,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 68 432 607,63 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE Y 63/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 33 031 453,01 (TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 01/100 NUEVOS SOLES), para financiar trece

(13) proyectos de inversión pública a su cargo, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del septuagésimo primer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el septuagésimo primer tramo de hasta S/. 33 031 453,01 (TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 01/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, unos de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado\\_bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado_bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 33 031 453,01
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo primer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo primer tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-28

**Autorizan septuagésimo segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 044-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos



soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ica un financiamiento de hasta la suma de S/. 92 135 110,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 11 233 285,37 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 37/100 NUEVOS SOLES), para financiar tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Nasca - Ica" (Código SNIP 76020); "Sistema de Riego Tacaraca" (Código SNIP 101581); y "Construcción Canal Secundario Variante la Achirana, Dist. La Tinguiña, Prov. Ica, Dpto. Ica (Código SNIP 131039);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ica;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del septuagésimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el septuagésimo segundo tramo de hasta S/. 11 233 285,37 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 37/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ica denominados "Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Nasca - Ica" (Código SNIP 76020); "Sistema de Riego Tacaraca" (Código SNIP 101581); y "Construcción Canal Secundario Variante la Achirana, Dist. La Tinguiña, Prov. Ica, Dpto. Ica (Código SNIP 131039);

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. S/. 11 233 285,37.
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo segundo tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

451966-29

## Autorizan septuagésimo tercer tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 045-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho un financiamiento de hasta la suma de S/. 110 038 400,00 (CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 9 053 407,79 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 79/100 NUEVOS SOLES);

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2009, se dispuso que el Proyecto "Construcción Carretera Nuevo Progreso - Chalhuan" (Código SNIP 7825), cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Distrital de Santillana, Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho,

sea financiado hasta por la suma de S/. 3 227 902,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos asignados al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, precisando dicha disposición la documentación sustentatoria que debe presentarse para acceder a este financiamiento;

Que, en tal sentido, la Municipalidad Distrital de Santillana, Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos indicados en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2009, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por la suma de S/. 3 227 902,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el proyecto de inversión pública denominado "Construcción Carretera Nuevo Progreso - Chalhuan" (Código SNIP 7825);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el septuagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar el proyecto de inversión pública mencionado en el considerando anterior a cargo de la Municipalidad Distrital de Santillana, Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; el Decreto de Urgencia N° 094-2009; y, la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del septuagésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el septuagésimo tercer tramo de hasta S/. 3 227 902,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a cargo de la Municipalidad Distrital de Santillana, Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho denominado "Construcción Carretera Nuevo Progreso - Chalhuan" (Código SNIP 7825).

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 3 227 902,00
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.- De la emisión y colocación del septuagésimo tercer tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión



y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno” aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### “Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-30

## Autorizan septuagésimo cuarto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 046-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009” y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ica un financiamiento de hasta la suma de S/. 92 135 110,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 80 901 824,63 (OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 63/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 78 468 961,54 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 54/100 NUEVOS SOLES), para financiar dos (02) proyectos de inversión pública a su cargo denominados “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha-Diresa-Ica” (Código SNIP 104598); y “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nasca y Vista Alegre” (Código SNIP 83948);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ica;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización del septuagésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el septuagésimo cuarto tramo de hasta S/. 78 468 961,54 (SETENTA Y OCHO MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTAY OCHOMIL NOVECIENTOS SESENTAY UNO Y 54/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ica denominados "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha-Diessa-Ica" (Código SNIP 104598); y "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nasca y Vista Alegre" (Código SNIP 83948).

#### **Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 78 468 961,54
- Unidad Responsable:	Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda:	Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 3°.- De la emisión y colocación del septuagésimo cuarto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

##### **"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

##### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

##### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

##### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

##### **Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

##### **Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

##### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

451966-31

## **Autorizan septuagésimo quinto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

### **DECRETO SUPREMO N° 047-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac un financiamiento de hasta la suma de S/. 108 260 500,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100



NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 35 401 154,62 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 62/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 35 401 154,62 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 62/100 NUEVOS SOLES), para financiar veintiocho (28) proyectos de inversión pública a su cargo, uno (01) de los cuales será cofinanciado por el citado Gobierno Regional;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar veintiocho (28) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, de los cuales uno (01) será cofinanciado por el citado Gobierno Regional;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización del septuagésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el septuagésimo quinto tramo de hasta S/. 35 401 154,62 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 62/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar veintiocho (28) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, de los cuales uno (01) será cofinanciado por el citado Gobierno Regional, los que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 35 401 154,62
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.

- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.- De la emisión y colocación del septuagésimo quinto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

**Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

**Artículo 4°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos

presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-32

**Autorizan septuagésimo sexto tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 048-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho un financiamiento de hasta la suma de S/. 110 038 400,00 (CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 5 825 505,79 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO Y 79/100 NUEVOS SOLES);

Que el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 5 825 505,79 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO Y 79/100 NUEVOS SOLES), para financiar el proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay-Región Ayacucho" (Código SNIP 143052);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar el proyecto de inversión pública mencionado en el considerando anterior a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del septuagésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el septuagésimo sexto tramo de hasta S/. 5 825 505,79 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO Y 79/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho denominado "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay-Región Ayacucho" (Código SNIP 143052).

**Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del septuagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| - Monto máximo a emitir       | : Hasta S/. 5 825 505,79  |
| - Unidad Responsable          | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.                         |
| - Estructurador               | : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.   |
| - Moneda                      | : Nuevos Soles.   |
| - Negociabilidad de los Bonos | : Libremente negociables.   |
| - Modalidad de Colocación     | : A través de subastas.   |
| - Plazo de Colocación         | : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.   |
| - Registro                    | : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima. |

**Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo sexto tramo autorizado**

Para los fines de la emisión del septuagésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

**"Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.



- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

**Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

**Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451966-33

### **Designan miembro y Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2010-EF**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro y presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 27594 y en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de

la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros como miembro y Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451970-4

### **Aprueban texto del "Prospecto base" de la República del Perú actualizado al 30 de setiembre de 2009**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2010-EF/75**

Lima, 27 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el periodo 2010-2012 se ha programado emitir bonos de la República del Perú en el mercado de capitales internacional, tanto para operaciones de endeudamiento como de administración de deuda pública;

Que, los bonos soberanos se colocarían, entre otras, en la plaza financiera de Nueva York y, por tanto, es necesario gestionar tanto el registro de bonos soberanos del Perú ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés), como parte de su programa de emisión, así como en las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales, lo cual conlleva la suscripción de cierta documentación;

Que, asimismo, es necesaria la actualización de la información contenida en el denominado "Prospecto Base", y cuyo texto actualizado al 30 de setiembre de 2009 corresponde aprobar;

Que, el numeral 19.2 del Artículo 19º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563 y sus modificatorias, establece que las gestiones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, sólo pueden iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros; excepto en el caso de aquellas operaciones destinadas al apoyo a la Balanza de Pagos y los empréstitos, en las que tales gestiones se iniciarán a sola iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley Nº 28563 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto del "Prospecto Base" de la República del Perú actualizado al 30 de setiembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Delegar en el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite relativo al registro de bonos soberanos de la República del Perú en su programa de emisiones de bonos globales en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales, así como el trámite relativo al registro

del Prospecto Base de la República del Perú actualizado, cuyo texto de aprueba en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el Artículo 2º se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios autorizados al Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451967-1

## Aceptan renuncia de Secretaria Ejecutiva del despacho del Viceministro de Hacienda

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 058-2010-EF/10

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2010-EF/10 del 4 de enero de 2010 se designó a la señora Lourdes Roxana Arce Alvarado como Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 28 de enero de 2010, la renuncia formulada por la señora Lourdes Roxana Arce Alvarado al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Hacienda, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451968-1

## Aprueban el "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2010-EF/93

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Octava Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 dispone que todas las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, antes del 30 de enero de cada año fiscal, bajo responsabilidad del titular del pliego, informan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros

instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente;

Que, asimismo dicha norma señala que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública sistematiza la información sobre saldos de fondos públicos recibida y la publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas; dicha información se realizará con conocimiento de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la supervisión del cumplimiento de informar;

Que, el cuarto párrafo de la citada Disposición Final establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, reglamenta la aplicación de dicha Disposición Final;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Décima Octava Disposición Final de la Ley Nº 29465, es necesario dictar la norma reglamentaria correspondiente;

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 325 establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

En uso de la facultad conferida por la Décima Octava Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Aprobación de norma reglamentaria

Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos", el cual consta de siete (7) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2º.- Aplicación del Reglamento

El Reglamento aprobado mediante el Artículo anterior es aplicable respecto de la información a presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública correspondiente al año fiscal 2009 en adelante.

#### Artículo 3º.- Publicación del Reglamento

El "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos", será publicado en la página web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

451968-2

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación de Contrato de Concesión Nº 187-2001, relacionado a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cheves

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2010-EM

Lima, 28 de enero de 2010

VISTO: El Expediente Nº 11091098, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cheves; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Nº 187-2001;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001, se otorgó a favor de la empresa PERÚ HYDRO S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cheves, que se ubicará en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 187-2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 7 de agosto de 2003, se aprobó la modificación de la denominación social del titular de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cheves, a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., aprobándose la modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, a fin de consignar una reasignación de los plazos del Cronograma de Ejecución de Obras, lo que no alteró la fecha de la puesta en operación de la citada central, conforme a lo aprobado mediante la Resolución Suprema N° 124-2001-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 078-2006-EM, publicada el 19 de diciembre de 2006, se aprobó por segunda vez la modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, a fin de consignar entre otros cambios, la nueva potencia instalada de la futura Central Hidroeléctrica Cheves, reduciéndose de 525 MW a 158,6 MW, además de modificarse el plazo de ejecución de obras, debiendo iniciarse el 19 de octubre de 2008, a fin de ponerla en servicio el 19 de diciembre de 2011, argumentando razones técnico-económicas que en su oportunidad fueron aprobadas por medio de la Resolución Ministerial N° 504-2006-MEM/DM de fecha 19 de octubre de 2006;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2009-EM, publicada el 4 de setiembre de 2009, se aprobó por tercera vez la modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, amparado en razones de fuerza mayor, a fin de efectuar los siguientes cambios: 1) prorrogar el inicio de ejecución de obras, estando previsto para el 15 de setiembre de 2009 y la puesta en operación comercial para el 31 de diciembre de 2012, 2) incrementar la potencia instalada de 158,6 MW a 168,2 MW, 3) incluir una nueva área a la concesión, y 4) modificar el presupuesto del proyecto;

Que, el 12 de octubre de 2009, el Comité de Proinversión en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, adjudicó a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad (la "Licitación"), concediéndole el derecho de suministrar 109 MW a empresas distribuidoras de titularidad pública. El 3 de diciembre de 2009, se produjo la Fecha de Cierre de la Licitación, en la cual el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante el documento con registro de ingreso N° 1941319, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. solicitó por cuarta vez la modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, con la finalidad de ajustarlo a los requerimientos de la Licitación a que se refiere el considerando que antecede, debiendo considerarse los plazos estipulados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad para la ejecución de los hitos respectivos, así como los retrasos máximos permitidos conforme al Anexo 3 de dicho Contrato, resultando el inicio de las obras entre el 1° de julio y el 29 de setiembre de 2012 y la puesta en operación comercial entre el 1° de julio y el 28 de diciembre de 2014;

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 341-2009-DGE-DCE, corresponde aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma

que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001, en los aspectos referidos al numeral 1.3 de la Cláusula Primera, al numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta y el Anexo N° 04, relacionado a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cheves, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas para que, en nombre del Estado, suscriba la Minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública que se origine en virtud de la Minuta a la que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

451970-5

**Aprueban modificación de la concesión solicitada por ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., y el Addéndum N° 04 al Contrato de Concesión N° 028-94**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2010-EM**

Lima, 28 de enero de 2010

VISTO: El Expediente con código N° 15008393, sobre regularización de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 066-94-EM, publicada el 7 de octubre de 1994, se otorgó a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 028-94, elevado a Escritura Pública el 25 de noviembre de 1994;

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-96-EM, publicada el 27 de noviembre de 1996, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addendum al Contrato de Concesión N° 028-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2000-EM, publicada el 12 de abril de 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addendum N° 02 al Contrato de Concesión N° 028-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva donde se encuentra incluida la zona Castrovirreyña-Huaytara a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addendum N° 03 al Contrato de Concesión N° 028-94;

Que, mediante documento presentado el 7 de agosto de 2009 bajo el Registro N° 1912295, el concesionario solicitó la modificación de la referida concesión reduciendo su área de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 320-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar el Addendum N° 4 al Contrato de Concesión N° 028-94, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. - ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., y el Addendum N° 04 al Contrato de Concesión N° 028-94, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La modificación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Zona	Departamento	Provincia	Planos N° Escala 1/40 000
Eje Castrovirreyña-Huaytara	Ica-Huancavelica	Castrovirreyña-Huaytara-Chincha	Plano de detalle ESM-CA-003, 1/6 al 6/6

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, el Addendum N° 04 al contrato de concesión N° 028-94, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 04 al Contrato de Concesión N° 028-94.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

451970-6

## JUSTICIA

### Conceden gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos penitenciarios de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2010-JUS

Lima, 28 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **MANCILLA GONZALES, FRANK JOSET o MANCILLA GONZALES, FRANZ JOSET**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de diciembre de 2010.

2. **QUIROZ RAMIREZ, HERNAN FREDY o QUIROZ RAMIREZ, HERNAN FREDDY**, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.

3. **ROJAS CORDOVA, NOE CESAR**, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de septiembre de 2010.

4. **CHOQUE OLÁZABAL, JONY WILLIAM**, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de abril de 2011.



5. **CASTILLO MORI, ROGER FELIPE o GONZALES ESTRADA, JHONNY FELIPE** conmutarle de 06 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2010.

6. **MARAPE LEON, MODESTO**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de agosto de 2012.

7. **SOTO HUARCAHUAMAN, EDWIN**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de noviembre de 2010.

8. **BERNARDO GASPAR, TOMMI JOHON**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de noviembre de 2010.

9. **MARQUINA OCHOA, JOSE MARTIN**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de julio de 2010.

10. **MENDOZA NATEROS, JORGE LUIS**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de agosto de 2010.

11. **LEIVA PANTIA, ANTHONY BRAYAN o LEIVA PANTIA, NTHONY BRAYAN**, conmutarle de 03 años 04 meses a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de mayo de 2010.

12. **GUERRA PUCLLA JESUS**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2010.

13. **MEZAROJAS, ENRIQUE LEOPOLDO**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de abril de 2010.

14. **CALLIRGOS ANDIA, JESUS ALEJANDRO**, conmutarle de 03 años a 01 año 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de febrero de 2010.

15. **SOLORZANO MEJIA, JOHNATAN MICHAEL**, conmutarle de 06 años a 05 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de febrero de 2010.

16. **NEVADO SANCHEZ, JHAN CARLOS**, conmutarle de 05 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de febrero de 2010.

17. **CAMPOS TENE, WILMER**, conmutarle de 05 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de febrero de 2010.

18. **ALVAREZ RENGIFO, LUIS ALFONSO**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de septiembre de 2010.

19. **SEDANO ESCOBAR, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2011.

20. **REYES AGUIRRE, PEDRO**, conmutarle de 15 años a 10 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de febrero de 2010.

21. **MORE SEMINARIO, LUIS ENRIQUE**, conmutarle de 13 años a 10 años 02 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de enero de 2010.

22. **CHACON PALACIOS, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 06 años a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de febrero de 2010.

23. **CAMPOS CASTELLARES, LUIS EDUARDO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de julio de 2010.

24. **GARCIA SOTO, JUAN JESUS**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de junio de 2010.

25. **FUENTES RIVERA, GUELMER NILTON**, conmutarle de 04 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2010.

26. **DAMACEN TORRES, RAMIRO ROMAN**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2010.

27. **MALDONADO PINTO, VICTOR**, conmutarle de 04 años 06 meses a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de marzo de 2010.

28. **NOVELLA FERNANDEZ, ALEJANDRO URLIS** conmutarle de 05 años 10 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2011.

29. **VIGIL VASQUEZ, OMAR ADOLFO**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2010.

30. **CORZO GARCIA, PIERO ADOLFO**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de mayo de 2011.

31. **CORDOVA VILLON, POOL**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de agosto de 2011.

32. **ERAZO CARDENAS, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de agosto de 2011.

33. **RIVERA SAAVEDRA, CARLOS**, conmutarle de 06 años a 03 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de febrero de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JUANJUI

34. **DEL AGUILA RUIZ, ORLANDO**, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2010.

35. **SUAREZ RODRIGUEZ, BRYAN LUIS o SUAREZ RODRIGUEZ, BRYAN**, conmutarle de 03 años a 01 año 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2010.

36. **VALLES PANDURO, SCHELMAN**, conmutarle de 05 años a 03 años 01 mes 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de febrero de 2010.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

451970-7

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas las funciones de Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2010-RE

Lima, 28 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 149-2007-RE, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Santa Sede, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfonso Dámaso Antonio Rivero Monsalve, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 92, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2010;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfonso Dámaso Antonio Rivero Monsalve, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de

Chipre, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

451970-8

## Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana para desempeñarse como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2010-RE

Lima, 28 de enero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 362-2009-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Augusto Ferrero Costa; y,

La Resolución Ministerial N° 1582-2009-RE, que fijó el 1 de diciembre de 2009, como la fecha en que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 92, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Artículo 64º inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Augusto Ferrero Costa, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Chipre, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

451970-9

## SALUD

### Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2010-INCN-OP-DG

Lima, 20 de enero de 2010

Visto: el Acta de Instalación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en sesión efectuada el 03 de Noviembre del 2009, elevando el Informe N° 007-2009-CPPAD-INCN y Memorando N° 0668-2009-INCN-DG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos señala que en mérito a los documentos que obran en el expediente se acuerda por unanimidad Pronunciarse por la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a don Carlos Jesús ELESCANO YUPANQUI, Médico Anestesiólogo, Nivel 4º, al haber incurrido en presunto abandono de cargo, por inasistencias injustificadas a partir del 23 de Setiembre del 2009, falta de Carácter Disciplinario tipificado en el artículo 28º inciso k), del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 325-2009-OP-UGP, de fecha 07 de Octubre del 2009, el Jefe de la Oficina de Personal, informa al Director Ejecutivo de Administración sobre la inasistencia del servidor Carlos Jesús ELESCANO YUPANQUI, Médico, Nivel 4º;

Que, en tal sentido y coincidiendo con la conclusión a que han arribado los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios al servidor Carlos Jesús ELESCANO YUPANQUI, habría transgredido lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrándose incurrido en Falta de Carácter Disciplinario tipificadas en los incisos a), el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 150º de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia la decisión o acuerdo adoptado se encuentra debidamente sustentado de Acuerdo a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa a lo establecido en los Artículos 163º, 166º y 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, que delega facultades y atribuciones a los titulares de los Institutos Especializados y que es atribución del Director General expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal;

Con la opinión favorable del Sub-Director General y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; y

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra don Carlos Jesús ELESCANO YUPANQUI, Personal Nombrado del Instituto, en el cargo de Médico, Nivel 4º, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese al servidor procesado a través de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la presente resolución para que dentro del término de cinco (05) días hábiles presente su descargo y las pruebas que considere necesarias ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto.

**Artículo Tercero.-** Remitir los actuados a la Comisión Permanente de procesos Administrativos del Instituto,



para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en el término de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JORGE E. MEDINA RUBIO  
Director General  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

451964-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Autocarh Percy S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado el distrito de Ate, provincia de Lima**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3812-2009-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 140335, 162457 y 174989 de fechas 01 de octubre de 2009, 05 de noviembre de 2009 y 27 de noviembre de 2009 presentados por la empresa AUTOCARH PERCY S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1277-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios señalados en Vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOCARH PERCY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa AUTOCARH PERCY S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Calle 6 Mz "X" Lote 28 y 29 Asociación de Propietarios del Parque Industrial El Asesor, Ate Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La empresa AUTOCARH PERCY S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	26 de noviembre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa AUTOCARH PERCY S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

448125-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Modifican Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro - Sur Medio - Sur en 500 kV (L. T. Chilca - Marcona - Caravelí - Montalvo)**

**Acuerdo PROINVERSIÓN N° 327-03-2010**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 327 de fecha 27 de enero de 2010

"De conformidad con lo solicitado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones,

Energía e Hidrocarburos, PRO CONECTIVIDAD mediante Oficio N° 6-2010-CPC/PROINVERSIÓN, Acuerdo Comité Pro Conectividad 064-02-2010-Electricidad, ambos de fecha 26 de enero de 2010, Resumen Ejecutivo 008-2009/JP-ELEC-DAT/PROINVERSIÓN, Informe Legal N° 023-2010-OAJ-MCHV, ambos de fecha 21 de enero de 2010, se acuerda:

- Aprobar la Modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV (L.T. Chilca-Marcona-Caravelí-Montalvo), a fin de modificar el alcance del proyecto por "L.T. SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo".

- Gestionar la publicación del presente acuerdo.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de Proyecto en Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta".

PERCY VELARDE ZAPATER  
 Secretario General  
 PROINVERSIÓN

451586-1

## Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Portuario de San Juan de Marcona

### Acuerdo PROINVERSIÓN N° 327-06-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 327 de fecha 27 de enero de 2010

"De acuerdo con lo solicitado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS mediante Oficio N° 1-2010-CPP/PROINVERSIÓN de fecha 26 de enero de 2010, el Acuerdo Comité Pro Puertos 47-01-2010-San Juan de fecha 25 de enero de 2010, Resumen Ejecutivo PUE-009-2010 de fecha 22 de enero de 2010, Informe Legal N° 024-2010-OAJ-ASRP de fecha 21 de enero de 2010, se acuerda:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 036-2009-EF, encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario de San Juan de Marcona, incorporado al proceso de promoción de la inversión privada mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009.

2. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Portuario de San Juan de Marcona, cuya copia como Anexo forma parte de la presente acta.

3. Gestionar la publicación del acuerdo del Consejo Directivo.

Transcribir el presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de Proyecto encargado del proceso, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

PERCY VELARDE ZAPATER  
 Secretario General  
 PROINVERSIÓN

451584-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Deja sin efecto designación de Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Lima y Piura y designa Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Ica y La Libertad

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 027-2010/SUNAT

Lima, 27 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 262-2004/SUNAT de fecha 29 de octubre de 2004, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima, al señor Eduardo Alexis García Villegas;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 111-2008/SUNAT de fecha 2 de julio de 2008, se designó, entre otros, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura, al señor Carlos Octavio Rojas Chávez;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dichas designaciones;

Que de otro lado, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales Ica y La Libertad, resulta necesario efectuar la designación de nuevos Ejecutores Coactivos;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de los señores abogados como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que se indican a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Eduardo Alexis García Villegas

- INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Carlos Octavio Rojas Chávez

**Artículo 2°.-** Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que se indican a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL ICA

Miriam del Pilar Aliaga López



- INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Pedro Ernesto Quinde Jaramillo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

451078-1

## **Aprueban Nueva Versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 031-2010/SUNAT**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 002-2000/SUNAT y normas modificatorias así como la Resolución de Superintendencia Nº 143-2000/SUNAT aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 090-2009/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.2;

Que el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 321-2009-EF modifica la subpartida nacional 2207.20.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus normas modificatorias, relativa al alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 322-2009-EF modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e ISC, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, a fin de establecer montos fijos de ISC para la gasolina con 7.8% en volumen de alcohol carburante, distintos a los aplicados a las demás gasolinas para motores;

Que el Decreto Supremo Nº 004-2010-EF incluye en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del ISC e IGV a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00 y los excluye del Literal C del aludido apéndice;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 013-2010-EF modifica el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC a fin de establecer montos fijos de ISC para los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm), distintos a los aplicados a los demás gasoils;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 que considere dichos cambios, así como señalar el código de tributo que se deberá informar en caso el pago del ISC que grava a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00 se efectúe mediante el Sistema Pago Fácil o utilizando documentos valorados o notas de crédito negociables;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 a lo

dispuesto en los Decretos Supremos Nºs 321-2009-EF, 322-2009-EF, 004-2010-EF y 013-2010-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL Nº 615**

Apruébase el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual Nº 615 - versión 2.3.

### **Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL Nº 615**

La nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual Nº 615 - versión 2.3 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 9 de febrero de 2010, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del PDT antes indicado a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Los sujetos obligados a presentar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual Nº 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del período enero de 2010. Excepcionalmente, podrán optar por utilizar la versión 2.2 aprobada por la Resolución de Superintendencia Nº 090-2009/SUNAT hasta el 28 de febrero del 2010, salvo que hayan realizado operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en los Decretos Supremos Nºs 321-2009-EF, 322-2009-EF, 004-2010-EF y 013-2010-EF.

Tratándose de períodos anteriores a enero de 2010, los sujetos obligados a presentar el referido PDT podrán optar por presentar la versión 2.2 ó 2.3 hasta el 28 de febrero de 2010, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de marzo de 2010, el uso de la versión 2.3 del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual Nº 615 es obligatorio en todos los casos.

### **Artículo 3°.- PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS CIGARRILLOS**

En caso el pago del Impuesto Selectivo al Consumo que grava a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.10, según el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, se realice a través del Sistema Pago Fácil, se debe informar el código de tributo "2057 – ISC Apéndice IV Literal B – Cigarros".

El código de tributo antes indicado también se informará en caso el pago se efectúe con documentos valorados o notas de crédito negociables, utilizando las boletas de pago Nºs 1052 ó 1252, según corresponda.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

451965-1

## Modifican plazo para presentar la Declaración Anual de Notarios correspondiente al Ejercicio 2009

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2010-SUNAT

Lima, 28 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 138-99/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios;

Que el artículo 9° del citado reglamento señala que la Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, deberá ser presentada el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponda;

Que a fin de posibilitar el correcto cumplimiento de la obligación mencionada en el considerando anterior correspondiente al ejercicio 2009, resulta conveniente modificar el plazo para la presentación de la referida declaración o la constancia antes mencionadas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable, debido a que el plazo para el cumplimiento de la obligación aludida en el considerando precedente vence el 29 de enero de 2010;

De conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE NOTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009

La Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, correspondiente al ejercicio 2009, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
 Superintendente Nacional  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

451965-2

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables a partir del 4 de febrero de 2010

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 008-2010-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado en el párrafo precedente ha dispuesto, asimismo, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN". Dicho Reglamento dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la cual dispone que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el párrafo previo;

Que, de otro lado, los Artículos 6° y 18° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, que estableció los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 – abril 2010, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2009 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 001-2010 y 002-2010 se ha modificado el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, para efectos del procedimiento de cálculo a seguir en el caso de contratos firmados con posterioridad al 06 de enero de 2010. No habiéndose firmado contrato alguno bajo esas condiciones a la fecha;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 197-2009-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2009 – enero 2010, correspondiendo calcular el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre febrero - abril 2010. Dicho cálculo se encuentra sustentado en el Informe N° 0040-2010-GART, Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, resulta conveniente con la finalidad de mejorar la efectividad del mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN que el nuevo Precio a Nivel Generación sea aplicado a partir del cuarto día del mes de febrero, debiendo regir hasta entonces los Precios a Nivel Generación vigentes al 31 de enero de 2010;

Que, la procedencia de la publicación del Precio a Nivel Generación se encuentra sustentada en el Informe N° 0041-2010-GART;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de octubre de 2009;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Los Precios a Nivel Generación vigentes al 31 de enero de 2010 se aplicarán hasta el 03 de febrero de 2010. Posteriormente, entrarán en vigencia los precios a que se refiere el Artículo 2° considerando previamente la aplicación de la fórmula de reajuste de precios.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de febrero de 2010.

**2.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA**

**A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES BASE**

**Cuadro N° 1**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	15,39	12,14	9,67
Talara	220	15,37	12,11	9,65
Piura Oeste	220	15,40	12,47	9,88
Chiclayo Oeste	220	15,33	12,29	9,71
Carhuaquero	220	15,23	12,10	9,59
Guadalupe	220	15,32	12,25	9,67
Guadalupe	60	15,31	12,29	9,69
Cajamarca	220	15,32	12,22	9,64
Trujillo Norte	220	15,29	12,11	9,55
Chimbote 1	220	15,19	11,86	9,38
Chimbote 1	138	15,19	11,84	9,36
Paramonga Nueva	220	15,21	11,53	9,04
Paramonga Nueva	138	15,21	11,51	9,03
Paramonga Existente	138	15,19	11,47	9,04
Huacho	220	15,23	11,47	8,98
Zapallal	220	15,23	11,39	8,87
Ventanilla	220	15,24	11,38	8,85
Lima	220	15,28	11,43	8,88
Cantera	220	15,24	11,28	8,81
Chilca	220	15,24	11,26	8,80
Independencia	220	15,24	11,34	8,89
Ica	220	15,33	11,47	9,00
Marcona	220	15,54	11,72	9,18
Mantaro	220	15,04	11,12	8,68
Huayucachi	220	15,10	11,21	8,74
Pachachaca	220	15,13	11,22	8,76
Huancavelica	220	15,09	11,18	8,74
Callahuanca	220	15,18	11,28	8,80
Cajamarquilla	220	15,24	11,37	8,86
Huallanca	138	14,89	11,41	9,11
Vizcarra	220	15,21	11,30	8,86
Tingo Maria	220	15,14	11,01	8,62
Aguaytia	220	15,10	10,88	8,51
Aguaytia	60	15,11	10,91	8,53
Aguaytia	22,9	15,11	10,89	8,52
Pucallpa	138	15,26	11,15	8,65
Pucallpa	60	15,35	11,16	8,66
Aucayacu	138	15,11	11,01	8,62
Tocache	138	15,11	11,11	8,69
Tingo Maria	138	15,13	10,96	8,60
Huánuco	138	15,19	11,23	8,69
Paragsha II	138	15,17	11,19	8,78
Paragsha	220	15,15	11,19	8,77
Yaupi	138	15,00	11,02	8,65
Yuncan	138	15,04	11,02	8,65
Yuncan	220	15,04	11,06	8,68
Oroya Nueva	220	15,13	11,23	8,77
Oroya Nueva	138	15,17	11,21	8,83
Oroya Nueva	50	15,15	11,32	8,83
Carhuamayo	138	15,19	11,27	8,79
Carhuamayo Nueva	220	15,09	11,13	8,72
Caripa	138	15,20	11,30	8,86
Desierto	220	15,31	11,32	8,86
Condorcocha	138	15,21	11,32	8,87
Condorcocha	44	15,24	11,32	8,87
Machupicchu	138	15,03	11,92	8,89

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
Cachimayo	138	15,29	12,28	9,18
Cusco	138	15,27	12,29	9,16
Combapata	138	15,37	12,34	9,33
Tintaya	138	15,43	12,36	9,50
Ayaviri	138	15,28	12,14	9,37
Azángaro	138	15,19	12,01	9,25
San Gaban	138	14,83	12,08	9,30
Juliaca	138	15,43	12,34	9,51
Puno	138	15,50	12,47	9,61
Puno	220	15,51	12,47	9,63
Callalli	138	15,46	12,40	9,58
Santuario	138	15,46	12,28	9,54
Arequipa	138	15,51	12,35	9,58
Socabaya	220	15,51	12,34	9,57
Cerro Verde	138	15,53	12,01	9,25
Repartición	138	15,56	12,43	9,63
Mollendo	138	15,59	12,46	9,64
Montalvo	220	15,56	12,51	9,71
Montalvo	138	15,56	12,52	9,72
Ilo ELP	138	15,63	12,62	9,82
Botiflaca	138	15,63	12,62	9,78
Toquepala	138	15,64	12,60	9,82
Aricota	138	15,62	12,50	9,80
Aricota	66	15,60	12,46	9,79
Tacna (Los Héroes)	220	15,59	12,57	9,75
Tacna (Los Héroes)	66	15,68	12,64	9,78

**Notas:**

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco y Pasco Rural pertenecientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.
- (3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.

**B) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS**

El Precio a Nivel Generación de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio a Nivel Generación definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio a Nivel Generación de la Energía de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el correspondiente Factor Nodal de Energía (FNE).

El Precio a Nivel Generación de la Potencia en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio a Nivel Generación de la Potencia de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios a Nivel Generación definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

**Se define:**

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} / \text{FNE} & (1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} / \text{FNE} & (2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} / \text{FPP} & (3) \end{aligned}$$

**Donde:**

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.  
PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.  
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.  
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.  
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

## 2.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

### Se define:

- PENP1 = PENP0 \* FNE (4)  
 PENF1 = PENF0 \* FNE (5)  
 PPN1 = PPN0 \* FPP (6)

### Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.  
 PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.  
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.  
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.  
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.  
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

## 2.3 FÓRMULA DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN

Los Precios a Nivel Generación serán actualizados utilizando las siguientes Fórmulas:

- PENP = PENP0 \* FA  
 PENF = PENF0 \* FA  
 PPN = PPN0 \* FA  
 FA =  $0,16 * VPB + 0,84 * VPL$   
 $VPB = \frac{PPM}{(7,2 * 0,8)} + 0,2 * PEMP + 0,8 * PEMF / 11,79$   
 $VPL = \frac{PPL}{(7,2 * 0,8)} + 0,2 * PELP + 0,8 * PELF / 12,04$

### Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.  
 PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.  
 PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.  
 PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.  
 PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.  
 PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.

- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.  
 PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.  
 PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.  
 PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.  
 PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.  
 PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.  
 PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

**Artículo 3°.-** Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2010 – abril 2010 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 2**

Empresas Aportantes	Fecha	Empresas Receptoras	
		Electro Puno	Edelnor
Electronorte	15/03/2010	12 788	715 598
Electronorte	15/04/2010	12 673	717 960
Electronorte	15/05/2010	12 559	720 329
Electronoroeste	15/03/2010	0	613 088
Electronoroeste	15/04/2010	0	618 743
Electronoroeste	15/05/2010	0	624 450
Hidrandina	15/03/2010	0	522 102
Hidrandina	15/04/2010	0	523 847
Hidrandina	15/05/2010	0	525 598
Electro Sur Medio	15/03/2010	0	348 509
Electro Sur Medio	15/04/2010	0	345 530
Electro Sur Medio	15/05/2010	0	342 578
Luz del Sur	15/03/2010	0	256 721
Luz del Sur	15/04/2010	0	259 392
Luz del Sur	15/05/2010	0	262 090
Electrosur	15/03/2010	0	77 792
Electrosur	15/04/2010	0	78 363
Electrosur	15/05/2010	0	78 940
Electrocentro	15/03/2010	0	56 007
Electrocentro	15/04/2010	0	55 052
Electrocentro	15/05/2010	0	54 113
Electro Ucayali	15/03/2010	0	42 395
Electro Ucayali	15/04/2010	0	41 562
Electro Ucayali	15/05/2010	0	40 746
Seal	15/03/2010	0	31 703
Seal	15/04/2010	0	31 687
Seal	15/05/2010	0	31 670



Empresas Aportantes	Fecha	Empresas Receptoras	
		Electro Puno	Edelnor
Coelvisac	15/03/2010	0	31 567
Coelvisac	15/04/2010	0	31 618
Coelvisac	15/05/2010	0	31 668
Electro Sur Este	15/03/2010	0	16 176
Electro Sur Este	15/04/2010	0	16 140
Electro Sur Este	15/05/2010	0	16 104
Edecañete	15/03/2010	0	4 045
Edecañete	15/04/2010	0	4 035
Edecañete	15/05/2010	0	4 026
Chavimochic	15/03/2010	0	2 328
Chavimochic	15/04/2010	0	2 364
Chavimochic	15/05/2010	0	2 401
Electro Tocache	15/03/2010	0	2 012
Electro Tocache	15/04/2010	0	2 006
Electro Tocache	15/05/2010	0	2 000
Adinelsa	15/03/2010	0	1 442
Adinelsa	15/04/2010	0	1 411
Adinelsa	15/05/2010	0	1 381
Emsensa	15/03/2010	0	966
Emsensa	15/04/2010	0	982
Emsensa	15/05/2010	0	1 000

**Artículo 4°.-** Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de enero de 2010 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 3**

Empresas Receptoras	Empresas Aportantes						
	Edelnor	Luz del Sur	Electrosur	Hidrandina	Coelvisac	Edecañete	Electro Tocache
Emsensa	2 812	0	0	0	0	0	0
Chavimochic	4 356	0	0	0	0	0	0
Adinelsa	5 299	0	0	0	0	0	0
Electro Ucayali	43 977	0	0	0	0	0	0
Electro Puno	422 188	0	0	0	0	0	0
Electro Sur Medio	492 396	0	0	0	0	0	0
Electronorte	582 429	0	0	0	0	0	0
Electrocentro	801 169	0	0	0	0	0	0
Electro Sur Este	821 490	0	0	0	0	0	0
Electronoroeste	319 388	803 704	0	0	0	0	0
Seal	0	641 113	315 594	244 208	87 006	70 099	3 852

**Artículo 5°.-** Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Incorpórese como Anexo a la presente resolución los Informes N° 0040-2010-GART y N° 0041-2009-GART.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gov.pe](http://www.osinerg.gov.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

451734-1

**Dictan disposiciones para efectuar el descuento a que se refiere el D.U. N° 109-2009 referente a transacciones de exportación**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 009-2010-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008 (en adelante "los Decretos") se estableció que se incluya como parte del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión, el cargo para compensar la generación adicional que se encargó contratar a Electroperú S.A. mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0412-2008-MEM/DM y N° 0553-2008-MEM/DM, así como los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica, y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD y N° 002-2009-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2009 – abril 2010 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por los Decretos. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor FA que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas aprobadas por Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD y N° 002-2009-OS/CD;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 109-2009 se autorizó la exportación temporal de electricidad por empresas estatales; asimismo se dispuso que el saldo que obtenga el generador como producto de las transacciones de exportación se destinará íntegramente a reducir el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo con lo que disponga OSINERGMIN;

Que, para dar cumplimiento al numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 109-2009 corresponde establecer la metodología a seguir para efectuar el mencionado descuento, cuya aplicación debe efectuarse de manera inmediata y, por lo cual, se considera conveniente proceder con su aprobación con carácter de urgencia de conformidad con la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, asimismo, en este sentido se debe reducir el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión mediante un descuento efectuado en el monto a compensar por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008, considerando un periodo de aplicación quince meses;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú S.A. y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar el Informe Técnico N° 0025-2010-GART que contiene el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir de febrero de 2010;

Que, con la finalidad de no perjudicar los intereses de los Usuarios ni de los generadores eléctricos, es necesario disponer que se transfiera los excedentes registrados en el Saldo Neto Acumulado por CVOA-RSC para compensar el déficit registrado en el Saldo Neto Acumulado por CVOA-CMg;

Que, la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentada en el Informe Legal N° 0028-2010-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El saldo neto que obtenga el generador producto de las transacciones de exportación realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 109-2009 será descontado para efectos de la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008 a partir de febrero de 2010 y hasta abril de 2011.

**Artículo 2°.-** Disponer que Electroperú S.A. registre S/. 13 366 707 del saldo generado por aplicación del Decreto de Urgencia N° 109-2009 como un ingreso efectivo al 01 de febrero de 2010 para cubrir los costos generados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

**Artículo 3°.-** Aprobar los factores de actualización FA para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC y por Generación Adicional aplicables a partir del 04 de febrero de 2010.

Cargo Unitario		FactorFA
Cargo Unitario por CVOA-CMg		2,5493
Cargo Unitario por CVOA-RSC		0,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	0,4878
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,4038
	Grandes Usuarios	0,5523
	Grandes Usuarios	

**Artículo 4°.-** Disponer que el Saldo Neto Acumulado por CVOA-RSC disponible hasta diciembre de 2009 producto de la aplicación de la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se transfiera como parte de la Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg) para efectos de las Transferencias Mensuales de Energía correspondientes al mes de febrero de 2010 a que se refiere el numeral 5.4 de la mencionada norma.

**Artículo 5°.-** Incorpórese como Anexo a la presente resolución los Informes N° 0025-2010-GART y N° 0028-2010-GART.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

451734-2

## Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2009"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2010-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley N° 28832"), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844;

Que, el 17 de mayo de 2007, se expidió el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, con el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127°, 128° y 139°, se complementó el Artículo 135° y se derogaron los Artículos 132° y 138°, del

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EM, que dicta medidas para promover la inversión en sistemas complementarios de transmisión eléctrica, se modificaron y derogaron artículos del mencionado Reglamento de Transmisión, así como se modificó el citado Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el referido Artículo 139° modificado, en el numeral IV) de su literal b), establece que la valorización de la inversión correspondiente a las instalaciones de transmisión que no conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión remunerados de forma exclusiva por la demanda, ni se encuentran comprendidos en un Contrato de Concesión de Sistema Complementario de Transmisión, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado. Seguidamente, el numeral V) señala que para este propósito, OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, mediante Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD (en adelante "Resolución 343") se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" (en adelante "Base de Datos"), la cual se modificó en mérito a lo resuelto con las Resoluciones OSINERGMIN N° 464-2008-OS/CD y N° 465-2008-OS/CD;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 051-2009-OS/CD se aprobó la "Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008" (MOD INV V2). Esta Base de Datos fue posteriormente modificada en mérito a lo resuelto en las Resoluciones OSINERGMIN N° 089-2009-OS/CD y N° 183-2009-OS/CD y renombrada como MOD INV V3;

Que, en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución 343, corresponde la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2009";

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 0039-2010-GART y N° 029-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2009".

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "MOD INV 2010" y los Informes N° 0039-2010-GART y N° 029-2010-GART que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

451734-5



**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 06-2010-SERVIR/PE**

Mediante Oficio N° 032-2010-SERVIR/GG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2010-SERVIR/PE, publicada el día 22 de enero de 2010.

En el Artículo 8°

**DICE:**

"Disponer la publicación de la presente Resolución así como de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe))."

**DEBE DECIR:**

"Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe))."

**451083-1**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Adoptan la Clasificación Industrial  
Internacional Uniforme de todas las  
actividades económicas (CIU Revisión  
4) en la elaboración de estadísticas  
oficiales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 024-2010-INEI**

Lima, 26 de enero del 2010

Visto, la propuesta de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, sobre la modificación de la Resolución Jefatural N° 256-2009-INEI.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", prescribe que el Sistema Nacional de Estadística tiene por finalidad, asegurar que las actividades estadísticas se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión; asimismo, prescribe que funcionalmente el Sistema Nacional de Estadística, opera a nivel sectorial;

Que, el artículo 9° del referido Decreto Legislativo N° 604, establece como una de sus funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema;

Que el INEI, en el marco de las actividades realizadas para la elaboración de las Cuentas Nacionales con un nuevo año base, siguiendo la recomendación de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, ha adoptado la utilización de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - versión definitiva

- aprobada en el año 2008, para tipificar la actividad económica de las empresas y sus establecimientos; permitiendo establecer y consolidar un esquema conceptual uniforme para relevar información a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios, basado en los requerimientos del Sistema de Cuentas Nacionales y en la demanda de los requerimientos de información sectorial;

Que, precisamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene efectuando coordinaciones con los Organismos Gubernamentales, vinculados con la producción de estadísticas oficiales, para la aplicación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, con la finalidad de mantener y garantizar la confiabilidad, homogeneidad y comparabilidad internacional de la información que se elabora en el ámbito del Sistema Estadístico Nacional (SEN);

Que, para tal efecto resulta necesario conformar un Comité Técnico, en el marco del Sistema Estadístico Nacional, encargado de coordinar en el Sector Público, la adecuación e implementación de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en la producción de estadísticas oficiales del país, por considerarlo un instrumento básico que facilita la comparabilidad regional, nacional e internacional de sus resultados;

Que, en el marco del mencionado Comité, se tratarán temas relacionados a la actualización y mantenimiento del Directorio de Empresas y Establecimientos en base a investigaciones estadísticas y Registros Administrativos, a efectos que se cuente con un directorio marco único a nivel del Sistema Estadístico Nacional (SEN), siendo una de las variables relevantes para determinar la actividad económica que realizan las empresas y sus establecimientos, el Código CIU Rev.4, cuya asignación y registro oficial corresponde al INEI;

Que, la adopción y adaptación de la CIU Rev. 4, permitirá a su vez, la elaboración del "Directorio Nacional de Empresas y Establecimientos por Actividad Económica del País", cuya actualización permanente, facilitará conformar el marco estadístico para el planeamiento y ejecución de la Encuesta Económica Anual y otras investigaciones estadísticas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2009-INEI, de 15 de setiembre de 2009, se constituyó una Comisión Multisectorial que se encargue de la adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU Rev. 4). Dicha Comisión considera que las labores que vienen desempeñando son de carácter técnico, que corresponde a un Comité Técnico en el ámbito del Sistema Estadístico Nacional - SEN, toda vez que como Comisión Multisectorial puede dar lugar a confusiones con las Comisiones que dispone el Art. 36° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que es conveniente dejar sin efecto dicha Resolución;

Con las opiniones técnicas de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, con las visaciones del Sub Jefe de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adoptar, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU Revisión 4), en la elaboración de las estadísticas oficiales por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), a fin de garantizar la homogeneidad y comparabilidad regional, nacional e internacional de la información que se genera.

**Artículo 2°.-** Constituir, en el marco del Sistema Estadístico Nacional, el Comité Técnico de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU revisión 4). El Comité tendrá el encargo de:

1. Proponer al INEI, los lineamientos técnicos para la implementación y aplicación de la CIU Revisión 4, en todos los organismos del Sector Público.

2. Proponer temas relacionados a la actualización y mantenimiento del Directorio de Empresas y

Establecimientos en base a investigaciones estadísticas y Registros Administrativos, a efectos que se cuente con un Directorio marco único a nivel del Sistema Estadístico Nacional – SEN.

3. Aprobar la Directiva o Manual de procedimientos, propuesta por el INEI, para la adopción y adaptación de la CIU revisión 4.

4. Elaborar su Plan de Trabajo Anual que responda a la necesidad nacional, regional e internacional.

5. Formular el informe final de sus actividades.

**Artículo 3º.-** El Comité Técnico estará conformado por dos representantes (titular y alterno), de las oficinas sectoriales de Estadística y de las oficinas de los organismos del Estado, que utilizan en sus estadísticas oficiales la CIU Revisión 4. Los sectores públicos comprendidos en el Comité que se conforma, son los siguientes:

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien la presidirá.
- Ministerio de Agricultura (MINAG)
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- Ministerio de Salud (MINSA)
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPPE)
- Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
- Seguro Social del Perú (ESSALUD)
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
- Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud (SEPS)

**Artículo 4º.-** La Secretaría Técnica del Comité que se conforma, será ejercida por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI.

**Artículo 5º.-** Los Titulares de las entidades y organismos públicos comprendidos en el Comité Técnico que se conforma, que aún no han designado a su representante (titular y alterno), deberán hacerlo en el plazo de diez (10) días de publicada la presente Resolución. El Comité concluye sus actividades con la presentación del Informe Final.

**Artículo 6º.-** Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 256-2009 INEI.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

451082-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Declaran que carece de objeto que el Tribunal se pronuncie sobre supuesta responsabilidad administrativa de Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. por haber sido anteriormente sancionada con inhabilitación definitiva**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 103-2010-TC-S3

**Sumilla:** Carece de objeto que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN

*DE ASUNCIÓN S.A.C., por la comisión de la infracción imputada, toda vez que ésta ha sido sancionada definitivamente en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.*

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO, en sesión de fecha 25 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1921/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, convocado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud"; y, atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 25 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud", por un valor referencial total ascendente a S/. 19 973,64 (Diecinueve mil novecientos setenta y tres con 64/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo del acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio N° 621-2007-GRA/PRES-GG presentado el 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe N° 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que el Postor presentó al acotado proceso de selección la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi. Sin embargo, ésta, mediante Oficio N° 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) *El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura N° 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)*".

Asimismo, mediante el Informe N° 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA se indicó que el Postor había presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 181, N° 182, N° 188, N° 190, N° 191 y N° 193-2006-GR. Asimismo, la Entidad exhibió ante el Tribunal su Informe Técnico Legal N° 107-2009-GRA/DIRESA-OEAJ, mediante el cual señalaba que el Postor había presentado un comprobante de pago falso y/o inexacto durante el citado proceso de selección (Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008).

4. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, consistente en la Factura N° 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.



5. Mediante decreto de fecha 18 de setiembre de 2009, previa razón de Secretaría<sup>1</sup>, y al ignorarse el domicilio cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumplierse con presentar sus descargos.

6. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 14 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento<sup>2</sup>, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del *principio de presunción de veracidad*<sup>3</sup> consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *principios de moralidad* y de *presunción de veracidad*.

7. Sin embargo, como cuestión procesal previa se advierte que, mediante Resolución N° 021-2010-TC-S3 notificada el 15 de enero de 2010, la Tercera Sala del Tribunal impuso a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por cuanto habían acumulado, en menos de tres (3) años, suspensiones que, sumadas, superaban los cuarenta y seis (46) meses.

8. Atendiendo a lo indicado, y considerando que la sanción administrativa de inhabilitación definitiva supone la privación permanente en los derechos del infractor para

participar en procesos de selección y contratar con el Estado, carece de sentido, en caso llegue a determinarse una nueva responsabilidad, imponer al referido Postor una sanción adicional de la misma naturaleza. En consecuencia, resulta irrelevante el análisis y posterior pronunciamiento que pudiera efectuar el Tribunal sobre la configuración de la infracción denunciada en el presente caso.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad se encuentra plenamente facultada para adoptar las medidas legales que estime conveniente en salvaguarda de los intereses del Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad.

#### LA SALA RESUELVE:

Declarar que carece de objeto que el Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad administrativa de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

<sup>1</sup> La secretaría del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 13 de agosto de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:  
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

<sup>3</sup> El Principio de Presunción de Veracidad consiste en *"el deber de suponer – por adelantado y con carácter provisorio – que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados"*. MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

**RESOLUCIÓN Nº 104-2010-TC-S3**

**Sumilla:** Carece de objeto que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. por la comisión de la infracción imputada, toda vez que ésta ha sido sancionada definitivamente en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO, en sesión de fecha 25 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 1925/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 193-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, convocado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud"; y, atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El 25 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 193-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, primera convocatoria, para la "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de salud", por un valor referencial total ascendente a S/. 15 319,26 (Quince mil trescientos diecinueve con 26/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo del acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, resultando favorecida la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio Nº 621-2007-GRA/PRES-GG presentado el 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Informe Nº 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que el Postor presentó al acotado proceso de selección la Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi. Sin embargo, ésta, mediante Oficio Nº 153-2007-MDC-C/A de fecha 13 de diciembre de 2007, comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) *El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra municipalidad. Para la Municipalidad la copia de la Factura Nº 000008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)*".

Asimismo, mediante el Informe Nº 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA se indicó que el Postor había presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía Nº 181, Nº 182, Nº 188, Nº 189, Nº 190, Nº 191-2006-GR. Asimismo, la Entidad exhibió ante el Tribunal su Informe Técnico Legal Nº 107-2009-GRA/DIRESA-OEAJ, mediante el cual señalaba que el Postor había presentado un comprobante de pago falso y/o inexacto durante el citado proceso de selección (Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2008).

4. Mediante decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 193-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, consistente en la Factura Nº 001-000008 de fecha 8 de noviembre de 2006, supuestamente emitido por el Postor a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, infracción tipificada en

el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

5. Mediante decreto de fecha 18 de setiembre de 2009, previa razón de Secretaría<sup>1</sup>, y al ignorarse el domicilio cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, vía publicación en el diario oficial "El Peruano", a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumpliera con presentar sus descargos.

6. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 14 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

**FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C. referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 193-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento<sup>2</sup>, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad<sup>3</sup> consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

<sup>1</sup> La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 13 de agosto de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

<sup>3</sup> El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.



5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *principios de moralidad* y de *presunción de veracidad*.

7. Sin embargo, como cuestión procesal previa se advierte que, mediante Resolución N° 021-2010-TC-S3 notificada el 15 de enero de 2010, la Tercera Sala del Tribunal impuso a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por cuanto habían acumulado, en menos de tres (3) años, suspensiones que, sumadas, superaban los cuarenta y seis (46) meses.

8. Atendiendo a lo indicado, y considerando que la sanción administrativa de inhabilitación definitiva supone la privación permanente en los derechos del infractor para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, carece de sentido, en caso llegue a determinarse una nueva responsabilidad, imponer al referido Postor una sanción adicional de la misma naturaleza. En consecuencia, resulta irrelevante el análisis y posterior pronunciamiento que pudiera efectuar el Tribunal sobre la configuración de la infracción denunciada en el presente caso.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad se encuentra plenamente facultada para adoptar las medidas legales que estime conveniente en salvaguarda de los intereses del Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad.

#### LA SALA RESUELVE:

Declarar que carece de objeto que el Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad administrativa de la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C., por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

451039-2

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República a Costa Rica, para participar en audiencias a realizarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2010-CE-PJ

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 2887-2009-JUS/CDJE-P cursado por el doctor Aurelio Pastor Valdivieso, Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado solicita al doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, colaboración para presentar y sustentar la posición institucional del Estado Peruano en relación a los procesos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los denominados casos Acevedo Jaramillo (Caso SITRAMUN) y De La Cruz Flores, cuyas audiencias se llevarán a cabo el 1 de febrero del año en curso en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

**Segundo:** En tal sentido, dada la naturaleza de los temas a abordar en las audiencias que se encuentran referidas a ejecución de sentencias de amparo constitucional y al juzgamiento por terrorismo que se lleva en sede nacional, y que tienen relación con la actuación de diversos estamentos de la organización política y del sistema de administración de justicia del país, resulta necesario conforme a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, autorizar la participación de un representante del Poder Judicial a fin de que forme parte integrante de la delegación oficial del Estado Peruano en dicho evento;

**Tercero:** Al respecto, y con el propósito de coordinar todos los aspectos relacionados con la participación de la representación del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 31 de los corrientes se llevarán a cabo también en Costa Rica, reuniones de coordinación y de trabajo con los miembros de la delegación peruana ahí reunidos;

**Cuarto:** Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en las audiencias que se llevarán a cabo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, así como en las actividades programadas con motivo de la citada visita de trabajo, resulta conveniente la participación del doctor César Eugenio San Martín Castro, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de

la República, en las referidas actividades de trabajo; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor César Eugenio San Martín Castro, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 2 de febrero del año en curso, para que participe en la presentación y sustentación de la posición institucional del Estado Peruano en relación a los procesos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los denominados casos Acevedo Jaramillo (Caso SITRAMUN) y De La Cruz Flores, cuyas audiencias se llevarán a cabo el 1 de febrero del año en curso en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como en las actividades de trabajo programadas con tal motivo; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslado, telefonía y otros, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	1,121.00
Impuesto Aéreo	US\$	58.00
Assiscard	US\$	46.00
Viáticos	US\$	800.00
Gastos de Traslado	US\$	200.00
Gastos de Telefonía	US\$	50.00
Otros (Vacuna Fiebre Amarilla)	US\$	26.27

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, al magistrado participante y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

450341-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Expresan el reconocimiento a la labor de miembros de la comisión y servidores que se esforzaron y colaboraron en el desarrollo del Pleno Distrital Jurisdiccional Civil 2009**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 764-2009-CSJLN/PJ**

Independencia, treinta de diciembre de dos mil nueve

**VISTA Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución administrativa Nº 649-2009-CSJLN/PJ, se declaró oficial el Pleno Jurisdiccional distrital en materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, señalado para los días 12 y 13 de noviembre de los corrientes.

Que, dicho evento ha sido organizado con gran responsabilidad, lo que generó el éxito del mismo, con el esfuerzo del Presidente de la Comisión organizadora, sus integrantes y la colaboración del personal Jurisdiccional y administrativo.

Que, siendo ello así, esta Presidencia debe expresar su agradecimiento a los miembros de la comisión y servidores que se esforzaron y colaboraron con la realización del Pleno Distrital Jurisdiccional Civil 2009, contribuyendo a la labor jurisdiccional y mejora de la administración de justicia de este distrito judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** FELICITAR Y EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO a los señores miembros de la comisión y servidores que se esforzaron y colaboraron en el desarrollo del Pleno Distrital Jurisdiccional Civil 2009, contribuyendo a la labor jurisdiccional y mejora de la administración de justicia, siendo los señores:

- Dr. WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA  
Juez Superior Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Distrital Civil 2009.

- Dra. CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA  
Juez Especializado Miembro de la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Distrital Civil 2009.

- Dr. WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO  
Juez Especializado Miembro de la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Distrital Civil 2009.

- Dra. YANETH JOSEFINA SALCEDO SAAVEDRA  
Juez Especializado Miembro de la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Distrital Civil 2009.

- Dr. MARCO ANTONIO SANCHEZ NAVARRO  
Juez Especializado Miembro de la Comisión encargada de llevar a cabo el Pleno Distrital Civil 2009.

- Sra. CERGIA ADELA VALVERDE SIFUENTES  
Colaboradora.

- Srta. MILENA SUJEHI PAREDES LEÓN  
Colaboradora.

- Srta. KARLA GABINA MEZA PINARES  
Colaboradora.

- Sr. JAIME JOEL MORALES VASQUEZ  
Colaborador.

- Srta. CLARISA RAMOS SOLIS  
Colaboradora.

- Sr. GHINO HUERTA SORIANO  
Colaborador.

- Sra. ROSA MARIA SANCHEZ CASTILLO  
Colaboradora.

- Srta. GLORIA AMELIA CASAS QUISPILAY  
Colaboradora.

- Sra. GIOVANNA ROCIO PERALES HUAYASCACHE  
Colaboradora.

- Sra. MARITZA ROSARIO MURILLO BACON  
Colaboradora.

**Segundo:** Regístrese en el legajo de los señores magistrados y servidores nombrados en el artículo precedente para los fines de la presente resolución.



**Tercero:** Póngase la resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

451625-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, y el Reglamento de Tarjetas de Crédito**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 905-2010

Lima, 26 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28587 se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, que establece disposiciones adicionales y específicas a las contenidas en la Ley de Protección al Consumidor destinadas a dar una mayor protección a los consumidores de servicios financieros;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28587, esta Superintendencia aprobó, mediante Resolución SBS N° 1765-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, estableciendo las normas de carácter reglamentario necesarias para el cumplimiento de la referida Ley;

Que, mediante Resolución SBS N° 264-2008, del 11 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento de Tarjetas de Crédito;

Que, como producto de la labor de supervisión efectuada, se ha considerado necesario modificar ambos reglamentos con la finalidad de brindar una mayor transparencia y consecuentemente un fortalecimiento de la protección al usuario del sistema financiero;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Asesoría Jurídica y Estudios Económicos, así como por la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, y; habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 18 del artículo 349° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los literales h), i) y u) del artículo 2°, el artículo 4°, 6°, 9°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17 A°, 18°, 20°, 28°, 30°, 32°, 33°, 35°, 40°, 43°, 47°, 54°, segunda disposición complementaria y final, cuarta disposición complementaria y final, el Anexo 2 y el Anexo 5 del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005, en adelante el Reglamento, en los términos que se indican a continuación:

#### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma considérense las siguientes definiciones y referencias:

(...)

h) Ley de Protección al Consumidor: Texto Único Ordenado de la Ley de Protección al Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-PCM.

i) Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044.

u) Usuario o consumidor: Persona que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por las empresas, y que sea definido como usuario de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y sus modificatorias.

#### **Artículo 4°.- Determinación de las tasas de interés**

Las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General, pueden determinar libremente las tasas de interés compensatorio y moratorio para sus operaciones activas y pasivas.

Las tasas de interés compensatorio y moratorio deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones, debiéndose considerar para tal efecto que se trata de un año de trescientos sesenta (360) días. Para efectos de su determinación y aplicación, las empresas deberán tener en cuenta la regulación que sobre la materia emite el Banco Central de Reserva del Perú con acuerdo a su Ley Orgánica.

Las tasas de interés que difundan y apliquen las empresas deberán ajustarse a los criterios antes señalados.

#### **Artículo 6°.- Determinación de las comisiones y gastos**

Las comisiones y gastos que las empresas apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios se determinarán libremente de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley General.

Las comisiones constituyen retribuciones por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios o clientes, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por la empresa. Los gastos son aquellos costos debidamente acreditados, en que incurre la empresa con terceros por cuenta del cliente para brindar servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas que, de acuerdo a lo pactado, serán trasladados al cliente.

En ningún caso podrán aplicarse comisiones y gastos o cobrar primas de seguro al cliente o usuario por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éste, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 9°.- Difusión de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios**

Las empresas deberán informar al público en general las tasas de interés compensatorio y moratorio, comisiones y gastos asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan. Esta información deberá ser difundida de manera clara, explícita y comprensible a fin de evitar que su texto pueda generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

Para efectos de hacer posible la comparación de la información referida en el párrafo precedente, las empresas sólo podrán difundir en el caso de las operaciones activas bajo el sistema de cuotas, la Tasa de Costo Efectivo Anual, en los casos que el Reglamento exige su presentación; mientras que para las operaciones activas celebradas bajo el sistema revolvente, sólo deberán difundir la Tasa Efectiva Anual, conforme a las condiciones señaladas por esta Superintendencia.

La información sobre comisiones, gastos y otras condiciones relevantes referidas a los productos y a la prestación de servicios deberá ser detallada a fin de permitir a los interesados tener pleno conocimiento de las mismas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo involucrado.

Tratándose de la información referida a los seguros que las empresas ofrezcan, estén o no asociados a operaciones crediticias, las empresas deberán indicar previamente, en forma clara y detallada los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma en que será determinado, las exclusiones del seguro y el plazo para solicitar la cobertura precisando que no se trata de un plazo de caducidad. Asimismo, se deberá señalar el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza; sin perjuicio de ello, los pagos efectuados por los contratantes del seguro a las empresas se consideran abonados a la compañía de seguros. Los seguros antes mencionados deberán cumplir con los criterios señalados en el Capítulo II del presente Título.

En el caso de servicios tales como transferencias de fondos, cambio de moneda extranjera, venta de cheques de gerencia, cheques de viajero, alquiler de cajas de seguridad y servicio de custodia, entre otros, las comisiones y/o gastos que correspondan deberán ser informadas a los usuarios. La información que se otorgue para la adquisición de cheques de gerencia y cheques de viajero deberá incluir además, las condiciones que se aplicarán para efectos de su emisión, así como cualquier otra información que de acuerdo a la práctica bancaria deba ser de conocimiento del usuario. Asimismo, en el caso de alquiler de cajas de seguridad y servicio de custodia deberá informarse adecuadamente acerca de las responsabilidades de la empresa y del usuario, indicando la diferencia entre ambos servicios.

Tratándose de operaciones en las que corresponda al usuario asumir el pago de tributos, se deberá indicar oportuna y expresamente la obligación respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta, el porcentaje aplicable y, en caso corresponda, el monto aplicable.

La información referida a tasas de interés, comisiones y gastos que difundan las empresas deberá ser revelada para cada producto o servicio que se ofrezca, así mismo se revelará la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación, de forma tal que los interesados puedan realizar comparaciones entre las tarifas que las distintas empresas apliquen. La forma en que se aplicarán los cobros antes indicados debe estar claramente explicada en todos los medios que la empresa utilice para su difusión.

Las denominaciones de las comisiones y gastos deben permitir una fácil identificación y comprensión por parte de los usuarios. Asimismo, éstas deben estar redactadas en idioma castellano, sin perjuicio que adicionalmente puedan redactarse en otro idioma.

#### **Artículo 10°.- Medios de Difusión de las tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios**

Para dar cumplimiento a la obligación de difusión constante de tasas de interés, comisiones y gastos comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 28587, las empresas deberán difundir la información sobre dichos conceptos al interior de sus oficinas de atención al público y en su página web. En las oficinas de atención al público, en que pueda solicitarse los productos o servicios que brinde la empresa, se debe mantener a disposición de los interesados un listado o tarifario que contenga las tasas de interés conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento, comisiones y gastos que aplica la empresa por dichos productos y servicios, el mismo que deberá estar en un lugar visible de la oficina, en una vitrina, atril u otro similar. En caso de modificación de dichos conceptos, deberá incorporarse la fecha de actualización en los documentos que exhibe la empresa, tanto en sus oficinas de atención al público y su página web.

Cuando las tarifas sean exhibidas en un soporte diferente a la vitrina, deberá colocarse un aviso en ésta, informando la existencia y disponibilidad de los tarifarios en otros medios, para que el usuario pueda conocer la existencia de esos otros medios y eventualmente recurrir

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



a ellos para acceder a los tarifarios. Adicionalmente, cuando se usen medios informáticos para la difusión de los tarifarios, éstos deberán indicar con claridad la forma de utilizarlos para que los usuarios puedan acceder fácilmente a la información que contienen.

Los tarifarios, ya sea que se exhiban en vitrinas, atriles o soportes similares, o en medios informáticos, deberán ser redactados en idioma castellano con caracteres legibles no inferiores a tres (3) milímetros, para lo cual será de aplicación el Anexo N° 3 del Reglamento.

La difusión de información sobre tasas de interés, comisiones y gastos, a través de las páginas web de las empresas, deberá realizarse en un espacio de fácil acceso junto a la información sobre los productos o servicios afectos a esos cobros y deberá estar permanentemente actualizada, debiendo ser idéntica a la información que la empresa difunda en sus oficinas de atención al público. Asimismo, las empresas deberán mantener un enlace permanente con la sección "Transparencia" de la página web de esta Superintendencia, así como con otras secciones referidas a dicho tema cuando lo señale este órgano de control. Las empresas deberán difundir la forma en que los usuarios pueden acceder a la información contenida en la página web.

De manera adicional, para el cumplimiento de la obligación de difusión indicada en el primer párrafo de este artículo, las empresas podrán utilizar otros medios de difusión tales como comunicaciones telefónicas o escritas que se dirigirán al usuario, avisos televisivos, radiales, prensa escrita o folletos de ser el caso.

Cuando se utilicen folletos informativos para la difusión de operaciones activas y pasivas y servicios, dichos folletos deberán contener información actualizada de las características de la operación y/o servicio, así como de las tasas de interés, comisiones y gastos, en caso corresponda. Cuando el objetivo del folleto sea difundir únicamente las características propias de una operación o servicio sin incorporar información cuantitativa referida a tasas de interés, comisiones, gastos o montos y/o plazos, o la cuota mensual, en el caso de operaciones activas, se deberá indicar que la información sobre costos estará disponible en el tarifario, la plataforma de atención al cliente o en la página web de la entidad. Si el objetivo del folleto es difundir los aspectos cuantitativos antes indicados correspondientes a determinadas operaciones, entonces, dichos folletos deberán contener ejemplos explicativos de las operaciones que se ofrezcan bajo el supuesto de cumplimiento de las condiciones previstas.

Para las operaciones activas celebradas bajo el sistema de cuotas, deberán incluir la tasa de costo efectivo anual aplicable al ejemplo; adicionalmente, en dichos folletos deberá indicarse todos los cargos por cuenta del cliente en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los intereses moratorios y otros cargos que resulten aplicables.

Para el caso de operaciones pasivas indicadas en el artículo 17A° del Reglamento, el ejemplo que se utilice a afectos de calcular la tasa de rendimiento efectivo anual deberá considerarse como monto inicial del depósito la suma de mil nuevos soles (S/. 1000.00), mil dólares americanos (US\$ 1000.00) o mil euros (€ 1000.00) según el cálculo y plazo señalado en el Anexo N° 1-A del Reglamento, asumiendo que en dicho plazo no existen transacciones adicionales a la apertura de la cuenta. Tratándose de depósitos en otras monedas, la Superintendencia comunicará mediante oficio múltiple los montos a ser utilizados. Asimismo, cuando el producto pasivo exija un monto mínimo de apertura superior a los montos iniciales de depósito antes señalados se deberá emplear dichos montos mínimos de apertura para efectos del ejemplo. Adicionalmente al ejemplo, para las cuentas de ahorro, deberá señalarse el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, según lo dispuesto en el artículo 17B° del Reglamento.

Asimismo, con el objeto de brindar a los usuarios toda la información requerida de manera previa a la celebración de cualquier contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 28587, las empresas pondrán a disposición de los usuarios, los formularios contractuales en sus locales y a través de la página web.

Cuando se entregue al usuario o al público en general, información sobre tasas de interés, comisiones y gastos, se deberá indicar el nombre de la empresa, el plazo de

su vigencia y su aplicación en la contratación, de ser el caso.

En los casos en que la información que se difunda tenga contenido publicitario, las empresas deberán observar las normas comprendidas en el artículo 11° del presente Reglamento.

#### **Artículo 11°.- Publicidad de operaciones y servicios**

La publicidad que efectúen las empresas deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, así como a cualquier otra disposición que pudiera emitirse sobre la materia.

En tal virtud, aquellos actos o conductas realizadas por las empresas, tales como la publicidad, que tengan por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo, serán analizados por INDECOPI de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de represión de la competencia desleal.

#### **Artículo 15°.- Hoja Resumen y cronograma de pagos**

La Hoja Resumen muestra el detalle de las tasas de interés compensatoria y moratoria, las comisiones y los gastos que serán de cuenta del cliente y resume algunas de las obligaciones contraídas por el cliente y/o por la empresa que sean relevantes para ambas partes. No obstante, su entrega al cliente no exime a la empresa de incorporar en el cuerpo del contrato las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

La Hoja Resumen es un anexo que forma parte del contrato y deberá llevar la firma de la persona autorizada que actúa en representación de la empresa.

La Hoja Resumen deberá ser entregada al cliente para su lectura. En caso de existir dudas sobre los conceptos que contiene dicho documento, la empresa deberá absolverlas de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento. Luego de leído el documento y absueltas las dudas que hubieran, las partes firmarán la Hoja Resumen por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la empresa como constancia del cumplimiento de su entrega al cliente.

La Hoja Resumen junto con el Contrato, debidamente firmados, deberá mantenerse en los archivos que la empresa disponga para su conservación.

La Hoja Resumen, deberá contener la siguiente información:

a) El monto del principal objeto del crédito, o el monto total de la línea de crédito, según corresponda, y la moneda en que se pacta. Cuando no sea posible conocer el monto de la línea o del crédito al momento de la suscripción del contrato, se deberá indicar en la Hoja Resumen el monto mínimo al que podría acceder el cliente, señalándose que el monto efectivamente aprobado será comunicado al momento de entregar la tarjeta de crédito o desembolsar el crédito. Igualmente, se deberá indicar que inclusive podría no otorgársele dicho medio de pago como resultado de la evaluación crediticia.

b) La tasa de interés compensatoria efectiva anual, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su modificación. Tratándose de operaciones con tarjetas de crédito o líneas de crédito en las que se ofrezca al cliente tasas de interés diferenciadas por tipo de moneda, por tipo de producto adquirido o por cualquier otro criterio, se deberá alcanzar al cliente la información de las tasas vigentes.

c) El monto total de intereses compensatorios.

d) La tasa de interés moratoria.

e) El monto y detalle de las comisiones y gastos que se trasladan al cliente, si los hubiere. Tratándose de los seguros se deberá informar el monto de la prima, el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza y el número de la póliza en caso corresponda.

f) El cronograma de pagos según las condiciones pactadas, el que deberá contener lo siguiente:

f.1. Número de cuotas o pagos a realizar, su periodicidad y fecha de pago, debiéndose desagregar los conceptos que integran la cuota, tales como la amortización del monto del principal, el monto de intereses, la prima por seguros, si los hubiere, entre otros.

f.2. La cantidad total a pagar que deberá ser igual a la suma del monto del principal, al monto de intereses, al monto de comisiones y gastos que se trasladen al cliente. No se incluirán los gastos pagados directamente por el cliente.

f.3. La tasa de costo efectivo, calculada según el artículo 17° del Reglamento, la que no será requerida en operaciones activas pactadas en modalidades distintas a las del sistema de cuotas.

f.4. Las reducciones en las cuotas o en el monto adeudado por pago oportuno que se hubieran pactado, precisando, de ser aplicable, la fecha o período en que se aplicaría el beneficio y el monto respectivo, de acuerdo a las condiciones pactadas.

En los casos en que por la naturaleza de la operación crediticia, no se pueda tener certeza respecto de las fechas de pago, la empresa deberá entregar un cronograma que contenga la demás información a que alude el párrafo anterior tales como montos, cuotas, número de cuotas y tasa de costo efectivo que el cliente deberá pagar durante la vigencia del contrato. Dicho cronograma deberá indicar que se trata de un documento preliminar que será reemplazado por el documento final luego de determinadas las fechas de pago; debiendo ser suscrito por el usuario al momento de su recepción. Adicionalmente, debe señalarse el plazo para la entrega del cronograma definitivo, el cual no deberá exceder de treinta (30) días; así como la obligación que tienen las partes intervinientes de firmarlo y de incorporarlo como parte del Contrato.

En los casos descritos en el párrafo anterior el usuario puede optar por la entrega personal del cronograma o por su envío por medios físicos o a través de la vía electrónica, debiendo existir un documento que sustente dicha elección. Para tal efecto no será aplicable la exigencia de solicitar la firma del cliente en el documento, siendo suficiente que exista un documento que acredite la entrega del cronograma definitivo de acuerdo a los términos solicitados por el usuario.

La empresa deberá conservar en sus archivos tanto el cronograma preliminar como el definitivo, suscritos o con la correspondiente constancia de entrega, según se haya pactado conforme a lo señalado en el presente artículo.

Cuando se haya pactado una tasa de interés variable, el cronograma deberá elaborarse tomando como referencia el valor que dicha tasa tenga en el mercado al momento en que se suscriba el contrato, debiéndose indicar que cada cuota será recalculada para cada fecha de pago en función del valor de la tasa variable a tal fecha.

g) Para el caso de los contratos de tarjeta de crédito, deberá señalarse el orden de imputación de pagos aplicable, conforme a lo pactado por las partes.

h) Los conceptos que se aplicarán por incumplimiento de obligaciones contraídas, si se hubieran pactado, debiendo mostrarse dichos conceptos en una misma sección de manera que sean fácilmente visibles para el cliente. Asimismo, se deberá indicar que ante el incumplimiento del pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte correspondiente a la Central de Riesgos con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

i) Todos los beneficios pactados por el pago del crédito en el tiempo.

j) El derecho del consumidor a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago, deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

k) Los alcances y obligaciones puntuales de los avales y otras garantías, si las hubiere.

l) Una declaración final del cliente referida a que la Hoja Resumen, así como el contrato, fueron entregados para su lectura, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

m) Otra información que sea relevante para las partes, según lo considere la empresa o esta Superintendencia.

Tratándose de operaciones con tarjetas de crédito o líneas de crédito, la empresa deberá comunicar los

aspectos de la Hoja Resumen que resulten aplicables. No será aplicable para dichas operaciones las disposiciones referidas al cronograma de pagos, con excepción de lo referido a la periodicidad y fecha de pago a que alude el literal f.1 del párrafo precedente.

#### **Artículo 16°.- Cartilla de información**

La Cartilla de Información muestra el detalle de la tasa de interés que se retribuirá al cliente, las comisiones y gastos que serán de cuenta del cliente y resume algunas de las obligaciones contraídas por el cliente y/o por la empresa que sean relevantes para las partes. No obstante, su entrega al cliente no exime a la empresa de incorporar en el cuerpo del contrato las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

La Cartilla de Información es un anexo que forma parte del contrato y deberá llevar la firma de la persona autorizada que actúa en representación de la empresa.

La Cartilla de Información deberá ser entregada al cliente para su lectura. En caso de existir dudas sobre los conceptos que contiene dicho documento, la empresa deberá absolverlas de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento. Luego de leído el documento y absueltas las dudas que hubieran, las partes firmarán la Cartilla de Información por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la empresa como constancia del cumplimiento de su entrega al cliente.

La Cartilla de Información junto con el Contrato, debidamente firmados, deberá mantenerse en los archivos que la empresa disponga para su conservación.

La Cartilla de Información deberá contener el siguiente detalle:

a) La tasa de interés compensatoria efectiva anual que se aplicará por el depósito, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su modificación.

b) La tasa de rendimiento efectivo anual, indicando si es fija o variable.

c) El monto total de intereses a ser pagados, por depósitos a plazo determinado, cuando sea aplicable.

d) Las fechas de corte para el abono de intereses, así como el mecanismo mediante el cual procederá su pago.

e) La fecha de vencimiento del depósito, de ser el caso.

f) El monto y detalle de cualquier comisión o gasto que se trasladen al cliente, si los hubiere.

g) Las penalidades que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en caso se hubieran pactado.

h) La tasa y el monto de tributos que se aplicará por la operación, de ser el caso.

i) Una declaración final del cliente referida a que la Cartilla de Información, así como el contrato, fueron entregados para su lectura, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

j) La tasa de rendimiento efectivo anual correspondiente al ejemplo señalado en el artículo 10° de la presente norma, calculada según el artículo 17A°.

k) El saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B° de la presente norma.

l) Los canales puestos a su disposición para la realización de retiro de dinero, indicando los requisitos obligatorios para su utilización.

m) Otra información que sea relevante para las partes según lo considere la empresa o esta Superintendencia.

En el caso de cartillas de información correspondientes a depósitos a plazos, adicionalmente, deberá incluirse la tasa aplicable o, en su defecto, los mecanismos aplicables para determinarla respecto al supuesto de retiro anticipado de los fondos cuando se pacte que será de aplicación la tasa de interés que corresponda a otra clase de depósitos.

La obligación de otorgar la Cartilla de Información se dará por cumplida si la información contenida en ella está comprendida en certificados de depósito, o en cualquier otro documento mediante el cual se represente el depósito, y en el cual figure la firma del cliente y del responsable de la empresa.

#### **Artículo 17A°.- Tasa de rendimiento efectivo anual**

La tasa de rendimiento efectivo anual de las cuentas de ahorro, depósitos a plazo y depósitos CTS es aquella



que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente ni los tributos que resulten aplicables. La tasa de rendimiento efectivo deberá expresarse en términos anuales, utilizando para ello la fórmula señalada en el Anexo N° 1-A del Reglamento.

En los casos en que la tasa de rendimiento efectivo anual resulte idéntica a la tasa de interés efectiva anual, se podrá utilizar indistintamente cualquiera de éstas, informando expresamente que tienen el mismo valor. En caso dichas tasas sean distintas, se utilizará un monto referencial a efectos de calcular la tasa de rendimiento efectivo anual a un año considerando un año de trescientos sesenta (360) días, asumiendo que no existen transacciones adicionales a la apertura de la cuenta.

Las empresas en sus oficinas deberán mantener a disposición del público la información sobre tasas de rendimiento efectivo anual de los depósitos e imposiciones a través de los programas para la liquidación de intereses y de pagos, a los cuales accederá por intermedio del personal de atención a los clientes.

#### **Artículo 18°.- Responsabilidad de las empresas en la contratación de seguros asociados a operaciones activas**

Las empresas que ofrezcan a los usuarios seguros asociados a operaciones activas, tales como, seguros de desgravamen, seguros de daños para proteger los bienes recibidos en garantía, seguro contra fraude, así como cualquier otro tipo de seguro individual o colectivo asociado a las operaciones activas que realizan, deberán observar lo siguiente:

a) Al contratar los referidos seguros deberán procurar obtener las mejores condiciones de las pólizas para sus clientes.

b) En caso el usuario acredite haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por la empresa, y por plazos iguales o mayores, el usuario no está obligado a tomar el seguro que le ofrece la empresa para la contratación de operaciones activas, pudiendo sustituirlo por el que hubiera conseguido, en las condiciones descritas por la empresa. En este caso, el seguro deberá ser endosado a favor de la empresa hasta por el monto del saldo adeudado. En virtud del endoso, la empresa podrá pactar con el usuario que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso y forma de pago, por acuerdo de las partes, podrá ser tramitado por el usuario ante la compañía de seguros que emite la póliza y entregado a la empresa, o por la empresa.

c) Deben entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los Certificados de Seguro a que se refiere el Reglamento sobre Pólizas de Seguro y Notas Técnicas aprobado por la Superintendencia, expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos.

d) Ante la ocurrencia de algún siniestro, y en caso corresponda, deberán poner en conocimiento de los beneficiarios, herederos o asegurados respecto a la existencia del seguro contratado, a través de una comunicación escrita dirigida a su dirección; en caso no se disponga de ésta, podrá difundirse dicha información a través de sus páginas web y oficinas de atención al público.

e) Recibida la indemnización del seguro, en su calidad de beneficiario, deberán efectuar la liquidación a dicha fecha, detallando la imputación de la indemnización al saldo deudor, a efectos de entregarla al asegurado o a sus herederos, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la indemnización.

#### **Artículo 20°.- Requisito previo para proceder a la modificación unilateral de tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales**

Las modificaciones unilaterales referidas a tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones

contractuales sólo procederán en la medida que hayan sido previamente acordadas por las partes. Las modificaciones antes indicadas deben ser comunicadas previamente dentro de los plazos señalados en los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento, salvo que se trate de modificaciones en tasas de interés, comisiones y gastos que impliquen condiciones más favorables para el cliente, las que se aplicarán de manera inmediata.

En dichas comunicaciones previas deberá indicarse de manera expresa que el cliente puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato, en caso lo estime pertinente. En caso se ejerza dicho derecho, respecto a operaciones activas, no procederá aplicar ninguna comisión por prepago, compra de deuda, cancelación anticipada de contrato u otra equivalente a ellas. Asimismo, en el caso de una modificación unilateral de las condiciones de un depósito a plazo, no se deberá aplicar una reducción de la tasa de interés o una penalidad, por el retiro del depósito antes del vencimiento del plazo pactado.

Asimismo, junto a las comunicaciones previas, deberá alcanzarse la modificación al cronograma de pagos en caso corresponda, según lo señalado en el artículo 24° de este Reglamento.

Los medios que se utilicen para efecto de proceder a comunicar al cliente las modificaciones a las condiciones y términos comprendidos en el contrato, deberán dar preferencia a los mecanismos que se indican en el artículo 25° del Reglamento.

En casos específicos de renovación o de prórroga automática de depósitos a plazos, las empresas deberán comunicar previamente cualquier variación de las condiciones pactadas con anterioridad, si éstas suponen un perjuicio al cliente.

Lo expuesto en el presente artículo no resulta aplicable para las modificaciones contractuales que se efectúen para la incorporación de otros servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar. En estos casos, una vez efectuada la comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, deberá otorgarse al cliente la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa del cliente implique necesariamente una resolución del contrato principal.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para los casos en los cuales las empresas restrinjan operaciones por aplicación de las normas prudenciales emitidas por el regulador, tales como, las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la empresa.

#### **Artículo 28°.- Personal capacitado**

El personal responsable de absolver las consultas de los usuarios deberá estar debidamente capacitado no sólo en las materias correspondientes a las operaciones que brinda la empresa, sino también en las normativas referidas a la protección al consumidor y transparencia de información comprendidas en el marco legal vigente. Para efecto de brindar la debida información al usuario, el referido personal deberá identificarse ante aquél como responsable de cumplir dicha función. La capacitación que se proporcione al personal antes indicado en temas de atención al cliente, protección al usuario, regulación sobre temas de transparencia, entre otros, deberá estar debidamente documentada en los expedientes de información del personal o legajos del personal, mediante archivos físicos o informáticos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia en todo momento.

#### **Artículo 30°.- Difusión de información en materia de reclamos**

Las empresas difundirán a través de su página web, la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios. La información que se difunda deberá mostrar información histórica trimestral del total de reclamos atendidos por la empresa, clasificados por las diez (10) operaciones, servicios o productos que con mayor frecuencia sean objeto de reclamos, señalando los tres (3) motivos más frecuentes de reclamo, distinguiendo el número de reclamos que fueron solucionados a favor del usuario y a favor de la empresa, el tiempo promedio de su absolución, así como el número

total de operaciones de la empresa supervisada en el último trimestre, según lo indicado en el Anexo N° 2 del Reglamento. Dicha información deberá ser consistente con aquella que la empresa remita periódicamente a esta Superintendencia, respecto a los reclamos recibidos de los usuarios, de acuerdo al marco normativo vigente. Tal información deberá mantenerse en su página web por un plazo no menor de un año.

**Artículo 32°.- Información comprendida en los estados de cuenta por tarjetas de crédito**

La información comprendida en los estados de cuenta por tarjetas de crédito que las empresas remitan a sus clientes deberá tener las características señaladas en el Reglamento de Tarjetas de Crédito vigente.

Tratándose de los consumos cuyo pago se haya pactado para ser realizado bajo el sistema al contado, en efectivo o revolvente, deberá indicarse la relación de todos los consumos. Asimismo, si bajo dichos sistemas se contempla la posibilidad de realizar pagos mínimos, se deberá desglosar el monto que será utilizado para el pago del principal, los intereses, comisiones y cualquier otro concepto aplicable, tal como lo prevé el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28587.

Cuando se trate de consumos cuyo pago se haya pactado para ser realizado bajo un sistema de cuotas, se deberá informar junto con la cuota total que corresponda al período de facturación, las cuotas por los consumos efectuados desglosando el monto del principal, así como el monto de intereses, comisiones y gastos que correspondan en cada caso. Si por razones operativas, debidamente comunicadas a esta Superintendencia, no se puede mostrar el desglose antes indicado, las empresas deberán revelar el monto total del principal, de los intereses, de las comisiones y gastos que correspondan a las cuotas del período.

Asimismo, cuando bajo el sistema de cuotas se ofrezca al cliente la posibilidad de efectuar pagos mínimos, menores a lo que sería la cuota total o se ofrezca la posibilidad de pagar la cuota total en partes, se deberá desglosar el monto que será utilizado para el pago del principal, los intereses, comisiones y cualquier otro concepto aplicable, tal como lo prevé el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28587. En el lado anverso de los estados de cuenta deberá señalarse el número de meses estimado por la empresa para que se pague el saldo deudor, bajo las condiciones de que el cliente sólo realice pagos mínimos y no realice más consumos o transacciones. Adicionalmente, se podrá utilizar ejemplos explicativos para efectos de aclarar el impacto que el pago de cuotas mínimas pueda tener en los pagos futuros y en la cancelación de la deuda pendiente; dichos ejemplos podrán ser mostrados dentro del estado de cuenta o en hojas o folletos informativos u otro tipo de material que la empresa proporcione a sus clientes de manera periódica.

Por otro lado, deberá incluirse en los anversos de los estados de cuenta, la siguiente glosa informativa, de manera fácilmente identificable: *“Si hubiera pactado la disposición de efectivo, recuerde que tiene el derecho de solicitar la supresión de dicha opción”*.

**Artículo 33°.- Difusión de fórmulas y programas para la liquidación de intereses y pagos**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28587, las empresas deberán difundir a través de su página web, las fórmulas y programas a que se refiere el presente capítulo, en un lugar de fácil acceso, junto a la información sobre las operaciones y productos que ofrezcan a los usuarios, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. La difusión de las fórmulas deberá ir acompañada de ejemplos explicativos, de manera que los usuarios puedan tener un conocimiento completo de los procedimientos seguidos por la empresa y, de ser el caso, poder replicarlos para operaciones concretas que hayan sido pactadas con ella. La Superintendencia establecerá desde la sección “Transparencia” de su página web, enlaces que permitan un acceso directo a dichas fórmulas y programas.

Las operaciones activas y pasivas en relación a las cuales se deberán difundir las fórmulas para los fines del presente capítulo son las siguientes: los depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, depósitos a plazo, depósitos CTS, créditos hipotecarios, créditos MIVIVIENDA, créditos vehiculares, tarjetas de crédito y

otros créditos de consumo. La difusión de programas será obligatoria únicamente para las operaciones activas bajo el sistema de cuotas, en el supuesto de cumplimiento de las condiciones pactadas.

Las empresas organizarán la información de las fórmulas y programas publicada en su página web, de acuerdo con las categorías de las operaciones antes referidas. Luego, las empresas organizarán la información por producto, entendiéndose como producto a la modalidad de operación que posea características que la distinguen de otras modalidades, tales como la forma de pago, la moneda o cualquier otro atributo que implique una variante en la fórmula, y que generalmente cuenta con una denominación comercial identificable por los clientes.

En las oficinas en que se pueda solicitar las operaciones activas y pasivas antes citadas, las empresas deberán poner a disposición de los clientes las fórmulas, debiendo entregarlas en medios impresos en caso éstos lo soliciten; y, a través del personal de atención a los clientes, deberán poner a disposición de los clientes los programas para la liquidación de intereses y de pagos de la empresa. En estos últimos se deberá incluir, en el caso de operaciones activas pactadas bajo el sistema de cuotas, la tasa de costo efectivo anual.

En todos los casos, la información respecto a las fórmulas y programas deberá encontrarse publicada tanto para aquellas operaciones que la empresa ofrece actualmente a los usuarios como aquellos que si bien ya no son ofrecidas aún presentan contratos vigentes, siempre que hayan sido contratadas con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 35°.- Lineamientos metodológicos para la presentación de las fórmulas de productos pasivos y activos**

Tratándose de productos pasivos las empresas deberán considerar los siguientes criterios para la elaboración de las fórmulas:

a) Las fórmulas permitirán calcular el monto de intereses que corresponda abonar al cliente. El monto de intereses se debe presentar como el producto de aplicar la tasa de interés del período al monto afecto a la tasa de interés, debiéndose detallar el procedimiento para calcular cada uno de estos conceptos.

b) El cálculo de la tasa de interés aplicable al período de liquidación de intereses debe partir de la tasa pasiva anunciada por la empresa en el contrato, en los estados de cuenta o cualquier otro medio válido para comunicar su modificación. Asimismo, deberá detallarse cómo es el proceso de capitalización de intereses.

c) La presentación de las fórmulas deberá explicar en forma detallada todos los conceptos que podrían modificar el monto afecto a intereses, en qué casos y bajo qué forma podrían incidir sobre dicho monto; de ser el caso, se incluirá el procedimiento de cálculo para determinar dichos conceptos.

d) Las fórmulas para el cálculo del monto de las comisiones y gastos que se cobren a los clientes, de ser el caso, se presentarán siguiendo los mismos lineamientos dispuestos para el cálculo del monto de intereses.

e) Para los depósitos a plazo fijo la fórmula deberá describir, adicionalmente, la tasa de interés y las comisiones o gastos que se aplican cuando los clientes retiran el depósito antes del vencimiento del plazo pactado.

Tratándose de productos activos las empresas deberán considerar los siguientes criterios para la elaboración de las fórmulas:

a) Las empresas deberán presentar las fórmulas para el cálculo del monto de intereses que le corresponda pagar al cliente. El monto de intereses se debe presentar como el producto de aplicar la tasa de interés del período al monto afecto a la tasa de interés, debiéndose detallar el procedimiento para calcular cada uno de estos conceptos.

b) El cálculo de la tasa de interés aplicable al período de liquidación de intereses debe partir de la tasa activa anunciada por la empresa en el contrato, en los estados de cuenta o cualquier otro medio válido para comunicar su modificación. Asimismo, deberá detallarse cómo es el proceso de amortización del principal de la deuda.



c) La presentación de las fórmulas deberá explicar en forma detallada todos los conceptos que podrían modificar el monto afecto a intereses, en qué casos y bajo qué forma podrían incidir sobre dicho monto; de ser el caso, se incluirá el procedimiento de cálculo para determinar dichos conceptos. Asimismo, la presentación de las fórmulas deberá contemplar el procedimiento seguido por la empresa para efectuar los cálculos correspondientes en caso se otorgue un periodo de gracia a los usuarios.

d) Las fórmulas para el cálculo del monto de las comisiones y gastos que se cobren a los clientes, de ser el caso, se presentarán siguiendo los mismos lineamientos dispuestos para el cálculo del monto de intereses.

e) Las fórmulas se desarrollarán en el supuesto de cumplimiento e incumplimiento en los pagos, en este último caso de conformidad con lo señalado en el artículo 36° del Reglamento.

f) En el caso de los productos activos que ofrezcan opciones de pago con monto mínimo, pago total o pagos intermedios entre el monto mínimo y el pago total, las fórmulas deberán detallar cómo se aplica el pago que se realice a la amortización de la deuda, intereses, comisiones y gastos.

#### **Artículo 40°.- Formalidades para la redacción de condiciones contractuales**

Las empresas deberán redactar las condiciones contractuales correspondientes a los productos y servicios que ofrecen a los usuarios en un lenguaje sencillo y claro que permita una adecuada comprensión por parte de éstos de sus obligaciones y derechos. El texto de las condiciones contractuales deberá tener las características que señala el artículo 3° de la Ley N° 28587 para tal efecto, a modo de referencia el Anexo 3 contiene un listado de fuentes para computadora del producto Microsoft Word; no obstante, en caso se utilicen estos formatos para la elaboración de documentos, deberá verificarse que la impresión del mismo cumpla con el tamaño mínimo para los caracteres.

Asimismo, tratándose de cláusulas que no sean negociadas con los usuarios, las empresas deberán informarlas y difundirlas a través de su página web, así como a través de cualquier medio que permita su conocimiento previo.

#### **Artículo 43°.- Aprobación administrativa previa de las Cláusulas Generales de Contratación**

Requieran aprobación administrativa previa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación que traten de los siguientes aspectos:

- a) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- b) La conclusión del contrato de manera anticipada.
- c) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas.
- d) La limitación y/o exclusión de los derechos de los usuarios.
- e) La centralización de las cuentas del cliente, salvo que se trate del derecho de compensación.

Cuando los contratos contengan cláusulas relativas a las materias a las que se refiere el presente artículo, sólo deberán emplearse aquellas aprobadas previamente por la Superintendencia.

Asimismo, las modificaciones que las empresas deseen realizar respecto del contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas deberán seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en este Capítulo, debiendo destacarse los cambios efectuados respecto de la versión aprobada.

Las empresas podrán adoptar las cláusulas generales de contratación que hayan sido previamente aprobadas por la Superintendencia a otras empresas, a cuyo efecto deberán enviar una comunicación señalando las cláusulas generales que solicitan adoptar y el número de la Resolución mediante la que fueron aprobadas, a fin que su uso sea autorizado por la Superintendencia. El plazo indicado en el segundo párrafo de la primera disposición transitoria del Reglamento se computará desde el día en que se notifique la Resolución de autorización correspondiente.

La aprobación de cláusulas generales de contratación que contengan referencias al cobro de tarifas (comisiones y gastos) no exime a esta Superintendencia de efectuar

de forma posterior las observaciones a que hubiera lugar en el marco de sus facultades de supervisión y control, toda vez que el sustento técnico que deben revestir tales tarifas son susceptibles de ser verificables por esta Superintendencia.

Las empresas no podrán emplear cláusulas que no cuenten con la aprobación previa de esta Superintendencia.

#### **Artículo 47°.- Difusión de cláusulas generales de contratación**

Las empresas deberán difundir a través de su página web, los formularios contractuales que cuenten con cláusulas de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia.

Asimismo, deberán difundir en su página web aquellos formularios contractuales correspondientes a los contratos indicados en el artículo 44° del Reglamento, que se encuentren en uso y que aún no cuenten con cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia por encontrarse en procedimiento de aprobación, indicándose dicha situación en los respectivos formularios.

Por su parte, la Superintendencia difundirá, a través de su página web, las cláusulas generales de contratación que haya aprobado.

#### **Artículo 54°.- Presentación del Informe Anual del Oficial de Atención al Usuario a la Superintendencia**

El Informe Anual referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario deberá ser presentado a la Superintendencia a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio por medios físicos y electrónicos.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del Directorio antes de ser presentados a la Superintendencia. El informe deberá contener información relativa a las verificaciones y revisiones efectuadas por el Oficial de Atención al Usuario de conformidad con lo indicado en el artículo 53° del Reglamento, así como una descripción de la metodología utilizada.

#### **Segunda.- Creación de Página Web**

Las empresas que soliciten autorización de funcionamiento a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, deberán contar con una página web habilitada a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de emisión de la resolución que autoriza su funcionamiento. Asimismo, las empresas que aún no cuenten con página web, deberán implementarla en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente resolución a fin de cumplir de manera efectiva con las disposiciones referidas a difusión de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicio; fórmulas, programas y cláusulas generales de contratación señaladas en el presente reglamento.

#### **Cuarta.- Sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 28587 y el Reglamento**

La Superintendencia y el INDECOPI, en el ámbito de sus respectivas competencias, sancionarán a las empresas que incurran en infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de la Ley N° 28587 y de las disposiciones contenidas en el Reglamento. En consecuencia, la Superintendencia sancionará las infracciones administrativas a las normas antes indicadas tipificadas en su Reglamento de Sanciones, en tanto que INDECOPI sancionará el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento que según su naturaleza constituyan infracciones a las normas comprendidas en la Ley de Protección al Consumidor, en la Ley N° 28587 y Ley de Represión de la Competencia Desleal.

En tal virtud, si habiéndose aprobado las cláusulas generales de contratación por la Superintendencia, ésta toma conocimiento que subsisten prácticas contrarias al derecho reconocido a los consumidores, contraviniendo la finalidad por la cual éstas fueron aprobadas, se pondrá en conocimiento del INDECOPI dichas situaciones para que éstas sean materia de investigación por dicha institución, de acuerdo a sus facultades para la atención de las denuncias y/o reclamos de los clientes y/o usuarios del sistema financiero, así como para las investigaciones de oficio.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los artículos 6 A°, 19 A°, 24 A°, la sexta disposición complementaria y final, séptima disposición complementaria y final, octava disposición complementaria y final y novena disposición complementaria y final del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005, en los términos que se indican a continuación:

**Artículo 6 A°: Criterios para determinación de comisiones y gastos:**

Las comisiones y gastos que las empresas apliquen a los clientes o usuarios deberán observar los siguientes criterios:

a. Sólo procede el cobro de comisiones y gastos que se sustenten en la realización de servicios adicionales a las operaciones y/o gestiones esenciales e inherentes a la operación o servicio contratado, siempre que se haya acordado expresamente su cobro, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

i. En el caso de operaciones activas se entenderá por operación o gestión esencial o inherente a aquellas vinculadas a la evaluación, celebración del contrato, desembolso y administración; asimismo, se considerarán en dicha categoría las vinculadas al cobro del crédito en situación de cumplimiento. Tratándose de operaciones que impliquen créditos contingentes, como es el caso de las líneas de crédito, no se considerarán esenciales e inherentes los cargos aplicados por su administración.

ii. En el caso de operaciones pasivas sólo se entenderá por servicio esencial o inherente al resguardo del depósito.

b. En cualquier caso procede el cobro de cargos por seguros, gastos notariales, registrales y tributos, según corresponda al servicio contratado.

c. Las tarifas que difundan y apliquen las empresas por los servicios que presten deberán ajustarse a los criterios antes señalados, debiendo ser clasificados como comisión o como gasto, según corresponda.

En el Anexo N° 5 del Reglamento se detallan ejemplos de cargos que no cumplen con los criterios previamente indicados para ser considerados como gastos o comisiones. Dicha relación sólo tiene carácter enunciativo, pudiendo esta Superintendencia señalar otros cargos que no se adecúan a los criterios descritos.

**Artículo 19 A° Difusión de Información adicional.-**

Las empresas deberán informar a sus clientes sobre sus derechos y obligaciones, en relación con el producto o servicio que hubiesen contratado, de acuerdo al marco normativo vigente a través de sus oficinas de atención al público. En tal virtud, deberá poner a disposición de sus clientes material informativo referido a los siguientes aspectos:

1. Procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de cierre de cuenta o cancelación de créditos o tarjetas de crédito, según corresponda, indicándole todos los canales puestos a su disposición para tal fin. Dicho procedimiento no podrá ser más engorroso que aquél dispuesto para contratar el crédito o tarjeta de crédito, no pudiéndose establecer requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio de dicho derecho.

2. El orden de imputación de pagos aplicable a los contratos de tarjetas de crédito, conforme a lo negociado y pactado por la empresa con el cliente.

3. Procedimiento para ejercer su derecho de realizar pagos anticipados en forma parcial o total, para tal efecto.

4. Procedimiento para el ejercicio de los derechos de los avales o fiadores de los usuarios.

5. Procedimiento para dejar sin efecto una autorización de débito automático.

6. Detalle de las consecuencias en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones, así como los efectos del refinanciamiento o reestructuración de la deuda.

Adicionalmente, la información detallada en el presente artículo deberá publicarse en la página web de las empresas, en un enlace debidamente identificado.

**Artículo 24 A°.- Modificación de la tasa de rendimiento efectivo anual y/o saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento**

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones o gastos modifiquen la tasa de rendimiento efectivo anual y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, contenidos en la cartilla informativa, las empresas deberán informar a sus clientes de esta modificación a través de su página web y oficinas de atención al público. La modificación antes indicada deberá permanecer a disposición del público por un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

**Sexta.- Modificación de cláusulas generales de contratación aprobadas en virtud de modificaciones normativas**

En caso se presenten modificaciones a la normativa vigente que tengan un impacto en las cláusulas generales de contratación aprobadas por esta Superintendencia, las empresas deberán presentar las cláusulas modificadas a esta Superintendencia para su respectiva aprobación, dentro de los treinta (30) días de producida la modificación normativa.

**Sétima.- Registro de fecha efectiva de los Pagos**

En los lugares de pago puestos a disposición de los usuarios, se deberá registrar adecuadamente la realización de los pagos efectuados por los clientes aplicando el mismo tratamiento que la empresa considera para registrar sus operaciones, debiéndose brindar la información necesaria a los usuarios sobre los cargos aplicables a su operación. Todos los canales de pago deberán permitir la cancelación de los impuestos aplicables y conceptos que pudieran corresponder por la operación realizada.

**Octava.- Contratación por canales distintos al presencial**

Las empresas podrán celebrar contratos por canales distintos al presencial siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Exista una relación contractual previa entre la empresa y dichos consumidores, b) la empresa cuente con los adecuados mecanismos para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas, y c) se permita al cliente obtener una copia impresa del contrato, cartilla de información u hoja resumen; así como de cualquier otra información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente.

**Novena.- Resolución de contratos por parte de los clientes**

Las empresas no deberán establecer limitaciones injustificadas o no razonables al derecho del consumidor de resolver un contrato, así como a los mecanismos que pueda emplear para tal efecto. Dichos mecanismos no podrán ser más complejos que los que fueron empleados para la celebración del contrato.

**Artículo Tercero.-** Eliminar el literal j) del artículo 2° del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el artículo 6° del Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 264-2008 de la siguiente manera:

**Artículo 6°.- Contenido mínimo del contrato**

El contrato de tarjeta de crédito deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Las condiciones aplicables para la reducción o aumento de la línea de crédito y los mecanismos establecidos por la empresa para su comunicación a los clientes.

2. Monto máximo y comisión por la disposición de efectivo, en caso corresponda.

3. Tasa de interés efectiva anual compensatoria y moratoria. En caso de ser tasa variable se deberá señalar los criterios para su modificación.

4. Monto sobre el cual se aplicarán los intereses.

5. Forma y medios de pago permitidos.

6. Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío, sustracción o robo de tarjeta o información.



7. Casos en que proceda la anulación de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo.

8. Condiciones aplicables a la renovación de los contratos, de ser el caso.

9. Sanciones que serán impuestas a los titulares de tarjetas de crédito que sean anuladas por la empresa, según lo dispuesto en el artículo 20º del Reglamento.

10. Periodicidad con la que se entregará los estados de cuenta, de ser el caso.

11. Condiciones, plazo de aceptación del estado de cuenta, mecanismo de envío y lugar de recepción.

12. El orden de imputación aplicable para el pago de los créditos no podrá conllevar un agravamiento desproporcionado del monto adeudado, salvo que la empresa acredite fehacientemente la existencia efectiva de negociación. A falta de negociación y pacto se aplica el orden de imputación legal que establece el Código Civil.

13. La Hoja Resumen que contendrá la información señalada en el Reglamento de Transparencia.

14. Otros que establezca esta Superintendencia.

El cliente podrá rechazar expresamente el uso de la disposición de efectivo. En caso el cliente haya pactado la disposición de efectivo, éste podrá optar por suprimir esta opción a través de los mecanismos establecidos por la empresa, los que no podrán ser más complejos que los ofrecidos cuando se eligió dicha opción. En caso el cliente opte expresamente por permitir la disposición de efectivo, deberá otorgarse la posibilidad que decida si estas disposiciones deberán ser cargadas en cuotas fijas mensuales y el número de cuotas aplicable a éstas.

Las condiciones generales en las que opera la autorización del exceso de línea de crédito, tales como el interés compensatorio y moratorio, comisiones y gastos aplicables deberán ser informadas al titular y establecidas en el contrato. Asimismo, deberán ser difundidas a través del tarifario conforme a las disposiciones sobre transparencia de información de la Resolución SBS N° 1765-2005. Las empresas deberán establecer los mecanismos operativos necesarios para que el otorgamiento de los excesos en la línea de crédito sea fijado hasta por un monto razonable que responda, entre otros criterios, a la capacidad de pago del titular, así como al perfil ordinario de montos de consumo de éste.

No será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, a los excesos en la línea de crédito que se produzcan como consecuencia de las transacciones efectuadas por el titular o usuario por montos que no requieren ser autorizados ni verificados previamente contra la línea de crédito otorgada por el emisor. Esta situación y las condiciones aplicables deberán ser informadas previamente al titular e incorporadas al contrato.

En caso se contraten seguros u otros mecanismos de cobertura o contingencia destinados a cubrir transacciones no autorizadas o fallecimiento del titular, se deberá informar al cliente sobre la prima, forma de pago, cobertura y vigencia de los mismos, así como los procedimientos para efectuar los reclamos posteriores.

**Artículo Quinto.-** Las empresas tendrán un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para adecuarse a lo dispuesto en la misma; con excepción de lo dispuesto en los artículos 6º y 6 Aº y Anexo N° 5 del Reglamento aprobados mediante la presente norma, para lo cual dicho plazo será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Al finalizar el plazo de adecuación de sesenta (60) días, las empresas deberán enviar a esta Superintendencia una relación de todas las comisiones y gastos vigentes, detallando el servicio que sustenta su cobro, debidamente ordenado por tipo de operación o producto. Dicha información deberá ser remitida por medios electrónicos, de acuerdo a las especificaciones que pueda efectuar esta Superintendencia.

Posteriormente, cuando las empresas modifiquen las nomenclaturas o montos de las comisiones o gastos que hayan informado a esta Superintendencia, o creen nuevas, deberán actualizar la información remitida, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la creación o modificación realizada. La Superintendencia difundirá dicha información al público a través de los mecanismos que estime pertinentes.

**Artículo Sexto.-** Los Anexos N° 2 y 5 que forman parte del Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, los cuales son modificados mediante la presente Resolución, se publicarán en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

451033-1

## Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS y el Reglamento de Sanciones

RESOLUCIÓN SBS N° 915-2010

Lima, 26 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29355 se aprobó la Ley de Creación del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, con la finalidad de brindar información de los asegurados que han celebrado dichos contratos, al fallecimiento de éstos, para que los posibles beneficiarios conozcan dicha situación y, de ser el caso, soliciten a la empresa de seguros la prestación derivada del contrato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2009-EF se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, con la finalidad de regular la implementación del Registro y el procedimiento de acceso a la información contenida en el mismo por parte de los solicitantes;

Que, tanto la Ley como su Reglamento establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la información sobre la existencia de pólizas de seguro, al fallecimiento de los asegurados correspondientes;

Que, por tanto, se hace necesario incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de esta Superintendencia los procedimientos referidos a las solicitudes de información sobre la existencia de contratos de seguros a favor de asegurados fallecidos;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias las causales de infracción a que se refiere el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 271-2009-EF, así como otras establecidas por esta Superintendencia;

Con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Seguros y de Asesoría Jurídica y por las Gerencias de Planeamiento y Organización y de Servicios al Usuario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el procedimiento N° 143: "Emisión de certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental – Ley N° 29355 y D. S. N° 271-2009-EF" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, conforme el texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo

N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Incorporar en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, las siguientes infracciones en las secciones I "Infracciones Leves" y II "Infracciones Graves" del Anexo 3 "Infracciones específicas del Sistema de Seguros" según se indica a continuación:

#### I INFRACCIONES LEVES

- No actualizar, en el plazo establecido por disposiciones de la Superintendencia, la información sobre los responsables de la administración del "Aplicativo del Registro de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales" encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes canalizadas a través de dicho aplicativo

#### II INFRACCIONES GRAVES

- Incumplimiento de la obligación de mantener la base de datos que se requiere en la Ley 29355 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF, con las disposiciones adicionales establecidas en disposiciones emitidas por la Superintendencia, para la conformación del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.

- Remisión de la información requerida por la Superintendencia, sobre la existencia de pólizas de seguros en el marco de los establecido por la Ley 29355 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF con errores materiales.

- No remisión de la información requerida por la Superintendencia, sobre la existencia de pólizas de seguros en el marco de los establecido por la Ley 29355 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF, o remitirla fuera del plazo establecido en los referidos dispositivos.

- No actualizar el Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental a que se refiere la Ley 29355 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF con la frecuencia señalada por disposiciones de la Superintendencia.

- Incumplir con el deber de reserva de información señalado en la Ley 29355 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF.

- Incumplir con la obligación de informar a los beneficiarios de los seguros de vida y accidentes personales con cobertura de fallecimiento o de muerte accidental y de las publicaciones a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29355 y del artículo 7° del Reglamento aprobado por D.S. N° 271-2009-EF.

- Incumplir con la obligación de actualizar permanentemente su página web con la información requerida en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29355 aprobado por D.S. N° 271-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

451244-1

### Actualizan capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2010

**CIRCULAR N° AFP- 108 -2010**

Lima, 26 de enero de 2010

-----  
 Actualización del capital mínimo  
 de las AFP para el año 2010  
 -----

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57° del

Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2° del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2010 se indica a continuación:

CAPITAL MINIMO*	S/. 2 236 205
-----------------	---------------

\* Índice Base: Enero de 1992, Factor IPC Diciembre 2009: 1,2279

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos  
 de Pensiones

451031-1

### Aprueban Circular sobre la remisión de información relativa a las tasas de cotización de pensiones a cargo de empresas de seguros que cotizan pensiones de jubilación, invalidez o sobrevivencia

**CIRCULAR N° S - 641 - 2010**

Lima, 26 de enero de 2010

Ref.: Remisión de información referida a las tasas de cotización de pensiones.

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9° y 18° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se acuerda en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, vistas las excepciones de difusión previa de que trata el numeral 3.2 del artículo 14° del precitado decreto supremo:

#### 1. Alcance

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros que cotizan pensiones de jubilación, pensiones de invalidez o pensiones de sobrevivencia, en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en adelante las empresas.

#### 2. Información sobre cotización de pensiones

Las empresas deberán remitir a la Superintendencia, con periodicidad mensual, la información relativa a las tasas de cotización de pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia, correspondientes a los concursos ganados cuyas fechas de incorporación se encuentren dentro del mes que se reporte, cumpliendo con el formato del "Anexo de Información de las Tasas de Cotización en el Mercado de Rentas Vitalicias del SPP", que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



### 3. Medio y oportunidad

La información señalada en el numeral anterior deberá ser remitida a través del software de comunicación SUCAVE, conjuntamente con los estados financieros correspondientes, de acuerdo con las directivas que para dicho efecto establezca la Superintendencia.

### 4. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° S-600-2003 del 28 de agosto de 2003.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

451032-1

## Apruebandisposiciones sobre la emisión de certificados de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental

**CIRCULAR N° S-642-2010**

Lima, 26 de enero de 2010

Ref.: Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental – Ley N° 29355 y D. S. N° 271-2009-EF

Señor  
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11° del D. S. N° 271-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29355, Ley de Creación del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, esta Superintendencia dispone lo siguiente, determinándose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

### 1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que emiten pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento y muerte accidental, en adelante empresas.

### 2. Condiciones Operativas

Para efectos de la emisión de los certificados que acreditan las coberturas a que se refiere los dispositivos legales mencionados anteriormente, esta Superintendencia ha implementado el aplicativo informático en el Portal del Supervisado, denominado "Aplicativo del Registro de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales", con el objetivo de verificar la existencia de pólizas de seguro de vida o de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental en favor de una determinada persona fallecida. El manual de usuario correspondiente, que se encuentra disponible en el mismo Portal.

La Superintendencia comunicará mediante oficio a las empresas aquellos aspectos operativos complementarios para la adecuada utilización del aplicativo, en beneficio del servicio que se debe brindar a los solicitantes de los respectivos certificados.

### 3. Responsabilidad de las empresas de seguros y designación de funcionarios

En el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas

deberán designar a dos (2) responsables, uno titular y otro alterno, que serán los encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes de información que se canalicen a través de esta Superintendencia mediante el denominado aplicativo.

La información brindada por la empresa ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por lo declarado en dicho medio.

En caso de la variación del responsable titular y alterno, deberá ser informado a la Superintendencia con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del nombramiento.

### 4. Falta de pago de la prima

La falta de pago de la prima de seguro, no implica la exclusión del Registro dado que la misma puede deberse al fallecimiento del asegurado, lo que corresponderá ser verificado por la empresa de seguros en el momento de liquidación del siniestro de acuerdo a los documentos que requiera en la póliza.

### 5. Plazo

Las empresas de seguros tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para atender la solicitud remitida por esta Superintendencia, el que se computará desde la fecha y hora en que dicho requerimiento ingresó a la bandeja del aplicativo de la empresa.

### 6. Infracciones

El incumplimiento a la presente Circular se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

### 7. Plazo de Adecuación

Las empresas tendrán un plazo de adecuación de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano para la adecuación a las disposiciones contenidas en la presente Circular.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

451243-1

## UNIVERSIDADES

### Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal año 2010 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 25-2010-R.

Lambayeque, 14 de enero del 2010

VISTO:

El expediente N°195-2010-SG-UNPRG, presentado por la Oficina Central de Personal;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional del Presupuesto del Estado Peruano, en sus tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, encontrándose comprendido en el Primer Nivel, entre otras entidades, las universidades públicas;

Que el Decreto Supremo N°94-75-PCM, establece que los Documentos de Gestión tales como el Presupuesto

Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector Público;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2096-2009-R, se aprueba el Presupuesto Institucional 2010, del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo;

Que la Directiva N° 001-82-INAP/DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, establece las normas de carácter permanente para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal de las Entidades del Sector Público;

Que mediante Oficio N°033-2010-OCF, el Jefe de la Oficina Central de Personal remite el Proyecto del Presupuesto Analítico de Personal para el presente año e indica que los datos han sido actualizados por la Oficina de Remuneraciones en coordinación con el Jefe de la Oficina de Racionalización de la Oficina Central de Planificación;

Que el expediente cuenta con el Informe N°025-2010/P-OCPL, de fecha 14 del presente mes y suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y la señora Jefa de la Oficina Central de Personal, indicando que en el Presupuesto Institucional Aprobado se ha considerado en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales un presupuesto de S/. 48,789,875.00, por toda fuente de financiamiento, correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios la cantidad S/. 34,505,000.00 y, S/. 14,284,875.00 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; cuyos montos contienen el costo del Presupuesto Analítico de Personal 2010 de nuestra Universidad presentado por la Oficina Central de Personal estimado en: Recursos Ordinarios S/.30,505,212.00; Recursos Directamente Recaudados S/.417,651.00, haciendo un total de S/.30,922,863.00;

Que por su parte el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°053-2010-OCAJ, emite opinión favorable al respecto.

Que en concordancia a lo establecido a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decreto de Urgencia N° 033-2005, debe emitirse la presente resolución;

En uso de las atribuciones que confiere al Rector, la ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

**1º** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal año 2010, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en anexo en treinta y un folios forma parte de la presente resolución y que contiene Formularios A, A1, B, B1, C, C1, D, D1, E y E1.

**2º** Disponer que los Formularios de detalle A, B, C, D y E, podrán ser modificados en cuanto a la asignación de plazas, a los cargos, así como variar la distribución de estos últimos, de acuerdo a las necesidades de la organización o reestructuración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**3º** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**4º** Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, efectúe las acciones necesarias para que el presente documento de gestión sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio que la misma y sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de nuestra Universidad.

**5º** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo, las Oficinas Centrales de Administración, de Planificación y de Personal, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ M.S.  
Rector

451510-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Aprueban "Plan Regional Articulado de la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 - 2015 de la Región Ancash"

##### ORDENANZA REGIONAL N° 028-2009-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 10º sobre Competencias Exclusivas y Compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias compartidas, de acuerdo con el artículo 36º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783;

Que, con D.S. N° 064-2004-PCM, se Aprueba el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION ANCASH/CR, se aprobó el documento de gestión denominado "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2005-2015" y disponen se inserte en los Planes Regionales Sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, concordante con el literal a) del artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar, las políticas nacionales y sectoriales y a los Gobiernos Regionales que definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas Regionales y ejercen sus funciones generales y específicas, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, aprueba el Plan de Reforma de Programas Sociales, cuyo objetivo general es el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, concordante con el Acuerdo del Milenio del 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, el analfabetismo, la inasistencia escolar, entre otros;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2007-GRA/CR, se "Declara la Lucha Frontal Contra la Desnutrición Infantil, como prioridad fundamental en el Gobierno Regional de Ancash";

Que, el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional, denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el inciso 3.1.) Etapas, del Capítulo III Ciclo de Intervención del D.S. N° 080-207-PCM, que aprueba el Plan de Operaciones de la Estrategia - CRECER, determina que los Gobiernos Regionales, incorporan la Estrategia Nacional Crecer como parte de sus estrategias y planes regionales, que serán adecuados a sus realidades, conformando sus instancias de coordinación y articulación;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2008-REGION ANCASH/CR, se incorporó a la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2005-2015, la Estrategia Nacional Crecer en la Región Ancash, cuya denominación en adelante será "Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 - 2015" y se dispuso la inserción en los Planes Regionales Sectoriales Públicos y Privados y de la sociedad civil los lineamientos de política para reducción de la pobreza y la desnutrición crónica infantil;

Que, el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria – Creciendo Contigo 2008-2015, con las atribuciones



conferidas por Consejo Regional, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2008-REGION ANCASH/CR, con fecha 23 de setiembre de 2009, dictaminó el "Plan Regional Articulado de la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008-2015 de la Región Ancash", elevando al Consejo Regional para su aprobación, publicación y operatividad;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día quince de octubre del año dos mil nueve;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan Regional Articulado de la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 - 2015 de la Región Ancash", cuyo documento consta de Ocho (08) Capítulos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que el Plan de Acción de los Ejes de Promoción de Capacidades Humanas y Respeto a los Derechos Humanos, Desarrollo de Oportunidades y Capacidades Económicas, y Red de Protección Social, se implementen a través del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria Creciendo Contigo 2008-2015.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR, prioritario el desarrollo de los proyectos de inversión pública y privada en la Región Ancash, a fin de fortalecer la lucha contra la pobreza y la desnutrición infantil.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veintiocho días del mes de octubre de 2009.

JULIO R. LUCIO OLANO  
Consejo Regional de Ancash  
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los cinco días del mes de noviembre de 2009.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Gobierno Regional de Ancash  
Presidente

451537-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Designan miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia para el régimen especial de Lima Metropolitana**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 029**

Lima, 25 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 151° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 65° de la

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al Régimen Especial de Lima Metropolitana, en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el artículo 69° de la Ley N° 27867 establece, para el Régimen Especial de Lima Metropolitana, que las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como de proyectos de inversión, se realizarán a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes del Consejo Nacional de Descentralización y cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2006 del dos de febrero de 2006, se constituye la Comisión Bipartita de Transferencia para el régimen especial de Lima Metropolitana de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2009 se designa a los cuatro miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima; siendo uno de sus integrantes la abogada Zaret Matos Fernández, quien ha dejado de laborar en el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana; por lo que resulta pertinente designar al nuevo miembro de la referida Comisión;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Gerente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, señor Manuel Ignacio Alejandro Castagnola Pinillos; al señor Jorge Alberto Montoya Maquín; a la señora Rosa Balbina Alvarez Lamas y al señor Adalberto Seminario Méndez.

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 045-2009.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

451086-1

**Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueba proyectos referentes a habilitación urbana nueva de lote único**

**RESOLUCIÓN N° 175-2009-MML-GDU-SPHU**

Lima, 17 de diciembre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 158021-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 2823-2009-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 24 de noviembre del 2009, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la empresa N.R. PERU S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 956-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 9 de junio del 2008 (fs. 125 al 130), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, estacionamiento y calzadas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Comercial "CZ", del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 92, de la Manzana F, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente a la Avenida Manuel

Olguín, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 041.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 041.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Resolución N° 201-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 15 de julio de 2008 (fs.148 y 149), expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 956-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 9 de junio del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a vías, por cuanto la sección propuesta para la denominada Av. Manuel Olguín, calificada como Vía Colectora, no respeta la sección definida y aprobada de las habilitaciones urbanas colindantes que ya cuentan con las Resoluciones correspondientes y que ya definieron un alineamiento en el tramo comprendido entre la Av. Javier Prado y la Av. El Derby; alineamiento y derecho de vía a considerarse por disponerse así en el Artículo Cuarto y Duodécimo, de la Ordenanza N° 341-MML. Asimismo, se advierte que en el artículo tercero de la Resolución objeto de evaluación, se ha cometido un error respecto a la entidad ante la cual se deberá efectuar la cancelación del déficit para Renovación Urbana, conforme lo dispone la Ordenanza N° 237-MML;

Que, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 1921-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008 (fs. 174 al 178), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, estacionamiento y calzadas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Comercial "CZ", del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 92, de la Manzana F, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente a la Avenida Manuel Olguín, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 079.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 079.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, mediante Resolución N° 071-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 11 de mayo de 2009 (fs.194 y 195), expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 1921-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por no haber cumplido con levantar totalmente la única observación que generó la emisión de la Resolución N° 201-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 15 de julio de 2008; por cuanto, la sección propuesta para la Av. Manuel Olguín, calificada como vía Colectora por la Ordenanza N° 341-MML, modifica los módulos viales de vereda y calzada de la sección de 35.80 ml., aprobada y definida en las habilitaciones urbanas colindantes, que cuentan con las Resoluciones correspondientes, incumpliendo con ello lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la citada Ordenanza;

Que, con Resolución Sub-Gerencial N° 2823-2009-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 24 de noviembre del 2009 (fs. 223 al 227), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, estacionamiento y calzadas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Comercial "CZ", del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 92, de la Manzana F, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente a la Avenida Manuel Olguín, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 076.01-2009-SGLAU-GDU-MSS y N° 076.02-2009-SGLAU-GDU-MSS;

Que, mediante Informe N° 156-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 10 de diciembre de 2009 (fs. 237 al 239), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso de Comercio Zonal "CZ", del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 2823-2009-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 24 de noviembre del 2009, ha cumplido con levantar la única observación que generó la emisión de la Resolución N° 071-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 11 de mayo de 2009; consecuentemente, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML.

Que, mediante Informe N° 236-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 11 de diciembre de 2009 (fs. 240 al 242), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa

N.R. PERÚ S.A.C., del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, Partida N° 07059884, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 03 al 12); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 12088930 (fs. 13 al 15);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 156-2009-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 236-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 10 y 11 de diciembre de 2009; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 2823-2009-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 24 de noviembre del 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 786-MM, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD**, de la Resolución Sub-Gerencial N° 2823-2009-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 24 de noviembre del 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, estacionamiento y calzadas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Comercial "CZ", del terreno de 2,545.90 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 92, de la Manzana F, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente a la Avenida Manuel Olguín, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 076.01-2009-SGLAU-GDU-MSS y N° 076.02-2009-SGLAU-GDU-MSS.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa N.R. PERÚ S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ROSA CÁCERES VALENCIA  
 Subgerente  
 Subgerencia de Planeamiento y  
 Habilitaciones Urbanas  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

450954-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Establecen derechos de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago del Impuesto Predial 2010**

**ORDENANZA N° 166-MDCH**

Chorrillos, 16 de enero de 2010



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna.

Que, mediante Ordenanza N° 150-MDCH se aprobó el monto a pagar por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago del Impuesto Predial 2009;

Que, mediante Informe N° 019-2010-SGAT-MDCH de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, se precisa de que la proyección de los costos de emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial para el ejercicio 2010, no tienen variación sustancial en la estructura de costos, comparada con la Ordenanza N° 150-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 130-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH.

Que en uso de la autonomía económica y administrativa, se debe establecer que para la determinación de los costos de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas para el Ejercicio Tributario 2010, se consideren los mismos importes que se establecieron para el período 2009 en la Ordenanza N° 150-MDCH.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 036-2010-GAJ-MDCH mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de la aprobación de acta, el Concejo Municipal Aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS  
DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION  
DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO  
Y DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL  
IMPUESTO PREDIAL 2010**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL**

Aprobar la emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del ejercicio tributario 2010 y dispóngase que para efectos de establecer los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2010, el marco legal aplicable será el aprobado mediante la Ordenanza N° 150-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 130-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Acuerdo de Concejo de fecha 17 de marzo de 2008.

**Artículo Segundo.- DETERMINACION DEL  
DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE  
ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS  
Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL DEL  
EJERCICIO TRIBUTARIO 2010**

Determinese para el ejercicio 2010 los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 150-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 130-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 118 del 17 de marzo de 2008 y publicada el 29 de marzo de 2008, es decir el monto de S/. 13.00 (TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo Tercero.- DETERMINACION DE LAS  
FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO  
PREDIAL 2010**

Establecer como fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010:

- a) Al contado hasta el último día hábil de febrero de 2010
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los últimos días hábiles del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre de 2010

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.- VALIDEZ Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**Tercera.- ENCARGATURA**

Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

451545-1

**Establecen monto a pagar por derecho  
de emisión mecanizada de las hojas  
de liquidación de los Arbitrios de  
Limpieza Pública, Parques y Jardines  
y de Serenazgo del Ejercicio 2010**

**ORDENANZA N° 167-MDCH**

Chorrillos, 16 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna.

Que, mediante Ordenanza N° 151-MDCH se aprobó el monto a pagar por derecho de Emisión Mecanizada de las hojas de Liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Tributario 2009;

Que, mediante Informe N° 019-2010-SGAT-MDCH de la Sub Gerencia Tributaria, la proyección de los costos de emisión mecanizada de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Tributario 2010, no tienen variación sustancial en la estructura de costos, comparada con la Ordenanza N° 151-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 131-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH.

Que en uso de la autonomía económica y administrativa, se debe establecer que para la determinación de los costos

de emisión mecanizada de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Tributario 2010, se consideren los mismos importes que se establecieron para el período 2009 en la Ordenanza N° 151-MDCH.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 036-2010-GAJ-MDCH mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de la aprobación de acta, el Concejo Municipal Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE LAS HOJAS DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2010**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL**

Aprobar el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Tributario 2009 y dispóngase que para efectos de establecer los derechos de emisión mecanizadas de las hojas de liquidación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Tributario 2010, el marco legal aplicable será el aprobado mediante la Ordenanza 151-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 131-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Acuerdo de Concejo de fecha 17 de marzo de 2008.

**Artículo Segundo.- DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE LAS HOJAS DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TRIBUTARIO 2010**

Determinese para el ejercicio 2010 los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 151-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 131-MDCH modificada por la Ordenanza N° 135-MDCH ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 118 del 17 de marzo de 2008 y publicada el 29 de marzo de 2008, es decir el monto de S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada hoja de liquidación de arbitrios Municipales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.- VALIDEZ Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**Tercera.- ENCARGATURA**

Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

451544-1

**Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el 12 de febrero de 2010**

**ORDENANZA N° 168- MDCH**

Chorrillos, 16 de enero del 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS;**

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 16 de Enero del 2010; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen.

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, resultando pertinente autorizar la celebración en dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233°, 234° y 248° del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 9°, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION  
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

**Artículo 1°.-** Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 12 de Febrero del 2010, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

**Artículo 2°.-** Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 69.66 (SESENTA Y NUEVE 66/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3°.-** Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 02 de Febrero del 2010 plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

**Artículo 4°.-** Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
- c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
- d. Certificado Médico.
- e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- f. Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

**Artículo 5°.-** Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días



en el periódico mural de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

451542-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 183-2009-MDSJL-GDU/SGHU

San Juan de Lurigancho, 30 de diciembre de 2009

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 45624-L1-2007 de fecha 10 de octubre del 2007, presentado por el Sr. Luis Humberto López Chávez en representación de los copropietarios, quien solicita la Aprobación de Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Zonal - CZ, del terreno de 2,591.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote Nº 05 de la Manzana E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

El Anexo Nº 07 del Expediente Nº 45624-L1-2007 de fecha 3 de marzo del 2009, presentado por el Sr. Luis Humberto López Chávez en representación de los copropietarios, por el cual solicita acogerse a la Ley Nº 29090 y su reglamento, de acuerdo a lo previsto en la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 29090, cuyo Reglamento ha sido publicado el 27 de setiembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Luis Humberto López Chávez y Otros son propietarios del terreno de 2,591.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote Nº 05 de la Manzana E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Partida Nº 11217867, del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley Nº 26878, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27135, corresponde a las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, y a las Municipalidades Provinciales cuando se trate del área del cercado, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que a partir de la vigencia de la presente ley, presenten las personas naturales o jurídicas, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite; así como de acuerdo con lo establecido en el inciso 3, Artículo 79º, capítulo II, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 047 de fecha 22 de febrero del 2008, se resuelve aprobar la conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, de acuerdo al certificado de Zonificación y Vías Nº 213-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 31 de marzo del 2008, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno ubicado en el Lote 05 de

la Mz. E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Zonal - CZ., conforme a la Ordenanza Nº 1081-MML; asimismo, en el aspecto vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza Nº 341 de fecha 6 de diciembre del 2001, Califica a la Av. Santa Rosa entre el tramo (Los Molles - Los Bambúes), como Vía Colectora, Sección C-315 y con un ancho de Vía de 25.00 ml, sección de vía que físicamente se encuentra respetando; asimismo, se ha verificado la consolidación de viviendas en un 70 % de los lotes conformantes de la Habilitación Urbana;

Que, en sesión Nº 01-2009 de fecha 19 de febrero del 2009, la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilitación Urbana del distrito de San Juan de Lurigancho, dictaminó FAVORABLE la solicitud de aprobación del Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Zonal - CZ, del terreno de 2,591.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al Lote Nº 05 de la Mz. E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante anexo Nº 07 del Expediente Nº 45624-L1-2007 de fecha 3 de marzo del 2009, el Sr. Luis Humberto López Chávez en representación de los copropietarios, solicita acogerse a la Ley Nº 29090 y su reglamento, de acuerdo a lo previsto en la Séptima Disposición Final de la referida ley, cuyo Reglamento ha sido publicado el 27 de setiembre del 2008;

Que, conforme establece el Artículo 2º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre del 2007, los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, en la Novena Disposición Final de la Ley Nº 29090, precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, publicados el 27 de setiembre del 2008, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se indica que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas; asimismo el Artículo 23º de la Ley Nº 29090 establece que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización;

Que, a través del Recibo de Pago Nº 2025518 de fecha 25 de agosto del 2009, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal se ha acreditado la cancelación de la Liquidación Nº 005-2009-SGHU-GDU/MDSJL, de los derechos respectivos, de conformidad con el Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 175-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 4 de diciembre del 2009, se aprobó la valorización del área de 194.66 m<sup>2</sup>, correspondiente al déficit de aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización del terreno de 2,590.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote Nº 05 de la Mz. E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto

Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago N° 2159604 de fecha 22 de diciembre del 2009;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51° y 52°, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que éste sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75° de la Ley acotada, corresponde a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42° de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 341-2008-MDSJL-GDU/AL de fecha 8 de julio del 2008, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADECUAR a la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, de acuerdo a la solicitud presentada por el Sr. Luis Humberto López Chávez en representación de los copropietarios, mediante anexo N° 07 del Expediente N° 45624-L1-2007 de fecha 3 de marzo del 2009, de conformidad con la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29090.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización para uso Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Zonal - CZ, del terreno de 2,591.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote N° 05 de la Manzana E de la Unidad 17 de la Ciudad Satélite Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Lotización y el Plano de Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano N° 035-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 036-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; solicitada por el Sr. Luis Humberto López Chávez.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al Sr. Luis Humberto López Chávez a culminar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el N° 035-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 036-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

**DISEÑO URBANO.-** El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	2,591.00 m <sup>2</sup>
ÁREA UTIL DE LOTES ( RDM -16 LOTES)	1,679.70 m <sup>2</sup>
AREA UTIL DE LOTES (CZ - 03 LOTES)	550.40 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VIAS PÚBLICAS	360.90 m <sup>2</sup>

#### PAVIMENTOS.-

Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

**Subrasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio

para un índice de C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactados, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**ACERAS.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=140$  kg/cm<sup>2</sup> de 0.15 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado con la mezcla de cemento - arena fina, en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor y brúñas cada 1.00 m. Con juntas de 3/4" cada 5 m.

**SARDINELES.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad de  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 m. x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas de dimensiones de 0.15 m. x 0.30 m.

**RAMPAS EN BERMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** En los lugares señalados en el Plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001 y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

**OBRAS SANITARIAS.-** Cuenta con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Parcial, que será terminado según proyecto de SEDAPAL.

**OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.-** Cuenta con el Servicio de Electrificación Definitiva Parcial, que será terminado según proyecto aprobados por EDELNOR.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que EL Sr. Luis Humberto López Chávez en representación de los copropietarios, deberá efectuar la inscripción de los lotes en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el N° 035-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

#### Cuadro Resumen de Áreas de la única Manzana

N° DE LOTES	AREA (m <sup>2</sup> )
01	282.40 m <sup>2</sup>
02	120.00 m <sup>2</sup>
03	148.00 m <sup>2</sup>
04	91.60 m <sup>2</sup>
05	104.00 m <sup>2</sup>
06	104.00 m <sup>2</sup>
07	91.00 m <sup>2</sup>
08	91.00 m <sup>2</sup>
09	91.00 m <sup>2</sup>
10	91.00 m <sup>2</sup>
11	97.50 m <sup>2</sup>
12	105.00 m <sup>2</sup>
13	117.60 m <sup>2</sup>
14	117.25 m <sup>2</sup>
15	133.20 m <sup>2</sup>
16	115.50 m <sup>2</sup>



Nº DE LOTES	AREA (m <sup>2</sup> )
17	115.15 m <sup>2</sup>
18	109.90 m <sup>2</sup>
19	105.00 m <sup>2</sup>
TOTAL = 19	2,230.10 m <sup>2</sup>

**Artículo Quinto.-** ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización, según el siguiente cuadro:

**Cuadro General de Aportes, según Ordenanza Nº 836-MML**

ZONIFICACIÓN : Residencial de Densidad Media  
- RDM y Comercio Zonal - CZ.  
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 2,591.00 m<sup>2</sup>

CON ZONIFICACION: RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA - RDM.

APORTE (AREA : 2,040.60 m <sup>2</sup> )	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	142.84 m <sup>2</sup>	---	142.84 m <sup>2</sup>
PARQUES ZONALES - SERPAR	2.00	40.81 m <sup>2</sup>	---	40.81 m <sup>2</sup>
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	20.41 m <sup>2</sup>	---	20.41 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	40.81 m <sup>2</sup>	---	40.81 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	40.81 m <sup>2</sup>	---	40.81 m <sup>2</sup>
TOTAL	14.00	285.68 m <sup>2</sup>	---	285.68 m <sup>2</sup>

CON ZONIFICACION: COMERCIO ZONAL - CZ.

APORTE (AREA : 550.40 m <sup>2</sup> )	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES - SERPAR	5.00	27.52 m <sup>2</sup>	---	27.52 m <sup>2</sup>
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	3.00	16.51 m <sup>2</sup>	---	16.51 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	11.01 m <sup>2</sup>	---	11.01 m <sup>2</sup>
TOTAL	10.00	55.04 m <sup>2</sup>	---	55.04 m <sup>2</sup>

NOTA.-

(\*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

(\*\*) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) serán redimidos en dinero.

**Artículo Sexto.-** DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 68.33 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana (FOMUR) de 36.92 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 40.81 m<sup>2</sup>, dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que EL Sr. Luis Humberto López Chávez, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13º de la Ley Nº 29090.

**Artículo Octavo.-** ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme lo estipula el Artículo 11º de la Ley Nº 29090.

**Artículo Noveno.-** REMITIR copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. y Ministerio de Educación, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 024 - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo ésta su competencia según lo establece el ROF vigente.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, a la administrada, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

451043-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Proyecto de Resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 011-2010-OS/CD

Lima, 28 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento de fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos del Gasoducto Andino del Sur, se inició el día 08 de junio del 2009, con la presentación del Estudio Técnico Económico que contiene la propuesta por parte de la empresa concesionaria del Gasoducto Andino del Sur, KUNTUR Transportadora de Gas S.A.C., (en adelante KUNTUR);

Que, el citado procedimiento se rige por lo establecido en el Anexo E denominado "Procedimiento para la Fijación de Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos" (en adelante "PROCEDIMIENTO"), del Texto Único Ordenado

y Concordado de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 775-2007- OS/CD;

Que, habiéndose cumplido con las etapas previas establecidas en el PROCEDIMIENTO, tales como la presentación de la propuesta antes mencionada, la publicación de la citada propuesta; la realización de Audiencias Públicas descentralizadas para la presentación y sustento de la propuesta por parte de la empresa concesionaria; la formulación de las observaciones al estudio por parte del OSINERGMIN; la absolución de las observaciones por parte de KUNTUR; la publicación de dicha absolución en la página Web del OSINERGMIN; la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur mediante Resolución OSINERGMIN Nº 167-2009-OS/CD, aplicable al período comprendido entre la Puesta en Operación Comercial del servicio y la culminación de la concesión; la realización de Audiencias Públicas descentralizadas donde OSINERGMIN expuso

el sustento de los criterios y metodología empleada en la fijación de dichas tarifas; la formulación de observaciones y comentarios de parte de los interesados contra el Proyecto de Resolución;

Que, con fecha 23 de octubre del 2009, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, aplicables por un período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2009, KUNTUR dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD. Asimismo el 11 de diciembre del 2009, KUNTUR mediante escrito complementario amplía los fundamentos de su recurso, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre del 2009;

Que, de la revisión efectuada respecto del recurso reconsiderativo de KUNTUR, se apreció que los cambios dados entre la publicación del proyecto y la resolución de definitiva, en cuanto a los temas referidos a la vigencia tarifaria y a los factores de ajuste, no fueron pasibles de comentarios de los agentes, por lo que, correspondía una nueva publicación del proyecto resolutorio a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, en la búsqueda de una mayor transparencia;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD debiéndose retrotraer el Procedimiento Regulatorio para la Fijación de las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, a la etapa establecida en el ítem j) del Anexo E del PROCEDIMIENTO; asimismo se establece como fecha máxima para la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, el 31 de enero del 2010;

Que, conforme se indica en el considerando precedente, corresponde el cumplimiento de la etapa señalada en el ítem j) del PROCEDIMIENTO, que consiste en la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos de la concesión del Gasoducto Andino del Sur y la relación de la información que la sustenta, así como realizar la convocatoria a Audiencia Pública descentralizada en la que OSINERGMIN sustentará su propuesta tarifaria;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del 2010, Kuntur planteó diversas solicitudes, las cuales considera deben tomarse en cuenta en la Fijación de las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, por lo que ratifica el contenido de su propuesta tarifaria;

Que, conforme con lo establecido en el ítem k) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN realizará Audiencias Públicas descentralizadas el día 04.02.2010 en Lima y el día 05.02.2010 en Ilo, en las que se explicará y sustentará la tarifa propuesta por parte del Regulador;

Que, de acuerdo con el literal l) del PROCEDIMIENTO, los interesados podrán presentar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto de Resolución publicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución final que apruebe las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur;

Que, el Informe Técnico N° 022-2010-GART y el Informe Legal N° 038-2010-GART, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-

2001- PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página WEB del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, las que tendrán una vigencia de 8 años a partir de la Puesta en Operación Comercial del servicio, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. El Informe Técnico N° 022-2010-GART que sustenta las citadas tarifas será publicado en la Página WEB de OSINERGMIN.

**Artículo 2°.-** Establecer como plazo máximo hasta el día 12 de febrero del 2010, a fin de que los interesados remitan, por escrito, a la GART del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación del Proyecto de Resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgardgn@osinerg.gob.pe. Indicando en el asunto: Tarifas Gasoducto Andino del Sur. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero o quién la reemplace.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la relación de información que sustenta las Tarifas Básicas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Jueves 04 de febrero del 2010  
Hora : 10:00 horas  
Lugar : LIMA  
Oficinas de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
Av. Canadá 1460 – San Borja

Fecha : Viernes 05 de febrero del 2010  
Hora : 16:00 horas  
Lugar : ILO  
Auditorio del Palacio Municipal  
Malecón Costero S/N - Miramar

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO 1

#### RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO ANDINO DEL SUR

- Informe Técnico N° 022-2010-GART.
- Informe Legal N° 038-2010-GART.
- Anexo E del Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución de OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, publicada el 03 de enero del 2008. "Procedimiento para la fijación de las tarifas de transporte de gas natural por ductos".
- Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD debiéndose retrotraer el Procedimiento Regulatorio para la Fijación de las Tarifas

Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, a la etapa establecida en el ítem j) del Anexo E del PROCEDIMIENTO.

**ANEXO 2**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº XXX-2010-OS/CD**

Lima, XX de marzo de 2010

VISTOS:

El Estudio Técnico Económico presentado por la empresa concesionaria de transporte del Gasoducto Andino del Sur, Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. (en adelante "KUNTUR"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), que contiene la propuesta a que se refiere el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos"; el Informe Técnico Nº 00XX-2010-GART y el Informe Legal Nº 00YY-2010-GART

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, reconoce la función reguladora de OSINERGMIN, y que dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, de acuerdo a los criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, en tal sentido, el literal q) del Artículo 52º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece la obligación del Regulador, de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de gas natural por red de ductos;

Que, adicionalmente, el transporte de gas natural por ductos se rige por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, (en adelante el "Reglamento"), en el cual se establecen los lineamientos para la determinación de las Tarifas para el Transporte de Gas Natural, y se dispone que OSINERGMIN se encargue de aprobar dichas tarifas;

Que, en cumplimiento de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 775-2007-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, dentro del cual se encuentra como Anexo E, el Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos (en adelante el "PROCEDIMIENTO"), contenido en el numeral 5.5.

Que, el PROCEDIMIENTO establece que las Tarifas Básicas de transporte y sus respectivas fórmulas de actualización son fijadas por el Regulador para cada período de regulación;

Que, de conformidad con el artículo 117º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM, así como lo establecido en el numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO, el Período de Regulación será determinado por OSINERGMIN para cada caso;

Que, de acuerdo con el Artículo 148º del Reglamento, para los casos de Concesión otorgada por solicitud de parte, la Tarifa Básica será la aprobada por OSINERGMIN en base a la propuesta tarifaria que presentará el Concesionario;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 040-2008-EM, publicada el 26 de setiembre del 2008, se otorgó a la empresa KUNTUR, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos, otorgada por solicitud de parte, desde el punto inicial del Sistema de Transporte (aproximadamente en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco (kp 0), hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo, y hasta los puntos de derivación para

los sistemas de transporte o distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión, el mismo que se aprobó conforme al Artículo 2º de la citada resolución;

Que, con fecha 06 de octubre del 2008 se suscribió el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa KUNTUR (en adelante "CONTRATO DE CONCESIÓN");

Que, conforme al Anexo 3-A del CONTRATO DE CONCESIÓN, la empresa concesionaria debía presentar su propuesta tarifaria a OSINERGMIN, en un plazo de ocho (8) meses, contados desde el otorgamiento de la Concesión a fin de que ésta sea analizada por el Organismo Regulador y, posteriormente se fijen las tarifas correspondientes;

Que, con fecha 08 de junio del 2009, dentro del plazo estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el concesionario, mediante carta Kuntur-GG-02-2009, recibida con Registro GART Nº 4242-2009, presentó su propuesta tarifaria, dando inicio al proceso de fijación tarifaria del Gasoducto Andino del Sur, de acuerdo al literal a) del PROCEDIMIENTO;

Que, con Oficio Nº 688-2009-GART del 12 de junio del 2009, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") remitió a KUNTUR, las observaciones para la admisibilidad de la propuesta, conforme al literal b) del PROCEDIMIENTO;

Que, la empresa concesionaria, mediante carta Kuntur-GG-036-2009 presentada el día 16 de junio del 2009, y recibida con Registro GART Nº 4413-2009, absolvió y subsanó las observaciones alcanzadas con el oficio a que se refiere el párrafo precedente, dando cumplimiento al literal c) del PROCEDIMIENTO;

Que, posteriormente, mediante Oficio Nº 713-2009-GART del 18 de junio del 2009, la GART notificó al Concesionario la admisibilidad de la propuesta tarifaria, de acuerdo al literal d) del PROCEDIMIENTO;

Que, con fecha 23 de junio del 2009, se dio cumplimiento al literal e) del PROCEDIMIENTO, con la publicación de la Propuesta Tarifaria de KUNTUR, en el Portal Web y con la Convocatoria a Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta tarifaria por parte del concesionario KUNTUR. En tal sentido, los días 30 de junio, 02 y 07 de julio del 2009, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas Descentralizadas, en las ciudades de Lima en simultáneo vía videoconferencia con la ciudad de Puno; y en las ciudades de Arequipa y Cusco, respectivamente, en las cuales el concesionario expuso su propuesta tarifaria, de acuerdo a lo establecido literal f) del PROCEDIMIENTO;

Que, asimismo, con Oficio Nº 794-2009-GART del 10 de julio del 2009, se trasladó a KUNTUR, el Informe Nº 0283-2009-GART, el cual contiene las observaciones a su propuesta tarifaria, en cumplimiento del literal g) del PROCEDIMIENTO. Por su parte, el concesionario, mediante carta Kuntur GG-064-2009 presentada el 05 de agosto del 2009 con Registro GART Nº 5621, cumplió con subsanar las observaciones alcanzadas mediante el citado oficio, dando cumplimiento al literal h) del PROCEDIMIENTO;

Que, en cumplimiento del literal i) del PROCEDIMIENTO, el 10 de agosto del 2009, se publicó en la página Web del OSINERGMIN la absolución de observaciones remitida por la empresa Concesionaria;

Que, asimismo, de acuerdo al literal j) del PROCEDIMIENTO, el día 16 de setiembre del 2009, mediante Resolución OSINERGMIN 167-2009-OS/CD, se publicó el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente en cumplimiento del literal k) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN convocó a la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas en la ciudad de Cuzco el día 21 de setiembre del 2009, en la ciudad de Lima el día 23 de setiembre del 2009, y en la ciudad de Arequipa el día 25 de setiembre del 2009, en las cuales la GART de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria presentada por

la empresa KUNTUR, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos documentos;

Que, el 30 de setiembre del 2009 fue la fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, recibiendo las opiniones y sugerencias de la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC y de la empresa GEEE Consulting; las cuales fueron publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realizó en el Informe N° 0441-2009-GART;

Que, el 15 de octubre del 2009 se publicó la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM, mediante la cual se declaró como zona geográfica determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de 110", ubicada en el departamento de Moquegua;

Que, con fecha 23 de octubre del 2009, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, aplicables por un período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial.

Que, con fecha 13 de noviembre del 2009, KUNTUR dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD. Asimismo el 11 de diciembre del 2009, KUNTUR mediante escrito complementario amplía los fundamentos de su recurso, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre del 2009.

Que, de la revisión y el análisis efectuado respecto del recurso reconsiderativo de KUNTUR en el Informe N° 494-2009-GART, se apreció que los cambios dados entre la publicación del proyecto y la resolución definitiva, en cuanto a los temas referidos a la vigencia tarifaria y factores de ajuste, no fueron pasibles de comentarios por los agentes, por lo que, correspondía una nueva publicación del proyecto resolutorio a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, en la búsqueda de una mayor transparencia;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, mediante la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD debiéndose retrotraer el Procedimiento Regulatorio para la Fijación de las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, a la etapa establecida en el ítem j) del Anexo E del PROCEDIMIENTO; asimismo se estableció como fecha máxima para la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, el 31 de enero del 2010.

Que, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, el XX de enero del 2010, mediante Resolución OSINERGMIN XXX-2010-OS/CD, se publicó el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, como parte de la etapa j) del PROCEDIMIENTO, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente conforme al literal k) del PROCEDIMIENTO, OSINERGMIN realizó las Audiencias Públicas Descentralizadas en la ciudad de Lima el día 04 de febrero del 2010, y en la ciudad de Ilo el día 05 de febrero del 2010, en las cuales la GART de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria presentada por la empresa KUNTUR, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos documentos;

Que, el 12 de febrero del 2010, se estableció como fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, recibiendo las opiniones y sugerencias de los interesados .....; las cuales han sido publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en el Informe N° OXX-2010-GART;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° XXX-2010-GART y el Informe Legal N° XXX-2010-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>;

Que, el Reglamento no señala en forma explícita la inclusión de factores de revisión de la tarifa en forma previa a la entrada en Operación Comercial de un gasoducto y tampoco establece el plazo de tiempo, anterior a la puesta en Operación Comercial, para definir la Tarifa Básica Inicial. Queda claro que el plazo definido en el Contrato de Concesión de Kuntur (2009) es lejano a la puesta de Operación Comercial (casi 4 años) y por consiguiente incrementa la incertidumbre en la definición del Costo del Servicio, la Demanda Actualizada y la Tasa de Actualización, todos ellos relevantes en la definición de la Tarifa;

Que, con el objeto de compatibilizar el Reglamento con la Propuesta de Kuntur y OSINERGMIN (de revisar los costos y demanda proyectada en los primeros años de operación comercial), es conveniente definir al Primer Período Regulatorio con una duración de 8 años, lo cual servirá para que el Concesionario consolide sus verdaderos costos de inversión y reajuste su demanda y tasa de actualización, de ser necesario, para una nueva propuesta tarifaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos del Gasoducto Andino del Sur, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N°775- 2007-OS/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fíjese las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas Básicas Iniciales	US\$ / mil PC	US\$ / mil m <sup>3</sup>
Servicio Firme	2,50	88,43
Servicio Interrumpible GEEE	3,58	126,32
Servicio Interrumpible Otros	3,13	110,53

Nota: Para las Tarifas Interrumpibles de los usuarios GEEE y Otros se ha considerado un Factor de Carga del 70% y 80%, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Fíjese el Período de Regulación en 8 años, contados a partir del inicio de la Puesta en Operación Comercial y el monto amortizado de la Inversión efectuada en un valor equivalente al 22,1% de la Inversión Total hasta la culminación del primer período de regulación.

**Artículo 3°.-** Fíjese la Fórmula de Actualización de la tarifa de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = PPIa / PPIo$$

Donde:

FA = Factor de Actualización.

PPIa : Corresponde al último valor del Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSOP3500), publicado por el "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible al mes en que corresponda efectuar la actualización.

<sup>1</sup> Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. ...

PPI : Corresponde al valor del Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de Norteamérica”, correspondiente al mes de setiembre del 2009. Dicho valor se ha establecido en 172.3.

El reajuste anual se efectuará multiplicando la tarifa vigente por la Fórmula de Actualización y se efectuará desde el inicio de la Puesta en Operación Comercial del proyecto.

**Artículo 4º.-** El Concesionario deberá proponer una nueva tarifa para el siguiente Periodo de Regulación, en el plazo establecido en el Anexo E del Texto Único Ordenado de la Norma: “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD o aquel que lo reemplace.

**Artículo 5º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con los informes N° XXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 148º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, señala que para los casos de Concesión otorgada por solicitud de parte, la Tarifa Básica será la aprobada por OSINERGMIN en base a la propuesta tarifaria que presentará el Concesionario.

Mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM, publicada el 26 de Septiembre del 2008, se otorgó, por solicitud de parte, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos del Gasoducto Andino del Sur, a la empresa KUNTUR Transportadora de Gas S.A.C., en adelante KUNTUR. Posteriormente, con fecha 06 de octubre del 2008 se suscribió el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la Empresa KUNTUR.

Como parte del citado contrato, la empresa concesionaria debía presentar su propuesta tarifaria a OSINERGMIN, a fin de que ésta sea analizada por el Organismo Regulador y, posteriormente se fijen las tarifas correspondientes.

Conforme se indica en el párrafo precedente, el 08 de junio del 2009, dentro del plazo estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el concesionario, mediante carta Kuntur-GG-02-2009, presentó su propuesta tarifaria, dando inicio al proceso de fijación tarifaria del Gasoducto Andino del Sur, de acuerdo al literal a) del PROCEDIMIENTO. Luego, el día 16 de setiembre del 2009, mediante resolución OSINERGMIN 167-2009-OS/CD, se publicó el proyecto de Resolución que Fija las Tarifas por Transporte del Gasoducto Andino del Sur, así como la relación de la información que la sustenta;

De acuerdo a las etapas del PROCEDIMIENTO, con fecha 23 de octubre del 2009, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD, mediante la cual se fijaron las Tarifas Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, aplicables por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial; con fecha 13 de noviembre del 2009, KUNTUR dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD;

Con fecha 30 de diciembre de 2009 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 299-2009-OS/CD, en la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados, y se deja sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 194-2009-OS/CD debiéndose retrotraer el Procedimiento Regulatorio para la Fijación de las Tarifas

Básicas Iniciales de Transporte del Gasoducto Andino del Sur, a la etapa establecida en el ítem j) del Anexo E del PROCEDIMIENTO.

La tarifa, es la relación entre el costo del servicio y la demanda proyectada de gas natural, los cuales son materia de incertidumbre. En ese sentido, las tarifas prepublicadas por OSINERGMIN, tendrán una vigencia de 8 años a partir de la Operación Comercial el citado proyecto, (estimada en el 2013).

Para definir el Costo del Servicio se ha asumido que la inversión a ser depreciada en el Periodo Tarifario Inicial es del 22,1% de la Inversión efectuada hasta la culminación de dicho periodo. El restante 77,9% sería depreciado en los siguientes periodos de Regulación.

Para definir el Periodo de Regulación se ha tenido en cuenta periodos similares definidos para regulación de tarifas iniciales, como la señalada en el Reglamento de Distribución de gas natural y además en minimizar el efecto que tiene la longitud del periodo en la Tarifa económica. Además, al no incorporar la Tarifa Básica Inicial factores de reajuste por Demanda o Costos de Inversión no es recomendable definir un Periodo de Regulación mayor a los 8 años.

En lo que respecta a la Tasa de Actualización, ésta se determina teniendo en cuenta: a) El Costo del Capital Propio o Equity; b) El Costo de la Deuda; c) El porcentaje de la Inversión que es cubierta con Equity y Deuda; d) La tasa del Impuesto a la Renta. Dependiendo del Flujo de Caja utilizado (Flujo de Caja Libre, Flujo de Caja del Inversionista o Flujo de Caja del Activo) se decide la Tasa de Actualización a emplear. Para la definición de la Tarifa de Kuntur se ha trabajado con un Flujo de Caja Libre por lo que la Tasa de Actualización es equivalente a la Tasa WACC (cifras en ingles para el término “Weighted Average Cost of Capital” que se traduce como “Costo Promedio Ponderado del Capital”).

La tasa WACC se define por la siguiente expresión:

$$WACC = \%D \times Td \times (1 - Tir) + \%E \times Te$$

Donde:

- %D = Porcentaje de la Inversión cubierta con Deuda.
- %E = Porcentaje de la Inversión cubierta con Capital Propio.
- %D + %E = 100%
- Td = Tasa o Costo de la Deuda, expresado en porcentaje.
- Te = Tasa o Costo del Capital Propio, expresado en porcentaje.
- Tir = Tasa del Impuesto a la Renta.

Para definir la tasa del Capital Propio se sigue la metodología del Modelo CAPM y para la Tasa de la Deuda se utilizan diversas fuentes que reflejen el costo de los préstamos que a futuro podría obtener el concesionario. Como puede observarse, en este tema existe incertidumbre en la definición de los diversos factores y además si consideramos que la tendencia observada en el Perú es que los costos del capital se reduzcan en el tiempo, entonces, la Tasa Actualización debe ajustarse al Periodo de Regulación.

En consecuencia y luego del análisis realizado por el Área Técnica se recomienda mantener la Tasa de Actualización (WACC) en el valor de 12%, tal como lo establece el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, ya que no existen mayores elementos de juicio para su cambio.

Por otro lado, el Proyecto del Gasoducto Andino del Sur tiene una capacidad de 850 millones de PC/D con un factor promedio de utilización a lo largo del periodo de Concesión del 57%, siendo el principal consumidor los generadores eléctricos con un valor que podría oscilar entre 70% y 80% de la capacidad total.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de garantizar que la expansión futura del sector eléctrico se hará empleando también el Gasoducto Andino del Sur, sea del proyecto Kuntur o no, ya que sin esta demanda no se obtendrían los valores tarifarios proyectados.



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

# LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



**Precio al Público:**  
**S/. 25.00**

**Precio al Suscriptor:**  
**S/. 20.00**

Actualizada al 28 de Mayo 2008

DE VENTA EN:  
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA  
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773  
PUBLICACIÓN DE AVISOS:  
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204